

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 57

celebrada el jueves, 20 de diciembre de 1979

ORDEN DEL DIA (Continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

- De la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (final) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 62-II, de 29 de noviembre de 1979).
- Enmiendas formuladas por el Senado al proyecto de ley sobre el Estatuto de la Radio y la Televisión.
- Debate y votación de totalidad del Real Decreto-ley 19/1979, de 23 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que creó la Audiencia Nacional, y se prorroga la vigencia de la Ley 56/1978, de 4 de diciembre, de medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre de 1979).

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (final):

- De la Comisión de Presupuestos sobre la proposición de ley relativa a la modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie B, número 29-II, de 4 de diciembre de 1979).
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

Continúa el orden del día.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

— De la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (final).

Artículos 85 3848

El señor Carrillo Solares defiende un voto particular del Grupo Parlamentario Comunista pidiendo la vuelta al texto del proyecto del Gobierno. Turno en contra del señor Chaves González, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, quien formula una enmienda transaccional. En turno de rectificaciones intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Se admite a trámite la enmienda transaccional. El señor Bandrés Molet pide que se vote su enmienda. Fue rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista. Por el señor Secretario (Carrascal Felgueroso) se da lectura al texto de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del número 1. Fue aprobada esta enmienda e incorporada al texto del dictamen. La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada. A continuación fue aprobado el texto del dictamen al que queda incorporado el texto de la enmienda transaccional antes aprobada. Para explicar el voto intervienen los señores Sagasetá Cabrera (Grupo Parlamentario Mixto), Valentín Antón (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Carrillo Solares (Grupo Parlamentario Comunista), Aguilar Moreno (Grupo Andalucista) y González Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Página

Artículo 86 3860

El señor Monforte Arregui defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV), y el señor Camacho Abad un voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, y formula una enmienda transaccional. Aclaración del señor Chaves González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) sobre esta enmienda. Se admite a trámite. En vista de ello, el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) retira su enmienda. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. En relación con la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista hace una observación el señor Pérez Miyares (Grupo Parlamentario Centrista), que es recogida por el señor Camacho Abad. Fue aprobada esta enmienda transaccional. Fue aprobado el texto del dictamen, al que queda incorporado el texto de dicha enmienda.

Página

Artículo 87 3862

A petición del señor Camacho Abad se votan el voto particular y la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que fueron rechazados. Fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículos 87 bis y 88 3863

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Artículo 89 3863

El señor Solé Barberá defiende un voto particular y una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra de la enmienda del señor Saavedra Acevedo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). Para rectificar intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue rechazada esta enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Artículo 15 3864

Al terminarse el debate sobre el articulado el señor Presidente hace unas observaciones en relación con una enmienda transaccional aprobada cuando se debatió el artículo 15. El señor Secretario (Carrascal Felgueroso) da lectura al texto aprobado en aquella enmienda, que significaba añadir un párrafo al número 3 del artículo 15. A petición del señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega) este tema queda pendiente de resolución.

Página

Disposición adicional primera... ... 3865

Observación del señor Solé Tura en relación con una enmienda que ya fue defendida sobre este punto. Aclaración del señor Presidente. Fue aprobado el texto del dictamen para esta Disposición adicional primera.

Página

Disposición adicional segunda 3866

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista de supresión de esta Disposición adicional. Turno en contra del señor Torres Izquierdo. Fue rechazada esta enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposiciones adicionales tercera y cuarta 3866

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Disposición adicional quinta 3867

El señor Camacho Abad defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista También el señor Bandrés Molet defiende una enmienda. Interviene en defensa del dictamen el señor Berenguer Fúster. Para rectificar intervienen los señores Camacho Abad y Berenguer Fúster. Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista y del señor Bandrés Molet. Fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional sexta 3872

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposición adicional nueva... ... 3872

El señor Monforte Arregui defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) en la que pide la adición de una nueva Disposición adicional. En el mismo sentido defiende otra enmienda el señor Bandrés Molet. Turno en contra del señor Moreno García. Fueron rechazadas estas dos enmiendas.

Página

Artículo 15 (párrafo tercero) 3875

Efectuada la votación, que quedó pendiente, del texto de la enmienda transaccional de adición de un nuevo párrafo al número 3 de este artículo, fue aprobado.

Página

Disposiciones finales primera y segunda 3876

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Disposición final tercera 3876

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista sobre el punto 14 de esta Disposición final. Turno en contra del señor Pérez Miyares. Fue rechazada la enmienda y aprobado el texto del dictamen.

Se suspende la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Página

Disposición final cuarta 3878

El señor Senillosa Cros defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Coalición De-

mocrática. Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende una enmienda el señor Solé Barberá. Turno en contra de esta enmienda del señor Pérez Miyares. Se procede a las correspondientes votaciones. El señor Senillosa Cros retira su enmienda. Fue rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. El señor Pérez Miyares formula una enmienda transaccional. El señor Presidente da lectura al texto de la enmienda transaccional, que fue aprobado. Así queda aprobado el texto de la Disposición final cuarta.

Página

Disposición final quinta 3881

Por el Grupo Parlamentario Comunista defiende un voto particular el señor Solé Barberá. Turno en contra del señor Moreno García. Para rectificar interviene nuevamente el señor Solé Barberá. Fue rechazado el voto particular y aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposición final sexta 3882

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposición final séptima 3882

El señor Sánchez Montero defiende una enmienda por el Grupo Parlamentario Comunista. Turno en contra del señor Medina González (Grupo Parlamentario Centrista). Interviene de nuevo el señor Sánchez Montero para formular una enmienda transaccional. Se admite a trámite. Fue rechazada esta enmienda. Fue aprobado el texto del dictamen.

Página

Disposiciones finales octava y novena y Disposiciones transitorias primera, tercera, cuarta y quinta 3884

Sin discusión fueron aprobados los textos del dictamen.

Página

Disposición transitoria segunda ... 3885

El señor Solé Barberá defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Para un turno en contra interviene el señor Pérez Miyares. El señor Solé Barberá formula una enmienda transaccional. Fue aprobada esta enmienda. Se aprueba el texto del dictamen incorporando a él el texto de la enmienda transaccional.

El señor Presidente anuncia que ha quedado aprobado en su totalidad el dictamen sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores, que será remitido al Senado para el ulterior trámite.

Página

Enmiendas formuladas por el Senado al dictamen del Pleno del Congreso sobre el proyecto de ley de Estatuto de la Radio y la Televisión 3886

El señor Presidente explica el procedimiento a seguir para el debate y votación de estas enmiendas, que va relacionando por su orden. Se procede a la votación de las enmiendas del Senado a los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 16, 23 y 24. Fueron aprobadas. En relación con la enmienda al artículo 26 consume un turno en contra la señora Brabo Castells (Grupo Parlamentario Comunista). En contra de la señora Brabo Castells interviene el señor Bravo de Laguna Bermúdez (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar interviene de nuevo la señora Brabo Castells. Fue rechazada la enmienda del Senado al artículo 26.

Respecto al artículo 34 consume un turno en contra de la enmienda del Senado la señora Brabo Castells. Fueron aprobadas las enmiendas del Senado sobre el número 1 y rechazadas en cuanto al número 2 de este artículo. El señor Barón Crespo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) explica su voto.

Sobre la Disposición adicional sexta (nueva) fue aprobada la enmienda del Senado.

El señor Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) consume

un turno en contra de la enmienda del Senado para la adición de una nueva Disposición adicional, que sería la séptima. Turno a favor de la enmienda del señor Bravo de Laguna Bermúdez (Grupo Parlamentario Centrista). Fue aprobada esta última enmienda.

La señora Vázquez Menéndez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) se manifiesta en contra de la enmienda del Senado a la Disposición transitoria quinta. Turno a favor de esta enmienda del señor Bravo de Laguna Bermúdez. Fue aceptada esta enmienda.

En relación con la Disposición transitoria sexta se manifiesta en contra de la enmienda del Senado el señor Peces-Barba Martínez, y a favor de ella el señor Apostúa Palos (Grupo Parlamentario Centrista). Fue aprobada esta enmienda.

Queda terminado el debate de las enmiendas del Senado al dictamen de este proyecto de ley y aprobado éste definitivamente.

Página

Debate y votación de totalidad del Real Decreto-ley 19/1979, de 23 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que creó la Audiencia Nacional y se prorroga la vigencia de la Ley 56/1978, de 4 de diciembre, de medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados... .. 3896

El señor Presidente abre los turnos para este debate. Intervienen seguidamente los señores Jiménez Blanco (Grupo Parlamentario Centrista), Peces-Barba Martínez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), Rojas-Marcos de la Viesca (Grupo Parlamentario Andalucista), Vizcaya Retana (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), Sagaseta Cabrera y Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto), Fraga Iribarne (Grupo Parlamentario Coalición Democrática), Obiols Germa (Grupo Parla-

mentario Socialistas de Cataluña) y Solé Tura (Grupo Parlamentario Comunista). Interviene a continuación el señor Ministro de Justicia (Cavero Lataillade).

El señor Peces-Barba Martínez plantea una cuestión de orden, en el sentido de considerar oportuno el abrir un turno de rectificaciones a las manifestaciones hechas por el señor Ministro de Justicia. Le contesta el señor Presidente, que no ha lugar a turno de réplica ni a rectificaciones. A continuación da cuenta de haberse presentado a la Mesa una solicitud de votación nominal para la convalidación o denegación de este Real Decreto-ley, pero esta solicitud ha sido retirada y se ha presentado otra, en el sentido de que dicha votación sea secreta, y se va a proceder en esta forma por el procedimiento electrónico. Efectuada así la votación dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor de la convalidación, 146; en contra, 148; abstenciones, dos. Varios señores Diputados hacen observaciones en relación con el resultado de esta votación. En vista de ello se repite la misma, con el resultado siguiente: votos emitidos, 293; a favor, 150; en contra, 142; abstenciones, una. El señor Presidente anuncia que queda convalidado el Decreto-ley.

Ante las muchas protestas por parte de algunos Diputados el señor Presidente anuncia que se va a proceder a efectuar una nueva votación por el sistema de papeletas. El señor Secretario (Carrascal Felgueroso) va dando lectura a la lista de los señores Diputados, quienes van depositando la papeleta en la urna colocada al efecto. Hecho el escrutinio dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor de la convalidación, 147; en contra, 146; abstenciones, una. Queda convalidado el Decreto-ley.

Seguidamente el señor Presidente da cuenta de haberse presentado una solicitud en el sentido de que se someta a votación la tramitación de este Decreto-ley como proyecto de ley, votación que dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 269; en contra, cinco; abstenciones, una. Queda acordada la tramitación del Decreto-ley convalidado como proyecto de ley.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley:	
— De la Comisión de Presupuestos, sobre la proposición de ley relativa a la modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, por el que se regula la situación de los militares que intervinieron en la guerra civil ...	3924

Sin discusión, fue aprobado el dictamen sobre esta proposición de ley.

Se levanta la sesión a las diez y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez horas y cincuenta y cinco minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY
(Continuación):

— DE LA COMISION DE TRABAJO: SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (Final).

El señor PRESIDENTE: Proseguimos el debate sobre el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 85 Al artículo 85 el Grupo Parlamentario Comunista mantiene un voto particular proponiendo la vuelta al texto del Gobierno. Tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, Señorías, el Grupo Parlamentario Comunista presenta al número 1 de este artículo 85 del dictamen de la Comisión una enmienda consistente en mantener el texto del proyecto del Gobierno; es decir, en mantener como negociadores en la empresa a los comités de empresa o, en su caso, a los delegados de personal.

En este tema aparecen claramente dos filosofías, de las que se ha venido hablando con cierta vaguedad en el curso del debate sobre el Estatuto; dos filosofías que no pueden ca-

racterizarse como europeísta una y la otra no; que tienen un contenido imposible de encerrar en esos términos.

Se trata, por un lado, de una filosofía propia a los países donde existe un gran sindicato —de hecho un sindicato único—, como sucede en la Europa Central y en la nórdica, y que se quiere aplicar a España, en donde, como en otros países latinos, no existe ese gran sindicato único, sino una pluralidad sindical que hace que ningún sindicato aisladamente esté calificado para negociar en nombre del conjunto de los trabajadores.

En los países del Norte y Centro de Europa esos grandes sindicatos únicos negocian, y lo hacen con autoridad, en nombre del conjunto de los trabajadores, porque de hecho, aunque no todos ellos estén sindicados, lo está la gran mayoría, y no hay otros sindicatos que compitan, e incluso en esos países de sindicato único, en la práctica, sucede a veces que los acuerdos pactados por arriba, son contestados por lo que se ha conocido como «huelgas salvajes».

En nuestro país, como en los de la Europa del Sur, si un sindicato aisladamente osara negociar en nombre de todos los trabajadores, se encontraría con que sus acuerdos y sus decisiones serían protestados por la inmensa mayoría de éstos. Y es claro que en nuestro país es necesaria una filosofía sindical que tenga en cuenta la realidad sindical, porque si no el peligro es que, buscando lo que ayer se llamaba la paz social, nos encontremos con que estamos encendiendo una grave guerra social.

En nuestro país, en estos años pasados, ha surgido un tipo de relaciones laborales que tiene su originalidad y su raíz, y del que no podemos prescindir alegremente por consideraciones de tipo político. En este país, durante los años de dictadura, ha habido una lucha y una acción sindical continuada, que para poder rehuir la legalidad franquista se estructuraba en las empresas en torno a las comisiones de trabajadores que se creaban en cada conflicto y dirigían el mismo.

Los comités de empresa que existen en la práctica no son más que la continuación de esas comisiones de trabajadores surgidas en la clandestinidad y adaptadas a esta época, en

la que el movimiento sindical ha comenzado a ser legal, los comités de trabajadores tienen una fuerza y una implantación real en las empresas. Esa fuerza les viene de lo que ya es una tradición, y les viene también del hecho de que en su elección participa el conjunto de los trabajadores. Los comités de empresa son, en esa filosofía que tiene en cuenta la realidad y no el voluntarismo, los órganos representativos de los trabajadores con calificación y con autoridad para llevar negociaciones serias, negociaciones que den resultado con las empresas.

No se puede privar a los comités de empresa de esa función, porque, señoras y señores Diputados, los comités de empresa no renunciarán a esa función, sin la cual esos comités de empresa no tendrían ningún sentido. Y menos pueden renunciar a esa función en beneficio —como se dice en el dictamen de la Comisión— de representaciones sindicales, si las hubiere, que no se cuantifican, y a las que, únicamente, califica el reconocimiento que haga la empresa. Lo que quiere decir, señoras y señores Diputados, que, según este dictamen —si fuera aprobado—, en cualquier empresa, cualquier sindicato, sin que se establezca número de votos tenidos por él, podrá negociar el convenio colectivo con la empresa únicamente a cambio de que la empresa reconociera su cualificación para negociar.

Esto significa que la empresa va a poder designar para negociar con ella a cualquiera de esos sindicatos llamados independientes (en la práctica, entre los obreros, se les conoce por el nombre de «amarillos»), y va a poder establecer las condiciones del convenio en la empresa a la medida y a la satisfacción del empresario.

¿Qué significa esto? Significa que este proyecto de ley —si se transforma en ley—, pone en manos de cada empresa la posibilidad de dictar el convenio colectivo en el ámbito de ella.

Yo creo, señoras y señores Diputados, que los que han aprobado este dictamen (y ello se explica por la falta de método que hubo en la Ponencia y en la Comisión en la elaboración de él) no se han parado a pensar seriamente en lo que estaban aprobando.

Según esto, la filosofía que se trata de establecer en este país es que los empresarios determinen con quién negociar. Y, repito, el peligro de esta concepción consiste en que, frente a ese sindicalismo y a ese tipo de relaciones laborales (que va a dejar al señor Ferrer Salat la posibilidad de escoger a sus interlocutores); frente a ese sindicalismo y esa concepción que hace que la dictadura del empresariado se consagre de hecho en esta ley, vamos a tener no un sindicalismo negociador, sino un sindicalismo que va a tener que recurrir constantemente a la huelga, para poder él hacer respetar, para poder defender a los trabajadores.

Yo llamo la atención de Sus Señorías sobre el peligro de esta concepción, que en la práctica sería una concepción útil en Alemania Federal o en Austria o en Suecia, donde existe, repito, un sindicato único, pero que en las condiciones de nuestro país haría que el sindicato único fuese la CEOE, que el sindicato único fuera el de los empresarios.

Una filosofía que no va a reforzar a tal o cual sindicato; esa filosofía quiso establecerse en Francia, en una época, y Fuerza Obrera, que se hizo defensora de esa filosofía y que durante un tiempo tuvo privilegios concedidos por la patronal en la negociación, vio cómo su fuerza se reducía como una piel de zapa, cómo a su lado se mantenía fuerte la CGT, y crecía con una fuerza que no había poseído anteriormente la CCDT.

Esa política no es la que va a hacer en este país un gran sindicato con el cual se pueda negociar más fácilmente. Esa política es la que pueda atomizar más aún el movimiento sindical y crear elementos de anarquía en las relaciones laborales, sobre cuyos peligros ustedes deberían pensar seriamente. Porque en estos días estamos presenciando la inaudita osadía de esa CEOE que les dicta a ustedes el contenido de la ley y que dictó ayer, en una resolución de su comité ejecutivo, una especie de orden a esta Cámara para que se haga una discusión, un debate que denuncie al comunismo.

Escuchando, leyendo esos términos en los que se pronuncia la CEOE, dictando a esta Cámara lo que debe y lo que no debe discutir, considerándose los dueños de España, porque

ustedes con su política están haciéndoles creer que son realmente los dueños de España, uno piensa si ha cambiado algo en este país, si esos empresarios que se consideran dueños de todo se les puede tolerar que sigan dando órdenes a esta Cámara, al Gobierno, y dictando la política de este país.

Señores Diputados, yo les llamo a ustedes a reflexionar sobre este número uno. Con este número uno del artículo 85 se abre un camino a una cadena interminable de huelgas y de fragmentaciones en las empresas; y esto no es una amenaza que hacemos nosotros, el Grupo Parlamentario Comunista, esto es algo que están creando, y de lo que responderán ustedes y no los comunistas. Piénsenlo, porque si se mantiene este criterio, si cualquier sindicato, independientemente de su cuantificación, puede negociar en las empresas por encima del Comité de Empresa, repito, ustedes están sembrando vientos y recogerán tempestades, y no habrá paz social; y no habrá paz social porque ustedes habrán hecho todo lo necesario para que no haya esa paz social.

Es para nosotros ésta una de las cuestiones esenciales que justifica nuestra oposición en general a este Estatuto de los Trabajadores. Si ese tipo de relaciones laborales predomina, nosotros tendremos que decir a los trabajadores que el Congreso de los Diputados ha creado un tipo de relaciones laborales que manipulará incontestadamente la patronal y que obligará a los trabajadores a unirse, a organizarse y a defenderse con todas sus energías si no quieren ser ellos los únicos que hagan el gasto de la crisis que vive nuestro país. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de este voto particular. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, yo creo que cuando en el día de ayer el Grupo Parlamentario Comunista planteó un voto particular o una enmienda, ya no recuerdo, al artículo 62 del título II, sobre la legitimidad o capacidad del comité de empresa para negociar convenios colectivos en el sentido de que se debería incluir dentro del artículo 62, se estaba esta-

bleciendo una cortina de humo sobre el tema de fondo en cuanto a qué órganos deben negociar en el seno de la empresa. Hoy se pretende crear una cortina de humo sobre el tema de fondo cuando se está señalando el tema no de sobre quién debe ejercer el protagonismo de la negociación colectiva en el seno de la empresa, sino en función de si el empresario va a escoger a tal o a cual representación sindical para negociar el convenio colectivo y, en definitiva, hurtando el debate de fondo sobre lo que se está planteando en el artículo 85 de este título III.

Yo quiero, de todos modos, evitar una serie de malentendidos. En primer lugar, que no me parece serio mantener la ficción de que el comité de empresa es un órgano unitario por el hecho de que se ha elegido por todos los trabajadores. El comité de empresa es exclusivamente un órgano representativo, y creo que ayer mi compañero Jerónimo Saavedra dijo también que no se podía considerar al comité de empresa un órgano unitario, como tampoco esta Cámara es unitaria por el simple hecho de haber sido elegida por todos los españoles. El comité de empresa ha sido elegido en función de opciones sindicales distintas. Los trabajadores, al elegir el comité de empresa, han elegido a personas, a trabajadores que pertenecían a determinadas siglas sindicales, y, en consecuencia, es un órgano que agrupa a trabajadores pertenecientes a centrales sindicales distintas. No es un órgano unitario, es un órgano representativo, es un órgano que puede actuar unitariamente cuando las centrales sindicales en dicho comité representadas se ponen de acuerdo, y no actuará unitariamente cuando dichas centrales sindicales representadas en el mismo no se pongan de acuerdo. Esa es la realidad, nos guste o no nos guste.

En segundo lugar, quiero decir que nosotros durante la clandestinidad fuimos los máximos defensores de los comités de empresa y propusimos los comités de fábrica como alternativa a aquellas centrales sindicales que en aquellos momentos estaban defendiendo la alternativa de participar en las elecciones del sindicalismo vertical. En aquellos momentos también se nos acusó, por parte de esas centrales, de divisionistas. Por tanto,

ahora nosotros mantenemos que, como mínimo, el movimiento sindical organizado puede ser tanto o más eficaz que lo que pueden ser los comités de empresa.

En tercer lugar, también quiero decir una cosa. No se puede tergiversar o desconocer la situación del sindicalismo en la Europa central con la situación del sindicalismo en España, en Francia o en Italia. Señor Carrillo, las secciones sindicales son precisamente el reflejo de aquellos países donde existe un sindicalismo plural. No existen secciones sindicales en Alemania, en la Europa central o en los países nórdicos, precisamente por la razón que usted apuntó antes, porque allí existen sindicatos unitarios. Las secciones sindicales son productos de países como Italia, Francia o España, en donde existe pluralidad sindical, porque en la empresa se tiene que recoger, precisamente, esa pluralidad sindical que existe fuera de la empresa.

El tema de fondo, en consecuencia, se encuentra en este artículo 85. Precisamente quién es el que debe ejercer el protagonismo sindical en la empresa. Que conste que nosotros no nos oponemos a la existencia de los comités de empresa en los centros de trabajo, que creemos que son órganos necesarios y que tienen que desempeñar una función. Pero creemos que, para la implantación y consolidación del sindicalismo en nuestro país, son necesarias las secciones sindicales, que tienen que coordinar su actividad y que tienen que llevar a cabo un esfuerzo conjunto con los comités de empresa.

Pero no basta con decir que hay que reconocer las secciones sindicales en el seno de la empresa. No basta con darles determinadas competencias, como puedan ser la recaudación de cuotas, el reparto de propaganda, el defender exclusivamente a sus afiliados. Las secciones sindicales, para defender a sus propios afiliados en el centro de la fábrica y para defender a todos los trabajadores en el centro de la fábrica, necesitan medios de acción sindical, necesitan capacidad para negociar convenios colectivos, necesitan legitimidad para declarar el derecho de huelga o para plantear conflictos colectivos. Y así ocurre en el Derecho comparado en Italia o en Francia, donde las secciones sindicales de

empresa son, fundamentalmente, las que negocian los convenios colectivos, las que tienen capacidad o legitimidad para declarar la huelga, y los comités de empresa tienen facultades o capacidad menores para negociar esos convenios colectivos.

En consecuencia, los comités de empresa pueden tener capacidad para negociar convenios colectivos, estando de acuerdo; pero las secciones sindicales también pueden tener esa capacidad para negociar esos convenios colectivos.

Nosotros creemos y afirmamos que las secciones sindicales de empresa deben tener el protagonismo, no el exclusivo protagonismo, pero sí el protagonismo de la acción sindical en el seno de la empresa. Y eso ha sido una reivindicación de los trabajadores europeos desde hace muchísimos años, concretamente y más fuertemente desde recién terminada la Segunda Guerra Mundial. A medida que iba aumentando la presión de las centrales sindicales para su reconocimiento en el centro de la empresa, a medida que se iba potenciando esa reivindicación, los empresarios iban saliendo al paso, precisamente con los comités de empresa. Y hubo movimientos o períodos de fuerte agitación social, como el Mayo Francés de 1968, o el otoño caliente en Italia de 1969, que fueron los que dieron lugar, evidentemente, al reconocimiento por parte de la derecha de las secciones sindicales de empresa, precisamente por los obstáculos que, tanto los Gobierno como el empresario, ponían al reconocimiento, a la entrada del sindicato en el seno de la empresa, cuando ya llevaban años antes reconocidos los comités de empresa.

Si queremos reconocer, si queremos potenciar el sindicalismo, tenemos que potenciarlo dentro de la empresa. Si no potenciamos el sindicalismo dentro de la empresa, no tendremos sindicalismo ni dentro ni fuera de la empresa. Si el comité de empresa es el único protagonista de la acción sindical y absorbe todas las funciones que debería corresponder al sindicato dentro de la empresa, el sindicalismo en este país será continuamente un sindicalismo débil, y con ello prestaríamos un flaco servicio a la consolidación de la democracia en este país.

Como consecuencia de que no están vinculados los comités de empresa a ninguna organización estatal, que no tienen una organización estructurada a nivel de todo el Estado, todas sus reivindicaciones, todas las reivindicaciones canalizadas a través de los comités de empresa pueden caer en la manipulación de los empresarios y en el corporativismo de los mismos, en cuanto que solamente están contemplando la reivindicación en un determinado contexto, que es el contexto de la empresa, sin tener en cuenta todo el contexto de la clase trabajadora a nivel de todo el Estado; peligro que se puede evitar con la acción sindical, órgano sindical que está estructurado en un sindicato local, en un sindicato provincial, en un sindicato nacional, y que, cuando plantea una reivindicación, lo hace teniendo en cuenta el contexto de toda la clase, es decir, teniendo en cuenta la solidaridad de clases, y en ese contexto plantean sus reivindicaciones.

Precisamente por eso creemos que la sección sindical de empresa es necesaria y, al mismo tiempo que es necesaria, creemos que debe estar dotada de los medios de acción sindical suficientes para defender a los trabajadores.

Si vamos a firmar acuerdos o convenios colectivos estatales o de sector no podemos después pretender que ese acuerdo se pueda establecer o desarrollar en la empresa si no hay una sección sindical disciplinada que pueda asumir el convenio que ha podido ser negociado por sus dirigentes o sus representantes a unos niveles superiores.

Por tanto, que quede claro en esta intervención que nosotros no nos oponemos a que los comités de empresa negocien convenios colectivos, pero no queremos que el monopolio exclusivo de la negociación colectiva quede en manos de los comités de empresa, sino que puedan también negociar, cuando los intereses de los trabajadores así lo demanden, las secciones sindicales de empresa.

El señor Carrillo ha dicho que los empresarios pueden optar por un sindicalismo amarillo, o pueden optar por un sindicato minoritario. Yo creo que los empresarios no son tontos, no son frívolos, aunque después de las declaraciones de Ferrer Salat me están

entrando ya serias dudas; sin embargo, creo que los empresarios negociarán y de hecho han negociado con aquella central sindical o con aquellas centrales sindicales que les han garantizado el cumplimiento del acuerdo, y no van a negociar en la empresa con una sección sindical o una central sindical que no les vaya a garantizar el cumplimiento de ese acuerdo; negociarán, en consecuencia, con aquella que les asegure el cumplimiento del acuerdo.

En cualquier caso, y para dar quizá una respuesta a lo que ha planteado el señor representante del Grupo Comunista, simplemente quiero ofrecer una enmienda transaccional entre el texto y su voto particular que diga lo siguiente:

«En los convenios colectivos de empresa o ámbito inferior, el comité de empresa puede negociar convenios colectivos con los delegados de personal, en su caso, o las representaciones sindicales, si las hubiera. No obstante, en los convenios que afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa, será necesario que tales representaciones sindicales en su conjunto sumen la mayoría de los miembros del comité» (para evitar precisamente esas reservas que tenía el señor Carrillo). «En todos los casos será necesario que ambas partes se reconozcan como interlocutores».

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno de rectificación tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Señor Presidente, Señorías, el señor Chaves no ha contestado a mi argumentación y ha hecho una encendida defensa de las secciones sindicales en la empresa creo que no habría diferencias fundamentales entre el señor Chaves y nosotros, porque nosotros somos también partidarios de la legalización de la organización sindical en la empresa y dado que los comités de empresa están compuestos por representantes elegidos en las candidaturas que presentan los sindicatos, es evidente que el comité de empresa, al negociar, va a estar dirigido, va a actuar bajo la orientación de aque-

llos sindicatos que hayan alcanzado en su seno la mayoría en las elecciones.

El papel de las secciones sindicales se ejerce en este caso a través del mismo comité de empresa, del que las secciones sindicales deben ser fermento y motor. No se niega el papel de las secciones sindicales y al plantear que la negociación debe hacerla el comité de empresa, lo que se está diciendo de hecho es que aquellas organizaciones sindicales que tienen la mayoría en el comité son las que van a dirigir la negociación. Por consiguiente, si dos o tres centrales sindicales, o una, tienen la mayoría en los comités de empresa, ¿qué necesidad hay de que esas centrales sindicales puedan negociar al margen del comité de empresa, y desde el comité de empresa van a dirigir y a decidir ellas la negociación? Es algo a lo que yo, con todos los respetos al señor Chaves, no veo sentido alguno.

Luego, el señor Chaves ha respondido a algo que yo no he dicho, que los comités de empresa son órganos unitarios. Y, en efecto, los comités de empresa son órganos representativos, y en esto estoy plenamente de acuerdo con él, que pueden actuar unitariamente o no, que pueden registrar en su seno diferencias y divisiones, pero ¿cuál es el valor de los comités de empresa y lo que les hace más válidos a los ojos de las centrales sindicales? El valor de los comités de empresa es que representan al conjunto de los trabajadores y que el sindicato o los sindicatos que tengan la mayoría en ellos van a negociar en nombre del conjunto de los trabajadores, van a negociar en nombre de órganos que representan al conjunto, lo cual, desde una óptica sindical de clase, tiene un gran valor, porque los comités de empresa para lo que sirven es para elevar el nivel de actividad y de conciencia de los obreros no sindicados, al mismo que tienen los obreros sindicados; para hacer participar también a los obreros no sindicados, que generalmente tienden a desinteresarse de los problemas concretos en la empresa, en esos problemas y para darles conciencia de su papel en la producción y en la sociedad.

El comité de empresa es, por eso, un órgano de educación, un órgano de formación colectiva de la masa de los trabajadores, y

yo no comprendo que haya un sindicato de clase que no valore este papel fundamental de los comités de empresa que, en estos países del sur de Europa, ningún sindicato puede reemplazar.

A mí no me valen los ejemplos del mayo francés, porque en esa época los comités de empresa en Francia no tenían ninguna función de negociación; no tenían más que algunas funciones de tipo social dentro de la empresa. A mí no me vale que la sección sindical no se haya legalizado en esos países hasta después de mayo de 1968, porque en nuestro país creo que hay acuerdos muy amplios para legalizarla, y la vamos a legalizar. A mí lo que me vale es que el comité de empresa en España es algo muy distinto a lo que eran los comités de empresa en Francia y en Italia antes de mayo de 1968; es un órgano, repito, que permite elevar la conciencia del conjunto de los trabajadores y la participación del conjunto de los trabajadores; que no quita a los sindicatos su papel en la empresa, puesto que en el comité de empresa están los sindicatos y los mayoritarios son los que van a dirigirles.

Yo diría que el señor Chaves se olvida de que los sindicatos, de que los movimientos sindicales no se construyen sobre la base de leyes aprobadas en los Parlamentarios y de políticas de Gobierno. Si se piensa que hace falta una ley así para que los sindicatos sean fuertes, se comete un tremendo error. Los sindicatos se construyen en la lucha reivindicativa, en la lucha en defensa de los trabajadores, y yo querría decir que los comunistas hemos participado en las elecciones en el período pasado para conquistar puestos electivos en los sindicatos verticales, y que hemos participado, no para colaborar con los sindicatos verticales, sino para defender a los trabajadores y para destruir los sindicatos verticales. Y, señores Diputados, si Comisiones Obreras, en las pasadas elecciones sindicales, fue el sindicato más votado, no es porque los dirigentes de Comisiones Obreras hubiesen colaborado con los sindicatos verticales, no; es porque los dirigentes de Comisiones Obreras utilizaron una táctica sindical que les permitió, a pesar de las leyes y a pesar de los sindicatos franquistas, defen-

der de verdad los intereses de los trabajadores y la prueba es que se podrían contar los años de cárcel de los dirigentes de Comisiones Obreras en todo el país y los años de cárcel de otros, y se vería que los dirigentes de Comisiones Obreras elegidos en los anteriores sindicatos han estado muchísimos más años en la cárcel que los dirigentes de otros sindicatos. (*Rumores.*) Yo me excuso de plantear las cosas así... (*Siguen los rumores.*) La prueba es muy sencilla, señores; la podemos hacer. Yo me excuso de plantear las cosas así cuando se trata de presentar la política de los comunistas en el periodo pasado como una política de colaboración con los sindicatos verticales, cuando los que utilizan ese argumento saben de sobra que eso es mentira y que eso es una acusación que no se tiene de pie.

En consecuencia, yo diría que la enmienda «in voce» que presenta el señor Chaves mejora el texto del proyecto. Nosotros no nos vamos a oponer a su toma en consideración para ser votada, lo que decimos es que, no oponiéndonos a su toma en consideración para ser votada, tampoco la votaremos favorablemente, porque nos parece que no resuelve totalmente el problema.

El señor PRESIDENTE: El señor Chaves tiene la palabra.

El señor CHAVES GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, yo no voy a recordar aquí los años de cárcel de los socialistas, ni siquiera las muertes de ugetistas, porque no somos masoquistas. En definitiva, lo que quiero decir es que yo no he hecho ninguna referencia a que los sindicatos se construyan con leyes. Evidentemente, señor Carrillo, los sindicatos no se construyen con leyes, pero los comités de empresa se construyen con leyes y sin embargo hay un título segundo entero dedicado a los comités de empresa.

Yo quiero decir que esta enmienda la llevamos negociando y discutiendo con el Partido Comunista varios días y que incluso se había llegado ya a un acuerdo con respecto a la misma. Ahora se ha cambiado de opinión. Yo respeto ese cambio de opinión. También quiero decir que si en el debate en la

Comisión de Trabajo, cuando se discutió el artículo 87, no se tuvieron en cuenta los planteamientos del Grupo Parlamentario Comunista, tengo que decir que, efectivamente, no se pudieron tener en cuenta, por la sencilla razón de que los dos representantes del Grupo Parlamentario Comunista mantuvieron una actitud de silencio y una actitud de no participación en los debates de la Comisión de trabajo.

Por otra parte, quiero decir que, efectivamente, nosotros nos oponemos a los comités de empresa, y nos oponemos a que negocien convenios colectivos; deben negociar en nombre de todos los trabajadores; pero nosotros decimos que las centrales sindicales cuando negocian y las secciones sindicales cuando negocian, negocian no solamente en nombre de sus afiliados, sino también en nombre de todos los trabajadores. Porque nosotros planteamos un sindicalismo de clase y no un sindicalismo corporativo, como se puede deducir de las palabras del señor Carrillo cuando habla de que los sindicatos solamente negocian en nombre de sus propios afiliados.

Nosotros queremos señalar que si efectivamente decimos que si somos mayoría en un comité de empresa, para qué vamos a negociar a través de las centrales sindicales, podemos decir también que como UCD es mayoría, nos vamos todos y que lo haga todo exclusivamente UCD. Evidentemente nosotros queremos las secciones sindicales en la empresa para que se reconozca el pluralismo sindical que existe fuera de la empresa, para que también el mismo pluralismo sindical se recoja dentro de la empresa.

Por último, vuelvo a reiterar que en Italia, en Francia, en los países donde existe pluralismo sindical, quienes negocian en el centro de trabajo, quienes negocian en la empresa, son las secciones sindicales de empresa, mientras que los comités de empresa ejercen otro tipo de funciones distintas de la propia de la acción sindical.

El señor PRESIDENTE: Pregunto al Grupo Socialista si mantiene la enmienda de aproximación, no obstante no producirse el efecto de transacción pretendido. (*Asentimiento.*)

Pregunto a la Cámara si acepta la admi-

sión a trámite de la enmienda presentada por el Grupo Socialista de aproximación de posiciones. (*Asentimiento.*) Será, pues, objeto de votación en su momento.

El señor BANDRÉS tiene una enmienda, ia número 177, a este artículo 85. En una parte ha sido ya incorporada, que es la supresión de un párrafo, pero queda viva en algunos aspectos. ¿Se pone a votación?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 85.

Someteremos a decisión de la Cámara la aceptación o no del voto particular del Grupo Parlamentario Comunista que propone la vuelta en el número 1 del artículo 85 al texto del proyecto del Gobierno.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 24; en contra, 249; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 85.

El señor SAGASETA CABRERA: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: ¿Sobre este punto concreto o terminamos la votación del artículo?

El señor SAGASETA CABRERA: Después, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votaremos a continuación el texto de la enmienda de aproximación presentada por el Grupo Parlamentario Socialista. Se va a dar lectura a la misma para mejor conocimiento de Sus Señorías.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así:

«Sustituir el texto del número 1 del dictamen por la siguiente redacción: "En los convenios de empresa o ámbito inferior, el co-

mité de empresa; delegados de personal, en su caso, o las representaciones sindicales si las hubiere. No obstante, en los convenios que afecten a la totalidad de los trabajadores de la empresa, será necesario que tales representaciones sindicales en su conjunto sumen la mayoría de los miembros del comité. En todos los casos será necesario que ambas partes se reconozcan como interlocutores"».

El señor PRESIDENTE: Votaremos, pues, el texto de esta enmienda respecto del número 1 del artículo 85.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 280; a favor, 107; en contra, uno; abstenciones, 172.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda señalada, que quedará incorporada al texto del proyecto.

La enmienda número 177, del señor Bandrés, será objeto de votación a continuación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, seis; en contra, 249; abstenciones, 26.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 177, del señor Bandrés, respecto del artículo 85.

Votaremos seguidamente el texto del artículo 85, según el dictamen de la Comisión, y salvo el número 1, cuyo contenido ha sido ya aprobado al aprobarse la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 275; en contra, cinco; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 85, conforme a los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, con la incorporación de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, aprobada con anterioridad.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Sagaseta.

El señor SAGASETA CABRERA: Señor Presidente, señores Diputados, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, concretamente en el de don Heriberto Barrera, en el del señor Bandrés y en el mío propio, para explicar algo ante una asombrosa decisión; asombrosa porque es de un realismo fatal. El otorgar a una de las partes contratantes la elección del interlocutor válido en unas negociaciones de un colectivo no es nada más que distinguir a estos hombres ante los demás compañeros de trabajo como hombres proclives a hacer concesiones a la otra parte. Eso es evidente.

El instinto de la clase obrera, como instinto que tiene la burguesía, está clarísimamente reflejados por el solo hecho de que el señor empresario venga a elegir determinadas secciones sindicales. ¡Pobre de esa sección sindical cuando sea elegida por el empresario para optar por unas negociaciones que van a repercutir en un colectivo!

Señorías, de hecho, en la práctica, con el mayor número de posibilidades, este artículo va a ser inútil. Inútil, porque los representantes de la sección sindical, cuando se vean elegidos, van a sentir vergüenza de serlo precisamente por un contrincante, por el enemigo de clase, para llevar unas negociaciones de espaldas a los demás compañeros. Eso es un disparate. Este derecho de opción es antidemocrático totalmente, porque está claro que a los trabajadores no les queda esa opción; los trabajadores no pueden elegir, de momento, su empresario.

Esa prevención con que van a empezar las negociaciones es la indicación del fracaso de las mismas. Señores, se ve que están alentando lo que alguien ha llamado aquí la paz social. ¡Qué manera más curiosa!

Se dice que hay que potenciar el sindicalismo, y no se potencia el sindicalismo en este país haciéndolo ver como colaborador de los empresarios. Y eso es lo que van a ver, a sentir, a palpar los trabajadores de cualquier empresa. Tendrán que oponer: —«No nos digan, por favor, si queremos seguir siendo sindicalistas. Para eso están los sindicatos, efectivamente, dentro del comité». Si en efecto

esos sindicatos tienen arraigo, estarán dentro de los comités. Si realmente esos comités tienen que ser verdaderamente representativos —y lo serán al ser electivos—, ¿cómo es posible que un sindicato niegue a los demás compañeros elegidos por los demás trabajadores la participación en la discusión? Pero, ¿en qué cabeza cabe? ¿Es que acaso los trabajadores sencillos están acostumbrados a esa política de consenso, de pasillo, a espaldas de los trabajadores? No, señores. Es de un realismo increíble.

En el fondo, ¿qué es lo que late aquí? Un complejo de inferioridad tremenda y un deseo del señor Salat de sacar adelante una concreta y determinada sección sindical, como ha dicho descaradamente en la prensa: que se hundía sin él.

Esta es la traducción práctica de la disposición legal que han aprobado Sus Señorías para vergüenza de esta Cámara y, desde luego, como motivo en el futuro de luchas, que no se van a dar tanto, porque los mismos miembros de las secciones sindicales que sean elegidos rehusarán el honor de serlo para pactar con el señor patrón. Y esos señores elegidos provocarán inmediatamente la unidad del comité de empresa, si es que son trabajadores con instinto de clase y no están entregados a la patronal.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista de Cataluña tiene la palabra el señor Valentín i Antón.

El señor VALENTIN ANTON: En primer lugar quiero recalcar que este primer apartado del artículo que acabamos de aprobar ha sido aprobado únicamente con los votos de los grupos socialistas, lo que habrá que recordar cuando en esa actitud de anatema, asunción y bendición de la que algunos grupos son especialistas, sobre la marcha, vayan tomando posiciones con relación a este particular.

También me parece que es interesante afirmar que las recomendaciones o las aclaraciones que ha hecho el señor Carrillo a los grupos socialistas en cuanto a que los comités de empresa no son efectivamente unitarios, tal como magníficamente se proclama, no es a nosotros a quien se deben hacer, sino más

bien a los Diputados que están muy próximos a sus escaños.

En cuanto al tema de fondo que se está debatiendo, nosotros queremos concretar y manifestar que estamos de alguna manera viendo las cosas con perspectiva histórica, satisfechos de que una reivindicación casi exclusiva de los socialistas y de la Unión General de Trabajadores, cual es la de los comités de empresa como alternativa al sindicato vertical, haya sido asumida por los grupos que la combatían después de recibir enormes improperios de divisionistas y otras lindezas más, como antes dijo mi compañero de Grupo afín, señor Chaves.

En segundo lugar, nosotros entendemos que sí, que es muy importante el comité de empresa que lo es; lo hemos dicho siempre. Y no queremos restar ni una sola de las competencias que le corresponde, entre ellas la competencia de la negociación colectiva. Sí, es muy importante, y no queremos antagonizar comités de empresa-sección sindical. Pero por muy importante que sean los organismos no sindicales, no menos importante es el movimiento obrero organizado. Nosotros creemos que el movimiento obrero organizado, y en este caso la sección sindical, reúne una triple garantía que hay que divulgar suficientemente: una primera garantía para los trabajadores afiliados, ya que es la única posibilidad de que sus reivindicaciones estén conectadas con el marchamo de la eficacia y la solidaridad a todos los niveles; una segunda garantía hacia la empresa, en el sentido de saber a qué atenerse en cuanto a interlocutor válido, capaz de cumplir un acuerdo que se firme; y, en tercer lugar, una garantía hacia la sociedad; piensen Sus Señorías que muchos de los convenios colectivos que vamos a firmar y que se tienen que firmar afectan a la sociedad; piénsese, por ejemplo, en transportes.

De ahí que nosotros afirmemos rotunda y categóricamente que solamente el movimiento obrero organizado, como aspiración legítima que data de otros tiempos, es la única posibilidad no solamente de establecer unas relaciones industriales adecuadas cual demanda la sociedad presente, sino de empezar ya alumbrar una sociedad que es muy querida por los que se sientan en los escaños de la izquierda.

Y tercera aclaración en nuestra explicación de voto: cuando se habla de la distinta actitud respecto de los comités de empresa por parte de los sindicatos, efectivamente esto supone una verdadera división en el seno del movimiento obrero, no separando movimiento obrero del norte y del sur, no separando movimiento obrero plural o único, sindicalismo unificado o libre en pluralidad, sino porque en esa dicotomía sección sindical-comité de empresa y respecto a la actitud que los sindicatos mantengan en relación al comité de empresa, evidentemente hay una división.

Aparte de las ilustraciones que ha hecho mi compañero de Grupo afín en este hemicycle, quiero manifestar que en el movimiento obrero europeo hay dos actitudes perfectamente diferenciadas, y que cada uno, naturalmente, se inscribe en aquella que cree que tiene más próxima a su opción. Una primera opción, gran opción, que pretende aumentar o mantener las prerrogativas del comité de empresa, relegando a un papel secundario, y muy secundario, a las secciones sindicales de empresa. Es una filosofía sindical que hace énfasis en la comunidad de intereses, en la armonía de intereses. Nos referimos en este caso al movimiento sindical, con todos los respetos, a la DGB alemana, al sindicalismo cristiano belga y al sindicalismo cristiano holandés.

Hay otra filosofía u otra actitud de lo que debe ser el sindicalismo, que lo que pretende es que, manteniendo las prerrogativas de los comités de empresa, no restándole el protagonismo de la negociación, aumente el protagonismo de las secciones sindicales, haciendo énfasis, por el contrario, en la contraposición de intereses en el seno de la empresa, y vigilando mucho, guardándose mucho, de que el comité de empresa, por muchas prerrogativas y mucha capacidad educadora que pueda tener no pueda sustituir nunca, y digo sustituir nunca, al movimiento organizado en la empresa que tantos sacrificios ha costado, y quizá tenga que seguir costando, al movimiento obrero. En esta línea y en esta actitud se inscribe claramente el movimiento sindical de inspiración socialista holandés y el movimiento sindical de inspiración socialista NVV, belga, y al mismo tiempo y cada vez más decididamente el movimiento obrero, el sindicalismo

francés y el sindicalismo italiano, sobre todo de cinco años a esta parte. Aquí, que cada uno con su pan se lo coma.

Pero, desde luego, lo que no se puede hacer es hacer una llave inglesa a la historia, retorciéndola, y presentar actitudes que, tras un aparente radicalismo, esconde, si acaso, un radicalismo conservador, en la medida en que no contemplan la vitalidad y la energía del movimiento obrero organizado; dando importancia y primando a una estructura no sindical que, de no andar alerta, puede dejar absolutamente desmantelado y sin base, sin poderío, al movimiento sindical organizado. De ahí nuestro voto firme, y estamos absolutamente convencidos de que éste es el voto para poner en marcha sindicatos poderosos, que es el voto para empezar ya a pensar en una sociedad cualitativamente diferente en la que estamos pensando. Ningún radicalismo moderado y del pasado que nos venga a hablar después puede convencernos de que nuestra actitud no es la más adecuada y la más correcta.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Carrillo.

El señor CARRILLO SOLARES: Nosotros pensamos que la enmienda «in voce» del Grupo Parlamentario Socialista ha mejorado el proyecto y es un paso adelante. Pero, queremos aclarar que en ningún momento hemos dado nuestra aprobación a esta enmienda, a pesar de varios días de negociaciones, porque si habíamos estado de acuerdo, en las primeras conversaciones con el Grupo Socialista, en plantear conjuntamente esta enmienda relativa a la mayoría absoluta de los comités si esa enmienda abarcaba no sólo a la empresa, sino a los centros de trabajo y excluyendo, desde luego, la posibilidad de los convenios de sector. Por esta razón, nosotros no la hemos votado afirmativamente aquí, aunque la consideramos como un esfuerzo de aproximación a nuestras posiciones.

Y para no insitir más en las diferencias de filosofía sindical, yo respondería a la intervención que acaba de hacerse diciendo que para nosotros hay dos tipos de sindicalismo: el sindicalismo de clase y el sindicalismo de colaboración de clase, que son distintos.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Andalucista, tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, simplemente para dejar constancia ante la Cámara de que la enmienda transaccional ha sido aprobada también, con el voto del Grupo Andalucista. Por tanto, la afirmación del señor Antón es cierta, en tanto en cuanto el Grupo Andalucista es el Partido Socialista de Andalucía. Muchas gracias. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra para explicación de voto el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, permítanme que haga uso de la tribuna porque el debate discurre, a veces, por zonas razonables y, a veces, por zonas poco razonables.

Aquí se han empleado argumentos de carácter técnico y se han empleado argumentos de otra naturaleza. Vamos a partir de la base de que hay dos filosofías distintas desde una concepción de sindicalismo de clase y no desde una concepción de sindicalismo de colaboración, que algunos pueden tener como sindicalismo de colaboración desde otros ámbitos, no desde el nuestro. Son dos filosofías distintas que siempre se basan en modelos que se tratan de conseguir, a dónde se quiere ir, a dónde se quiere llevar a la sociedad. Hay una filosofía socialista del sindicalismo perfectamente arraigada en las reglas del juego democrático. Y todavía no se ha demostrado —hay que decirlo con toda claridad para que de una vez se haga la luz— que haya una filosofía sindical comunista que mantenga los valores de la democracia pluralista.

Y como se emplean argumentos que están fuera de este debate, y uno ya está cansado de oír argumentos fuera de la Cámara, tengo que decir que todavía no he nombrado aquí al señor Ferrer Salat; que me da exactamente igual el señor Ferrer Salat a la hora de legislar y votar en conciencia; y que si hubiera que emplear el argumento del señor Ferrer

Salat habría que decir que se ha opuesto duramente al establecimiento de las secciones sindicales, como toda la patronal en España, en Francia y en Italia. Se ha opuesto duramente al establecimiento de secciones sindicales en la empresa, y el argumento era la politización de la empresa. Que quede absolutamente claro que en esto la coincidencia con la patronal no es la coincidencia de los socialistas.

Se ha hablado del pasado. Nosotros no vamos a hacer invocaciones del pasado. Si hay que hacer una revisión del pasado, hay que hacerla a fondo, con todas sus consecuencias también. Y a eso los socialistas estamos dispuestos desde ahora. Que no se valoren y se pongan en platillos sacrificios o no sacrificios, que ya hemos recibido bastantes insultos fuera de la Cámara en ese terreno, y no vamos a consentir más. Porque nosotros, los socialistas, hemos estado aquí y admiramos el esfuerzo y el sacrificio personal de algunos comunistas que han estado aquí también luchando. Desde fuera de aquí, no se nos puede hablar de sacrificios, lo hemos dicho una vez y lo vamos a repetir muchas veces. (*Aplausos en los escaños socialistas.*)

Si se hace una revisión de la historia, hay que hacerla del todo. Y si se emplean argumentos de fuera de la Cámara, hay que emplearlos a fondo. Los socialistas estamos cansados de que se hagan panfletos en la calle hablando de supuestas connivencias de los socialistas con la patronal. Nunca hemos dejado ni un ápice de nuestra reivindicación, de nuestra filosofía, de nuestro proyecto político, por sentarnos a una mesa de negociación; nosotros, los socialistas; no todo el mundo puede decir lo mismo; tenemos pruebas evidentes que estamos dispuestos a contrastarlas en cualquier nivel, dentro y fuera de la Cámara. Por consiguiente, creo que se debe tener el máximo respeto a los Grupos Parlamentarios, y cuando se habla de historia, hay que asumir responsabilidades históricas.

Cuando a un socialista le pregunta un periodista que si ha estado en la cárcel —y ese es el caso del secretario general de la UGT—, ha dicho en muchas ocasiones: «He estado bastantes veces en la cárcel, pero no tiene ningún mérito porque nunca estuve voluntaria-

mente, me llevaron a la fuerza». Esa es la actitud de una persona que cree en la lucha en libertad. Y cuando a otro socialista que preside el Partido Socialista desde hace años, le piden su «curriculum vitae» omite que ha estado veinte años en la cárcel, por dignidad, por amor a la libertad.

No hagamos balance de sacrificios, que tendríamos que empezar desde hace mucho tiempo, y en ese balance de sacrificios, los socialistas en primera línea, sin hablar de ello, por la dignidad del socialismo, de la libertad y de la lucha por la democracia.

No se construyeron los sindicatos con leyes, pero aquí venimos a legislar, y tenemos que tener respeto a esta función para que el pueblo la tenga también. Venimos a hacer leyes, y esas leyes, estando en mayoría y en minoría en las Cámaras, son leyes por las que se combate en función de una estrategia y de un proyecto histórico.

Yo, que nunca hago admoniciones, ni doy consejo, ni digo cuáles son las previsiones del futuro, les digo hoy aquí, desde esta tribuna, que igual que antaño defendíamos los comités de empresa contra las representaciones del sindicalismo vertical, hogaño les decimos que, pasado mañana, serán otros los que estén defendiendo con nosotros las secciones sindicales en la empresa, porque ese es el curso de la historia en los países donde existe pluralismo sindical, libertad sindical y democracia; curso de la historia que, a veces, se trata de frenar, de truncar o de desviar, como en el caso que ya se ha citado, fuera de esta Cámara, de Portugal. Si a los socialistas les ha ido mal, no es para seguir el ejemplo de los comunistas, porque el ejemplo de los comunistas en Portugal sigue siendo un ejemplo de estalinismo, un ejemplo de seguidismo de Moscú; un ejemplo, en definitiva, de quiebra de las libertades para sustituirlas por las no libertades y, por tanto, por la desaparición del sindicalismo. Y esa es la parte más importante de nuestra explicación de voto.

Después se dicen algunas —con perdón, iba a decir algunas tonterías, pero por respeto retiro lo de tonterías— cosas no pertinentes (que sí entraría dentro de la cortesía parlamentaria) hablando de comités de empresa y de secciones sindicales. Hay un conflicto

de guaguas —que los parlamentarios que saben de qué hablo comprenden lo que significa— en el cual el comité de esa empresa de guaguas ha estado en contra de la municipalización del servicio propuesta por un Ayuntamiento de izquierdas, y el partido que representan alguno de los intervinientes ha criticado y censurado a ese comité de empresa porque estaba en contra de una medida progresiva. Y no por eso estamos en contra de los comités de empresa; estamos en contra de todo tipo de manipulación, de todo tipo de falseamiento, de todo tipo de doble juego que desde ahora anunciamos los socialistas que combatiremos sin descanso dentro y fuera de la Cámara, porque ya está bien, señoras y señores Diputados. (*Aplausos en los escaños socialistas.*)

El señor SAGASETA CABRERA: Pido la palabra por alusiones. (*Risas.*)

El señor PRESIDENTE: No ha habido alusiones, señor Sagasetta.

Artículo 86

Pasamos al artículo 86. En relación con el artículo 86, mantiene un voto particular de vuelta del proyecto originario el Grupo Parlamentario Vasco (PNV). Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, Señorías, sencillamente vamos a pedir que se someta a votación este voto particular. La razón fundamental es que creemos que el artículo en su proyecto inicial estaba mejor, sobre todo en las garantías de la representatividad, cuando habla de unos porcentajes determinados, mientras que el dictamen tiene cierto aire de ambigüedad. Por eso sometemos precisamente a votación el voto particular para el mantenimiento del texto original.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Comunista mantiene un voto particular de vuelta al texto del proyecto, en relación con el número 1, más una enmienda, la número 582, al número 3.

El señor CAMACHO ABAD: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, efectivamente, el Grupo Parlamentario Comunista

mantiene la enmienda número 582, que aquí está situada en el número 3. Pero, como pueden comprobar quienes la comparen, está fuera de órbita, pues esta enmienda está hecha en relación con el texto anterior al de la Comisión. Habría que situarla en el primer párrafo del número 1. Eso en cuanto a este tema.

Para nosotros está claro. No voy a profundizar, porque no quiero prolongar más el debate; me parece que este tema ya ha quedado bastante clarificado a lo largo y a lo ancho de todas las intervenciones que hemos tenido. Así pues, la enmienda 582 pasaría a ser enmienda primer párrafo del número 1 del artículo 86.

Después, con respecto al voto particular sobre el mantenimiento del texto del proyecto —y en ese sentido ya hay uno del PNV, como hemos podido ver ahora—, nosotros propondríamos una especie de enmienda transaccional al segundo párrafo del número 1 de este mismo artículo, que consistiría en que donde se dice «mayoría de los miembros del comité de empresa, o delegados de personal, y a la mayoría de los empresarios afectados por el convenio», después de la palabra «mayoría» se añadiera la palabra «absoluta».

Es decir, resumiendo, las dos enmiendas quedarían fijadas en agregar lo de la enmienda 582 al primer párrafo del número 1, y en hacer la enmienda de transacción con relación al resto del artículo.

El señor PRESIDENTE: O sea, que en el segundo párrafo del número 1 lo que propone, en lugar de volver al texto del Gobierno, es que donde dice «como mínimo a la mayoría de los miembros del comité», diga «mayoría absoluta», y «a la mayoría absoluta de los empresarios»; y esto sustituye al voto particular.

El señor CAMACHO ABAD: Sí, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (*Pausa.*) Pregunto a la Cámara si admite la enmienda de transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista, que supone que la referencia a la mayoría de los miembros del comité de empresa

y a la mayoría de los empresarios que figura en el segundo párrafo del número 1 del artículo 86 se entienda hecha a la mayoría absoluta.

Tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: Simplemente, señor Presidente, quería insinuar que quizá fuera más correcto, en vez de hablar de la «mayoría absoluta de los miembros del comité», hablar de la «mayoría absoluta de los miembros de los comités de empresa», porque estamos hablando de ámbito extraempresarial.

El señor PRESIDENTE: Pregunto a la Cámara si acepta la admisión a trámite de la enmienda de transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista en relación con su voto particular. ¿Está de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Por consiguiente, será objeto de votación a continuación. (*Pausa.*)

Señor Camacho, lo que no acabo de ver es cómo queda la enmienda 582, referida al número 1, porque sí está claro lo referente al número 3, porque ahí de lo que trataba la enmienda era de la supresión de la referencia a sector profesional en el número 3. Esa referencia a sector profesional ya ha desaparecido en el número 3.

El señor CAMACHO ABAD: Efectivamente, pero ahora queda en los convenios de ámbito empresarial o inferior, en el número 1.

El señor PRESIDENTE: ¿Entonces, qué propone que diga?

El señor CAMACHO ABAD: En vez de ámbito «inferior», que diga «centros de trabajo».

El señor PRESIDENTE: Lo que quiere decir es que en el encabezamiento diga: «En los convenios de ámbito empresarial o de centros de trabajo». ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Muchas gracias. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Sencillamente, para retirar el voto particular del Grupo Vasco (PNV), habida cuenta de la pre-

sentación de la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Comunista.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Queda retirado el voto particular del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Vamos a someter a votación la enmienda 582, del Grupo Parlamentario Comunista, que supone que al comienzo del artículo, en lugar de la referencia al ámbito inferior sea específica a «centros de trabajo». Se va a votar esa enmienda.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 43; en contra, 149; abstenciones, 85.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 582, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 86.

Votaremos la enmienda transaccional que ha propuesto el Grupo Parlamentario Comunista, y cuya aceptación a trámite ha sido acordada por la Cámara. En el segundo párrafo del número 1 la referencia a la mayoría de los miembros del comité de empresa y de los empresarios, va adjetivada por «absoluta», con la variación de que en lugar de decir comité de empresa diga de «los comités de empresa».

Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, yo había entendido que la referencia era sólo de los miembros de los comités de empresa, y que la mayoría de los empresarios no era absoluta, porque la cuantificación de los empresarios es difícilmente factible. No hay un colegio definitivo del que se pudiera fácilmente obtener la condición de mayoría absoluta o simple. En el caso de los empresarios es mayoría de los empresarios; en el caso de los comités de empresa es absoluta de los miembros de los comités.

El señor CAMACHO ABAD: Podríamos aceptar esa definición que hace el señor Pérez Miyares.

El señor PRESIDENTE: La enmienda se entiende limitada a que la mayoría de los miembros de los comités de empresa sea ma-

yoría absoluta. Esa es la enmienda que se vota a continuación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 273; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en los términos que han sido indicados.

Votaremos seguidamente el texto del artículo 86. *(El señor Solé Tura pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Teniendo en cuenta que ha habido una enmienda nuestra, nos gustaría separar, si es posible, el párrafo inicial del resto del artículo.

El señor PRESIDENTE: votaremos, en primer lugar, el primer párrafo del número 1 del artículo 86.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 253; en contra, 21; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el párrafo primero del número 1 del artículo 86. votaremos seguidamente el resto del artículo 86.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 274; en contra, cuatro; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de esta votación y de las anteriores queda aprobado en su integridad el artículo 86 conforme al dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda que ha sido aprobada con anterioridad, del Grupo Parlamentario Comunista.

Artículo 87 Pasamos al artículo 87, al que mantiene un voto particular el Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 1 de dicho artículo, junto con una enmienda de modifica-

ción del número 3 de este mismo artículo, enmienda número 583. Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: Se mantiene para que se vote, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sólo para votación el voto particular y la enmienda.

Enmienda número 44 del Grupo Parlamentario Coalición Democrática sobre modificación del número 3.

El señor SENILLOSA CROS: Estaba retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Conforme.

Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 87. En primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista sobre la vuelta al proyecto del Gobierno en cuanto al número 1 de este artículo.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 24; en contra, 253; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto al artículo 87.

Votaremos seguidamente la enmienda número 583 del mismo Grupo, en relación con el número 3 del artículo 87.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 22; en contra, 258; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 583 del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 3 del artículo 87.

Votaremos seguidamente el texto del artículo 87, según los términos en que figura en el dictamen de la Comisión. En el último número sobre la preposición «de». ¿Están de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 257; en contra, 10; abstenciones, 18.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 87, conforme al texto de la Comisión.

Artículos 87 bis y 88

Al artículo 87 bis mantiene el Grupo Parlamentario Comunista la enmienda número 584.

El señor SOLE TURA: Se da por retirada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Retirada la enmienda número 584, del Grupo Parlamentario Comunista, vamos a proceder a la votación de los artículos 87 bis y 88.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 289; a favor, 282; en contra, cinco; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 87 bis y 88 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, si bien en el artículo 88 parece que hay que hacer una corrección. En lugar de «conocimiento y resolución», debe decir «el conocimiento y resolución». Están de acuerdo? *(Asentimiento.)*

El señor PRESIDENTE: En la rúbrica de esta Sección se ha mantenido «arbitraje», por lo visto erróneamente, porque se había aprobado la supresión. El título de la Sección segunda debe decir sólo «Adhesión y extensión», con lo cual desaparece del título la palabra «arbitraje».

Artículo 89

Al artículo 89 mantiene el Grupo Parlamentario Comunista un voto particular y una enmienda. El voto particular al número 1, y la enmienda número 585 de supresión del número 2.

Para la defensa del voto particular y de la enmienda tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para anunciar que retiramos el voto particular al número 1 del artículo 89, porque después de

haber sido derrotada una enmienda casi idéntica al artículo 82, no tiene ningún sentido mantenerlo.

Mantenemos, en cambio, la enmienda 585 al artículo 89, 2, que, como verán Sus Señorías, se refiere a la intervención del Ministerio de Trabajo, en el caso de que en determinadas empresas y entre determinados grupos de trabajadores y empleadores, «exista especial dificultad para la negociación, o se den circunstancias sociales y económicas de notoria importancia...». En este caso se reserva el Ministerio de Trabajo la facultad de extender las disposiciones de un convenio colectivo referido a otras empresas y trabajadores de ámbito distinto, para que sea aplicado a aquellas situaciones en que no se llega a un convenio.

Nosotros entendemos que este texto no solamente incide en la libertad de negociación, sino que da unas funciones a la Administración que no le corresponden y, en definitiva, lo que hace es extender unas atribuciones al Ministerio, que no respetan el libre albedrío de las partes, porque difícilmente encontraremos situaciones en las cuales sean idénticas las necesidades, los problemas y las circunstancias que permitan aplicar un convenio colectivo hecho para unas determinadas situaciones concretas, hecho como un traje a la medida, que es lo que pretenden, generalmente, los convenios colectivos, a otras situaciones y a otras circunstancias.

Este es el sentido de nuestra enmienda. Entendemos que afecta a la libertad de negociación que hemos establecido como elemento fundamental de esta ley, y que afecta y concede unas atribuciones al Ministerio que no le corresponden.

Hay que tener en cuenta, además, previsiblemente, la aprobación de un convenio nuevo mantiene, mientras éste no esté aprobado, la vigencia del anterior y, por tanto, todavía podemos entender menos el que se pueda hacer extensivo a esta nueva situación, a estas nuevas condiciones, a esta nueva fisonomía contractual y de discusión, que se puedan hacer extensivas unas formas contractuales, convenientes que no corresponden realmente a la situación que se está estableciendo.

Por ello mantenemos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de la enmienda, tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nos oponemos a la enmienda porque el dictamen de la Comisión de Trabajo recoge una figura regulada en la legislación comparada, especialmente en el Código de Trabajo francés, cual es el de la extensión del convenio hacia sectores o a empresas en las que las dificultades de negociación o las circunstancias económico-sociales existentes, tal como se refleja en el dictamen, hagan que sea una necesidad, con el fin de aproximar a esos sectores donde el sindicalismo es muy débil o a empresas, incluso, donde la presencia del sindicato es igualmente muy débil y la posición de negativa a la negociación es fuerte por parte de las empresas.

Es una forma de cubrir esas desigualdades y amparar a esos trabajadores. Pensamos especialmente en empresas agrícolas, en regiones o provincias en las que se encuentre debilitado el movimiento sindical y que no es ninguna novedad, ni atenta contra la autonomía, sino que son circunstancias excepcionales que vienen además garantizadas con la participación de comisiones paritarias del sector afín al afectado por una posible extensión del Convenio colectivo.

Es, por consiguiente, una medida, una reserva, una cautela que se establece normalmente en todas las leyes de convenios colectivos la que aquí se recoge.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLÉ BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para considerar absolutamente inaceptables, desde nuestro punto de vista, las explicaciones del señor Saavedra. Esto que ha dicho él no corresponde a la realidad. Se trata exclusivamente de imponer, a través de esta disposición, un convenio colectivo que no han aceptado ni negociado las partes interesadas.

Para cubrir estos vacíos hay otros meca-

nismos y no debemos convertir aquí este elemento en uno más de discusión en las negociaciones entre trabajadores y empresarios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, para rectificar. Ya he dicho que si no hay fuerza sindical para negociar no hay otra fórmula para amparar a los trabajadores afectados en ese sector, zona o empresa, que el mecanismo de la extensión. Porque la otra fórmula es la del puro intervencionismo, sin control ninguno; y eso es lo que hemos desterrado en este título tercero que estamos acabando de aprobar.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos, en primer lugar, la enmienda número 585, del Grupo Parlamentario Comunista, al número 2 del artículo 89.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 44; en contra, 238; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 585, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 89.

Votaremos, seguidamente, el texto del artículo 89, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 261; en contra, 25; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 89 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Antes de dar por terminado el debate y las votaciones en relación con el articulado, recuerdo a Sus Señorías que al aprobar el artículo 15 se aprobó con una enmienda transaccional y que, una vez votado, hubo dudas entre los Grupos Parlamentarios respecto de los términos en que se entendía esa enmienda

transaccional. Aquella situación de perplejidad se resolvió por la Presidencia diciendo que quedaba aprobado en los términos en que se había votado, sin perjuicio de someter a votación de nuevo el artículo 15 si había unanimidad por parte de los Grupos Parlamentarios en cuanto a definir los términos de la transaccional. Se ha presentado esa enmienda transaccional a la Presidencia.

¿Recuerdan Sus Señorías el tema? El artículo 15 se votó con una enmienda transaccional que incluía la referencia a una previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas. Una vez ya votado, se suscitó el tema de que éstos no eran los términos en que se había convenido la transacción. Como, sin embargo, no se ofrecía fórmula, la Presidencia dio por resuelto el tema provisionalmente, sin perjuicio de que se pudiera presentar esa fórmula transaccional con posterioridad y fuera votada. La fórmula de transacción está aquí y va a ser leída: es añadir un tercer párrafo al número 3. Si hay algún problema lo dejamos como estaba, porque pusimos como condición —porque se había cerrado la votación— que hubiera unanimidad por parte de todos en cuanto a la nueva votación.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así:

«Añadir un tercer párrafo al número 3 del artículo 15 con el siguiente texto: “Las medidas de fomento al empleo integradas por subvenciones, desgravaciones u otras ayudas se establecerán por el Gobierno previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas”».

El señor PRESIDENTE: ¿Recuerdan el tema ya todos los Grupos Parlamentarios?

Tengo que hacer todavía una pregunta: ¿Esta transacción sustituye a la transacción que se había incorporado al artículo 15, o es además de? (Pausa.)

Sometemos entonces a votación la incorporación de este párrafo tercero al número 3 del artículo 15.

¿Hay alguna duda en relación con el tema? (Pausa.)

El señor Ministro de Trabajo tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Perdón, señor Presidente, ¿podríamos esperar unos segundos para conocer exactamente, sobre todo el texto de la transacción anterior, unos segundos, por favor? (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Una vez reabierto el tema, lo dejo otra vez a los Grupos Parlamentarios y vamos a seguir con las Disposiciones adicionales, y votaremos este tema al final. Volveré a preguntar al final si se reabre el tema del artículo 15.

A la Disposición adicional primera no hay mantenida ya ninguna enmienda en estos momentos.

**Disposición
adicional
primera**

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, es en relación con el tema de que no hay mantenida ninguna enmienda. Lo digo porque yo mismo tengo aquí un problema; yo considero que la enmienda 596 está mantenida, lo que ocurre es que la defendí conjuntamente al defender nuestra enmienda al artículo 1.º, es decir, en relación con el tema de los funcionarios.

De todas maneras, como el destino de esta enmienda va vinculado al que tuvo la otra, creo que el tema quedó suficientemente explicitado. Lo que entonces pretendíamos era que el tratamiento que se reserve a los funcionarios en el futuro Estatuto no quede por debajo del nivel que se mantiene aquí en el Estatuto de los Trabajadores. Si esto queda suficientemente explicitado, damos por retirada la enmienda y no ocurre nada más.

El señor PRESIDENTE: Le recuerdo que en la votación pienso que se dijo explícitamente que la votación de aquella enmienda llevaba implícita la 596, de manera que se resolvía en una sola votación.

Vamos a votar la Disposición adicional primera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 260; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional primera en los términos del dictamen de la Comisión.

Disposición
adicional
segunda

A la Disposición adicional segunda, del Grupo Parlamentario Comunista, mantiene una enmienda de supresión. También está conectada con temas ya debatidos y votados en relación con el articulado.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: El mantener esta enmienda, a pesar de que sus conceptos ya han sido derrotados en otro capítulo en la discusión de la ley, lo hacemos únicamente para reiterar nuestra preocupación de la anticonstitucionalidad de este concepto, porque está plenamente en contradicción con los artículos 14 y 35 de la Constitución, al establecer diferencias que no son admisibles ni desde un punto de vista constitucional, ni desde un punto de vista democrático. Pero nosotros hemos mantenido esta enmienda principalmente porque, como habrán observado Vuestras Señorías, en el texto se trata de conceder al Gobierno en este apartado la facultad de regular esta situación mediante decretos, y nosotros pensamos que, en todo caso, lo que debe regular estos conceptos y lo que debe regular nuestra concepción de unos problemas, sobre los cuales ya hemos dicho todo cuanto pensamos y opinamos, debe ser mediante leyes.

Por tanto, yo no sé si sería una enmienda probablemente transaccional la que se quisiera aceptar en esta disposición, a pesar de que estamos en contra de su literalidad y en contra de su espíritu para que se pudiera arreglar la cuestión, estableciendo que, en todo caso, en la Disposición adicional segunda se hiciera constar que «se regulará mediante leyes».

Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Torres Izquierdo tiene la palabra.

El señor TORRES IZQUIERDO: Muy brevemente, porque cuando se trató el artículo 1.º bis del proyecto dictaminado ya se entró en el fondo de la cuestión que pretende la

enmienda del Grupo Comunista al solicitar la supresión de esta disposición adicional segunda.

El aceptar esta supresión sería perjudicial para las propias personas que ejercen este tipo de profesiones, las relacionadas y enunciadas en el artículo 1.º bis. Produciría, por otra parte, una laguna legal, que entendemos que no es aconsejable. Desde nuestro punto de vista, en absoluto va contra los preceptos de la Constitución, sino que, en todo caso, defiende los preceptos de la Constitución, o recoge o asume perfectamente los preceptos, el contenido de la Constitución.

Por tanto, las mismas razones que en su día alegamos para defender el artículo 1.º bis nos sirven para en estos momentos oponernos a la enmienda comunista.

El señor PRESIDENTE: ¿Ha formalizado el señor Solé Barberá la presentación de la enmienda de transacción? Es que tenemos que concretarla para que yo pueda preguntar a la Cámara. (Pausa.)

Vamos, pues, a someter a votación la enmienda número 597, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre supresión de la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 134; en contra, 145; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 597, del Grupo Parlamentario Comunista.

Someteremos a votación seguidamente el texto de la Disposición adicional segunda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 186; en contra, 24; abstenciones, 75.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional segunda.

Votaremos a continuación conjuntamente las Disposiciones adicionales tercera y cuarta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Disposiciones
adicionales
tercera
y cuarta

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 279; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones adicionales tercera y cuarta:

Disposición
adicional
quinta

A la Disposición adicional quinta el Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda número 598. Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, cuando entramos en lo que podríamos llamar la recta final del Estatuto, el Grupo Parlamentario Comunista va a proponer una enmienda a la Disposición adicional quinta, consciente de que ha habido una batalla larga y difícil durante toda la tramitación del Estatuto, en el que hemos conseguido, en alguna medida, y yo diría exclusivamente nosotros, mejorar alguno de los aspectos que traían carácter regresivo de la Comisión y algún otro de cierta importancia sin duda.

Pero no cabe la menor duda de que el Estatuto que vamos a terminar incluye sectores fundamentales, como el del servicio doméstico; hace que la movilidad y flexibilidad de plantillas, a partir de ahora, sea más fácil, y no es que antes no existiera de alguna manera; y habrá más causas de despido que antes, y algunas más baratas. Creemos también que, en lo esencial, el control de los trabajadores sobre esa serie de medidas que afectan a la estabilidad en el empleo, será extremadamente débil, cuando no inexistente. No aparece la sección sindical, a pesar de los esfuerzos y de haber hecho nosotros una proposición; y, de alguna manera, se abre la vía a un sindicalismo por arriba.

Consideramos, asimismo, como hemos visto ayer, que, de alguna forma, quien ha contado más en esta ley ha sido quien no está en el Parlamento; y en la discusión de ayer hemos visto la intervención de un nombre que preside la CEOE, el señor Ferrer Salat.

Yo creo también que ha habido en este período algunas afirmaciones que han demostrado quién lleva el control real de la política económica del país y que no se sienta, precisamente, en el banco azul.

Está claro que para nosotros, se abre un período relativamente más difícil para asegurar el puesto de trabajo y también se nos crean nuevas dificultades para asegurar los derechos. Lo que podemos decir es que vamos a defender, como hasta aquí, a partir de lo que se ha mejorado, o incluso a partir de lo que es malo, con uñas y dientes este trabajo, esta legalidad que hemos conquistado, esta democracia, y vamos a defender muy especialmente la unidad de los trabajadores, principalmente con los compañeros de UGT, a pesar de todo; a pesar de las sucias maniobras de ese señor feudal de nuestros días que se llama Ferrer Salat.

El señor PRESIDENTE: Señor Camacho, le ruego que se limite a defender la enmienda, porque si aprovechamos las intervenciones para hacer consideraciones generales, no podemos ordenar el debate.

El señor CAMACHO ABAD: Voy justamente a defender la enmienda.

Quiero señalar que vamos a hacer un último esfuerzo, a través de esta Disposición adicional quinta, por mejorar algo alguna situación concreta. Y está claro que, al proponer en la Disposición adicional quinta la edad máxima —que en ella se dice que será la de sesenta y nueve años— me refiero para la jubilación.

Nosotros proponemos en nuestra enmienda lo siguiente: «Los poderes públicos reconocen el derecho de los trabajadores a una reducción progresiva de la edad de jubilación. La Administración dictará las medidas adecuadas para fijar el derecho a la jubilación a los sesenta años y establecerá, con las centrales sindicales más representativas, el proceso y plazos para su efectiva consecución.

»La capacidad para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo, se fija como máximo en la edad de sesenta y cinco años con carácter general, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

»En la negociación colectiva podrán pactarse libremente edades de jubilación, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de Seguridad Social a estos efectos».

¶ Para el Grupo Parlamentario Comunista, esta Disposición adicional quinta, según el dictamen de la Comisión de Trabajo, contiene varias contradicciones con la realidad que se pretende legislar, al tiempo que una concesión ilimitada e incontrolada al Gobierno para determinar por sí solo el modelo de extinción de los contratos de trabajo.

En materia de jubilaciones, la legislación sobre Seguridad Social siempre ha entendido que en el acceso a la situación voluntaria de jubilado por parte del trabajador nunca han existido disposiciones que determinaran la obligatoria extinción de los contratos de trabajo por edad, sino que dicha extinción dependerá única y exclusivamente de la voluntad del trabajador o, en todo caso, de su capacidad efectiva para poder continuar trabajando.

El Grupo Parlamentario Comunista entiende, sin embargo, que, sin perjuicio de completar los periodos de carencia para el trabajador afectado en función de los problemas derivados del paro y de una concepción humana de las relaciones laborales, la edad de jubilación debe rebajarse realmente por el legislador. Sin embargo, el texto de la Disposición adicional quinta de la Comisión contiene, por un lado, una falacia y, por otro, un grave peligro.

Falacia es establecer la edad máxima para trabajar hasta los sesenta y nueve años, cuando a la edad de sesenta y cinco el trabajador ya puede jubilarse obteniendo el cien por cien de la pensión correspondiente, por lo que, a los efectos reales, esta Disposición no contiene ningún tipo de novedad con respecto a la legislación actual en esta materia, aunque no hubiera fijado un tope, diríamos, para la edad de jubilarse.

Grave peligro, por cuanto que esta Disposición faculta al Gobierno, y sólo a él, para determinar la edad máxima para trabajar y, por tanto, para hacer efectiva la extinción contractual.

De ello se deduce, según nuestro criterio, una peligrosa intromisión del Gobierno en la voluntad sindical del trabajador, que puede ser impedido a cesar en el trabajo por disposición gubernamental. En cambio, la enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Co-

munista desvanece estos errores, por cuanto que respeta la voluntad individual del trabajador; reduce, a través de la ley, no de la voluntad del Gobierno, la edad máxima para trabajar, e impide que el Ejecutivo tome por su cuenta decisiones que no pueden dejarse a su exclusiva competencia.

La capacidad para trabajar y la extinción de la valoración contractual se fija por ley a través de la voluntad del Poder legislativo, que entendemos es el único que puede establecer esta limitación, y una actuación en este sentido del Gobierno podría ser inconstitucional. Esta limitación se fija a los sesenta y cinco años, que es una edad real, por cuanto que coincide con la señalada hoy como válida, a fin de que el trabajador se jubile con todos sus derechos económicos. Se destruye así la falacia del proyecto al fijar en los sesenta y nueve años la jubilación obligatoria, lo cual no supondría ningún tipo de mejora en los derechos de los trabajadores.

En segundo lugar, la restricción del contrato, por tanto, se efectúa de modo inmediato a los sesenta y cinco años y, por llegar a esa edad (de aquí la segunda nota de esta enmienda), sin perjuicio de que los poderes públicos reconozcan el derecho a las jubilaciones anteriores, sin que ello suponga establecer una obligación nueva para los trabajadores que unilateralmente pueda fijar el Ejecutivo.

En tercer lugar, y por último, el establecimiento de edades inferiores a los sesenta y cinco años como capaces de generar el derecho y no la obligación para jubilarse, entiende el Grupo Parlamentario Comunista que no debe dejarse en manos del Gobierno. Esta concepción, que arranca de otras más graves puestas en práctica por el Gobierno, como es una manifiesta intención de ser el único controlador y gestor de la Seguridad Social, a pesar de esas semiparticipaciones que se prevén en las últimas medidas, no es admisible para nosotros.

El incumplimiento por parte de UCD de los Pactos de la Moncloa en las materias referidas a Seguridad Social, el no funcionamiento de los previstos criterios de gestión de esta materia con participación de las cen-

trales sindicales, hace inadmisibile para los comunistas el aceptar este peligroso precedente que significaría la legalización del no gubernamental al acceso de los sindicatos al control real, podríamos decir, de la gestión de la Seguridad Social.

Por eso entendemos que en este caso, como en las demás materias referidas a la Seguridad Social, sólo cabe la aprobación si se cuenta con la participación real, eficaz y efectiva de las centrales sindicales.

Es por estas razones por las que el Grupo Parlamentario Comunista somete a la consideración de las señoras y señores Diputados esta Disposición adicional quinta al proyecto de ley del Estatuto de los Trabajadores.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 188, del señor Bandrés, respecto de esta misma Disposición adicional. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, brevemente y desde el escaño, si me lo permite Su Señoría, para defender esta enmienda, que trata de que en los casos previstos en la Disposición adicional quinta la edad de jubilación se rebaje a sesenta años.

En el precepto se establece que la edad máxima de jubilación será de sesenta y nueve años, y es cierto que también se dispone que el Gobierno, teniendo en cuenta las disponibilidades de la Seguridad Social y algún otro dato, como es el mercado de trabajo, fijará la edad máxima.

También se dice que en negociaciones colectivas se podrán establecer o pactar libremente edades de jubilación anticipadas. Todo esto nos parece muy bien, pero nos sigue pareciendo excesivo que se señale, aunque sea a título de indicación, una edad tan elevada como sesenta y nueve años para que obligatoriamente se tenga que extinguir el contrato de trabajo.

No tenemos que olvidar que nos hallamos en una situación de crisis económica y en una situación de paro creciente. Esto nos hace todavía más incomprensible esta redacción. En situación de normalidad, nosotros defenderíamos que hay que respetar el derecho al trabajo aun para los mayores de sesenta y nueve años, si se encuentran en condiciones

físicas y psíquicas adecuadas. Pero, en una situación como la actual, creemos que deberían tener prioridad aquellos que ni siquiera han tenido la oportunidad de acceder a su primer puesto de trabajo.

En estas circunstancias, la reducción de la edad de jubilación contribuirá a disminuir el paro en alguna medida. Se nos argumentará, y con razón, que los costos son insostenibles, que los Presupuestos de la Seguridad Social no pueden sostener un gran número de jubilados, y todo ello es cierto, pero también es verdad que entre tanto están sosteniendo un elevado costo por el subsidio de desempleo.

Este problema del desempleo es de envergadura y el Gobierno debería estudiar estas posibles vías que redundarían en unas mejoras en las condiciones de vida de miles de familias del país. Y el Gobierno, en el supuesto de que no prospere esta enmienda que yo presento y quede el texto como el propio precepto dispone, debe señalar otras edades máximas.

Creemos nosotros que rebajando la edad de jubilación hasta sesenta años se podría absorber, por un lado, un porcentaje elevado de los actuales parados que están cobrando de la Seguridad Social, y se podría, por otro lado, abrir la puerta a su primer empleo a aquellos que nunca se han colocado; situación triste desde la perspectiva humana.

Son, pues, finalidades importantes y yo pienso que vale la pena considerarlas y pensarlas antes de proceder a la votación de esta Disposición adicional quinta.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en defensa del dictamen? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al defender el texto del dictamen tal y como ha quedado redactado después del debate en la Comisión de Trabajo, creo oportuno tener que señalar que es preciso diferenciar —porque es lo correcto, jurídica y políticamente— entre lo que es la edad a efectos de jubilación y lo que es la edad a efectos de fijar el límite máximo de la capacidad de trabajar.

Son palabras, distinciones que, efectivamente, ha apuntado correctamente el Diputado señor Bandrés en su corta y brillante explicación, aun cuando esta diferenciación no se ha reflejado en el resto de su argumentación y tampoco se ha reflejado en la defensa que el representante del Grupo Parlamentario Comunista ha hecho de su enmienda.

Centrándonos en el turno en contra de la enmienda 598, del Grupo Parlamentario Comunista, al mismo tiempo que hacemos defensa del texto del dictamen, hemos de decir que contiene un párrafo primero que debe ser algo ajeno a la materia de la legislación laboral, porque hay en éste una declaración de carácter general sobre el reconocimiento por parte de los poderes públicos a la reducción progresiva de la edad de jubilación. Reconocimiento de carácter general que debería ser, en todo caso, materia de una norma de rango constitucional, o en todo caso, de una norma distinta a las de tipo laboral.

Tampoco la fijación de la edad de jubilación debe estar incluida en una norma de rango laboral, sino, en todo caso, en una norma propia del campo de la Seguridad Social, ya que es a ésta a quien compete establecer cuál es la edad mínima de jubilación o más concretamente la edad de jubilación.

Nada de eso se contiene en el proyecto. En el proyecto se habla de una edad de jubilación, puesto que se respeta la edad —que es mínima, como bien ha dicho el señor Bandrés— que la normativa vigente sobre Seguridad Social mantiene. Pero lo que sí hace el proyecto, en el párrafo primero de la Disposición adicional quinta, es establecer una edad máxima para la capacidad de contratar. No se trata de un reconocimiento de los derechos de la tercera edad, ni tiene nada que ver con el campo de lo económico, que tiene que ver con las disponibilidades económicas de la Seguridad Social, que tiene que ver con el campo del mercado de trabajo.

Yo admito que sería quizá más justo reconocer a todos los trabajadores, con carácter general, tal como ha dicho el señor Bandrés, la facultad de seguir trabajando mientras ellos consideren que se encuentran en situación adecuada para ello. Pero eso aten-

taría contra el mercado de trabajo en una situación de crisis, en una situación de paro como en la que actualmente nos encontramos.

Rebajar más de los sesenta y nueve años esa edad del retiro forzoso —si se le quiere llamar de esta manera— o esa edad máxima para la capacidad para realizar contratos de trabajo, para trabajar, es algo que se tiene que hacer en estos momentos teniendo en cuenta cuál es la situación económica actual, cuál es la situación actual del mercado de empleo y cuáles son las disponibilidades actuales de la Seguridad Social.

Se faculta —como se hace en el texto del dictamen—, por otra parte, al Gobierno para que en el momento en que vayan variando —porque éstas son constantes variables que podemos llamar de tipo coyuntural— las circunstancias del empleo, que vayan variando las disponibilidades de la Seguridad Social, que vayan variando una serie de medidas que son ajenas a la legislación laboral, pueda, mediante decreto, ir rebajando ese límite máximo de edad que se ha de fijar para reconocer al trabajador la capacidad para trabajar. Y no se nos diga, como dice el representante del Grupo Parlamentario Comunista, que eso debe hacerse por ley, porque ffjense la incongruencia que podría suponer que se exigiera una ley para disminuir esa edad, a efectos de límite máximo de la capacidad para trabajar, y que, sin embargo, al mismo tiempo —y así se recoge en el texto de una enmienda comunista que en su ausencia, señor Camacho, se aprobó— se facultara a los convenios colectivos, a la negociación colectiva, para que pudieran establecer unos límites de edad diferentes. Se facultarían a la negociación colectiva cosas que no se le podrían facultar al Gobierno, y para lo que se exigiría la ley. Solamente podrían variar esta edad los convenios colectivos y la ley, pero no podrían hacerlo normas emanadas del Gobierno.

Por esta razón, hemos creído oportuno admitir que no cabe confundir la edad máxima para trabajar con la edad que da lugar al nacimiento del derecho a la jubilación, lo que es la edad mínima fijada para la jubilación (sesenta y cinco años según las normas

de la Seguridad Social), que actualmente está recogida dentro de los límites admisibles en Europa. Dinamarca establece los sesenta y siete años; Irlanda y Reino Unido, sesenta y cinco, igual que Alemania; Luxemburgo, sesenta y cinco, y Suecia, sesenta y siete, por poner unos cuantos ejemplos. Estoy hablando de edad de jubilación, no de límite máximo en cuanto a la capacidad para contratar. Consideramos oportuno mantener esa norma contenida en las que regulan el régimen de la Seguridad Social, que, si se quiere variar, deberá hacerse cuando se someta a la consideración de esta Cámara la modificación de la Ley General de la Seguridad Social.

Al mismo tiempo, y por razones diferentes de tipo coyuntural que tienen en cuenta las disposiciones económicas de la Seguridad Social y que, al mismo tiempo, tienen en cuenta las disponibilidades del mercado de trabajo, consideramos oportuno establecer un límite máximo para poder seguir trabajando, límite que se fija en la edad de sesenta y nueve años.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ya es grave, muy grave moralmente, que en una sociedad tengamos que argumentar, a la hora de reducir los años de trabajo, la edad de jubilación, la posibilidad que pueda tener el ser humano, hombre o mujer, para desarrollarse armoniosamente, incluso en esos últimos años de su vida; que para que esa mujer u hombre vivan lo más felices posibles esos años de su vida, que ya han hecho bastante esfuerzo, tengamos que argumentar que se jubilan porque no hay trabajo para repartir. Pero quiero decir al señor que me ha precedido, que en Europa todos los sindicatos, al margen de los que hay representados como elemento fundamental, para hacer frente al paro, aparte de reclamar la jornada de treinta y cinco horas semanales, se plantean avanzar la edad de jubilación.

Al hacer esto nosotros nos situamos en esta Europa de la que tanto se blasona aquí.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Berenguer tiene la palabra.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. Dice el señor Camacho que es grave, creo que incluso no moral, tener que reconocer una edad máxima para trabajar por necesidades del mercado de trabajo, tener que reconocer un retiro forzoso, que en el texto del proyecto se establece a los sesenta y nueve años. Pues bien, señor representante del Grupo Parlamentario Comunista, yo diría que mucho más grave que reconocer esa edad, es reconocer el retiro forzoso a los sesenta y cinco años, tal y como prevé el texto de la enmienda que usted ha defendido.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones. Votaremos en primer lugar la enmienda número 598, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la Disposición adicional quinta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 34; en contra, 159; abstenciones, 91.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 598, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto a la Disposición adicional quinta.

Votaremos seguidamente la enmienda del señor Bandrés, número 188, respecto de esta misma Disposición.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 119; en contra, 156; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Bandrés respecto de la Disposición adicional quinta.

Votaremos a continuación el texto de la Disposición adicional quinta, según el texto de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 161; en contra, 26; abstenciones, 99.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional quinta, conforme al texto de la Comisión.

Votaremos seguidamente la Disposición adicional sexta.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 282; en contra, cuatro; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional sexta, conforme al dictamen de la Comisión.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), mantiene una enmienda, la número 407, por la que propone una nueva Disposición adicional. Tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, Señorías, esta enmienda, evidentemente, tiene un contenido muy distinto del que pudiera parecer en un principio, en relación con lo que ayer discutimos aquí. Esto es algo absolutamente diferente, porque ayer lo considerábamos desde una doble perspectiva sindical y autonómica, y hoy lo analizamos exclusivamente, desde una perspectiva autonómica.

Cuando nosotros presentamos esta enmienda contemplábamos, además, una situación diferente, en la que se excluían determinadas materias del contenido de los convenios colectivos, como era el tema sindical y algunos otros elementos. Nosotros pretendíamos con ello —aunque éste es un aspecto que ya ha sido corregido en las modificaciones introducidas anteriormente— la posibilidad de contemplar la regulación de materias que no aparecerían estrictamente en el contenido de los convenios colectivos.

Pero, además, hay una segunda razón, y es la siguiente. Para nosotros, el Estatuto de los Trabajadores tiene que ser un punto de partida, no un punto final, es decir, ha de tener una especie de carácter subsidiario para subsanar unas garantías mínimas, para garantizar unos derechos mínimos que, fundamentalmente, sea un elemento puente que vaya construyendo un proceso de negociación colectiva, de forma que en el futuro vaya regulando

la mayor parte de las materias, desde los procedimientos de los conflictos hasta el contenido de la representación sindical, es decir, todas las materias que afectan a este Estatuto; que sea una negociación entre empresarios y trabajadores la que en el futuro se pueda establecer.

Nosotros hablamos aquí de un elemento puente, de un carácter subsidiario de este Estatuto, que es fundamental para cubrir un vacío actualmente existente.

Hemos querido insistir, en tercer lugar, en un principio que nosotros ya mantuvimos en la Comisión, y es la mención específica de las nacionalidades o regiones que, como ya señalábamos entonces, parece existir una especie de rebeldía subconsciente, anticonstitucional, para tratar de evitar, por todos los medios, la utilización de esta palabra.

En cuarto lugar consideramos que, frente a unas normas uniformes que pueden generar conflictividades, como ayer apuntábamos, podría ser una fórmula que permitiera unas legítimas aspiraciones respetando —porque habla de adaptaciones—, unos marcos generales. De esta forma se conciliarían aspectos genéricos con aspectos singulares.

En quinto lugar, nuestra propuesta supone un fortalecimiento de lo que nosotros hemos defendido a lo largo de los títulos I, II y III, en la dirección de potenciar, de fortalecer la autonomía de las partes, aunque alguien, también, en su momento, cuando nosotros hablábamos de la libertad de las partes, nos acusó de libertinaje. Evidentemente, esa no era nuestra intención, sino potenciar, efectivamente, la autonomía de las partes; y, además, con un carácter de autonomía aplicable a todas las zonas y territorios, a todas las nacionalidades y regiones, de forma que se garantice lo que nosotros establecíamos también ayer, y es que en ningún momento hemos opuesto resistencia al establecimiento de mínimos, más bien nuestra resistencia ha sido a los máximos.

Por ello la enmienda tiene un carácter mejorable de adaptación que pueda dar una salida discreta a múltiples problemas que se puedan plantear en todo el procedimiento de negociación colectiva. Nada más y muchas gracias.

Disposición
adicional
sexta

Disposición
adicional
nueva

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Enmienda número 189, del señor Bandrés, que propone, asimismo, la incorporación de una Disposición adicional nueva.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Disposición adicional nueva se pretende introducir por Euskadiko Ezquerria dice así: «Las Comunidades Autónomas estarán facultadas para dictar las disposiciones que desarrollen en su ámbito geográfico la presente Ley del Estatuto del Trabajador, según las competencias transferidas por el Estado en materia laboral, conforme a lo dispuesto en sus respectivos Estatutos de Autonomía».

Desde el primer instante en que el Estatuto de los Trabajadores entró como proyecto de ley en esta Cámara hasta este momento, lo hemos seguido con atención y hemos intentado aportar, a través de nuestras posiciones, todo lo posible para conseguir un buen Estatuto para el conjunto de los trabajadores de las diversas nacionalidades y regiones del Estado. No se podrá negar que hemos contribuido desde el primer momento presentando enmiendas, defendiéndolas, considerando los textos, analizando las enmiendas de otros grupos, votando en consecuencia, tanto en Comisión como ahora aquí en el Pleno.

Tengo que reconocer que esa buena voluntad no se ha visto retribuida y que, a decir verdad, casi todas las enmiendas han sido rechazadas. Hubo alguna, no sé si una o dos, quizá tres enmiendas que pasaron en la Comisión; por cierto, una de ellas no fue defendida por mí, la sostuvo muy bien en mi nombre el señor Senillosa, y no deja de ser significativo que, precisamente aquella, pasara íntegramente. Pero traíamos además un segundo objetivo, que era conseguir que el Estatuto de los Trabajadores permitiera desarrollar en Euskadi un marco laboral propio.

El primer objetivo, ciertamente, no se ha cumplido; el conseguir un buen Estatuto de los Trabajadores, a nuestro juicio, no se ha cumplido, porque los criterios de la gran patronal se han impuesto en el título I, y determinados pactos han funcionado en el resto. Por tanto, aun admitiendo que existen aspectos positivos, como ocurre en cualquier largo

texto como el presente, nuestra valoración global tiene que ser, muy a pesar nuestro, insisto muy a pesar nuestro, negativa. Sin embargo, en lo que respecta al segundo objetivo, en este último momento —y no se podrá decir que no tenga esperanzas—, todavía las esperanzas no se han agotado y, al menos para un sector muy importante de los trabajadores de Euskadi, ésta es ya la única y última esperanza.

En la última campaña electoral me llamaban en Euskadi, mis amigos, «Bandrés el ferroviario», no sólo porque llevaba sobre mis espaldas los pobres ferrocarriles de vía estrecha de nuestro país, sino, además, porque solía decir mucho la frase de que el Estatuto de Autonomía era el último vagón del último tren que pasaba por Euskadi que, afortunadamente, lo alcanzamos a tiempo. Aquí vengo a decir lo mismo: este es el último vagón del último tren para algunos trabajadores de Euskadi. Por vía de la posibilidad de desarrollar un marco de relaciones en Euskadi y otras comunidades, el Estatuto de los Trabajadores no quedaría absolutamente cerrado, no sería netamente negativo, por lo que anuncio que en Euskadi esta medida sería recibida con especial satisfacción. Al margen de otra serie de consideraciones de tipo político que se podrían hacer, la necesidad de dar una respuesta satisfactoria a toda una serie de características específicas que ofrece el panorama laboral vasco, aconsejan abrir esta última vía que yo estoy aquí defendiendo.

Por un lado hay que tener en cuenta la realidad sindical diferenciada, con un sindicalismo no estatal, con una gran presencia entre la clase obrera. Por otro lado, unas asociaciones patronales, también con unas características peculiares. Finalmente, unos sectores de la industria con características específicas, en parte comunes y en parte diferentes a las del resto del Estado. Todo ello requiere un tratamiento específico también, que nos permita contar con un marco que responda a la realidad concreta del país. Pero hay además una razón de tipo político muy importante, que interesa resaltar. Para algunos, la autonomía se limita al terreno político y cultural. Para otros no agota la autonomía el terreno político y cultural, sino que también otras cues-

tiones tienen que dejar de seguir siendo tratadas de un modo centralizado. Para que la autonomía se desarrolle de una forma equilibrada y uniforme, debe recoger todas las áreas que conforman la sociedad vasca; por lo que la autonomía a nivel de relaciones es un elemento que nosotros estimamos de una gran importancia.

Muchas veces cunde en Euskadi la desesperanza porque se constata una cierta falta de comprensión hacia la situación del País, hacia sus peculiaridades, hacia su situación especial. Nosotros mismos, en el Consejo General Vasco, hemos tenido que denunciar ciertos retrasos, ciertas interpretaciones, ciertos modos de la Administración central que no satisfacen plenamente nuestras ansias autonomistas, o preautonómicas hasta ahora, que además tenían una vía y un camino legal que no ha sido cumplido. Nuestro propio Presidente, en la recepción a Leizaola (hombre que supo también trabajar en el exilio, porque también en el exilio se pueden hacer cosas buenas e importantes, que ha representado para nosotros la dignidad y el honor vasco que vuelven a casa por fin) hizo un llamamiento a la sinceridad autonómica. Hace falta que los poderes centrales, que vosotros creáis también sinceramente en la autonomía de verdad, no en la autonomía puramente formal que se agota en la letra impresa de un Estatuto.

El Estatuto se aprobó, pero es indudable que las leyes orgánicas que se están desarrollando, y otras leyes no orgánicas, tienen una extraordinaria trascendencia para la autonomía vasca, así como para el resto de las comunidades de este país, porque la pueden también limitar por vías indirectas, como puede que esté ocurriendo.

La aceptación por parte de esta Cámara de una Disposición adicional como la que yo presento constituirá, además de una medida política inteligente por parte de las fuerzas que dominan las votaciones, un motivo de satisfacción para las fuerzas sindicales y políticas vascas. Para nosotros el decir no a esta Disposición adicional supone también, de algún modo, decir no a la autonomía vasca.

Yo sé que probablemente se me va a contestar que el desarrollo legislativo no corresponde a los poderes autonómicos vascos. Pe-

ro yo pido, a quienes así argumenten, que se lean detenidamente, tanto el texto de la enmienda de adición que yo presento como el texto del artículo 12, número 2 del Estatuto. Estoy diciendo que las Comunidades Autónomas estarán facultadas para dictar las disposiciones que desarrollen en su ámbito geográfico la presente ley. Digo las Comunidades Autónomas; no digo el Parlamento Vasco; sino los poderes públicos autónomos. Si yo fuera catalán diría la Generalidad, que es la que engloba, en realidad, el conjunto de poderes que tiene la Comunidad Autónoma.

Nosotros creemos que no se agota en las facultades del Parlamento, que no estoy pidiendo aquí, sino en otras facultades, porque el artículo 12, número 2 dice que corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en diversas materias, y entre ellas —número 2— la «legislación laboral, asumiendo las facultades y competencias que en este terreno ostenta actualmente el Estado respecto a las relaciones laborales». No hay que olvidar que el Gobierno vasco va a asumir la que hoy tiene el Gobierno español en esta materia; que el Consejero de Trabajo vasco va a asumir lo que hoy tiene el Ministro de Trabajo español en esta materia. No hace falta legislar, se ordena por decretos, por órdenes ministeriales, por órdenes comunicadas por circulares, y esto es lo que pretende esta enmienda adicional: que puedan los poderes públicos vascos, la Comunidad Autónoma, a través de sus órganos —no del legislativo, sino del ejecutivo— asumir esas facultades que tienen hoy el Gobierno y el Ministro de Trabajo español.

Esto es lo que se pide, ni más ni menos, y para evitar cualquier suspicacia, se dice: «conforme a lo dispuesto en sus respectivos Estatutos de Autonomía».

No se puede, señores Diputados, hilar más fino en la redacción. Se ha hilado fino. El asunto es importante, y pretendemos nosotros que en disposiciones de rango inferior a la ley el Gobierno vasco, los poderes vascos, la Comunidad Autónoma Vasca y, por supuesto, todas las demás comunidades autónomas puedan dictar esas disposiciones no legislativas, no de rango de ley, que son necesarias para

devolver de nuevo esa cierta tranquilidad, que a mí me parece que ha sido arrebatada a los trabajadores vascos después de la larga discusión de este Estatuto de los Trabajadores. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Moreno García.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, para contestar con brevedad a la muy hábil e inteligente intervención del representante del Grupo Parlamentario Mixto y para decirle que, efectivamente, tenemos a la vista el número 2 del artículo 12, pero también el artículo anterior, el número 11, del Estatuto de Autonomía del País Vasco, y, efectivamente, el artículo 11 del Estatuto fija la competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo legislativo, mientras que en el artículo 12 dice que «corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco la ejecución de la legislación del Estado en las materias siguientes», y, entre otras, en el número 2 las que han sido leídas.

Efectivamente, se ha hecho una disquisición muy hábil en torno a la letra de lo que dice el texto de la enmienda número 189, del señor Bandrés; se ha explicado que no pretende otra cosa que el desarrollo puro por la vía de la ejecución. Ciertamente, en el texto de la enmienda lo que se dice es que se quiere hacer conforme a lo que disponga el respectivo Estatuto, y si nos ceñimos al Estatuto, éste no puede dar desarrollo legislativo en ninguno de los grados, sino tan sólo ejecución de las competencias que se transfieran, y en torno a las competencias ya han sido transferidas un buen conjunto de ellas, en un nivel realmente alto, que supone que por parte del Gobierno se está cumpliendo con generosidad esa política amplia de transferencias, y siguen las conversaciones con el señor Consejero de Trabajo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Decir simplemente también, para acabar, que el mandato que nos obliga a no poder votar esta enmienda viene en una norma de tanta importancia como es nuestra Constitución. El artículo 149 de la misma, en su apartado 7, dice que el Estado tiene la competen-

cia exclusiva, sin perjuicio de la ejecución por la Comunidad. Y nada más. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de estas dos enmiendas que proponen la incorporación de sendas nuevas Disposiciones adicionales.

Enmienda número 467, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, proponiendo la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, 134; en contra, 152.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 407, del Grupo Parlamentario Vasco, PNV, proponiendo la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Votaremos seguidamente la enmienda número 189, del señor Bandrés, proponiendo, asimismo, la incorporación de una nueva Disposición adicional.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 288; a favor, 36; en contra, 250; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del señor Bandrés, que proponía una nueva Disposición adicional.

Vamos a hacer ahora una nueva votación respecto al artículo 15, párrafo 3, una vez que ha quedado ya claramente precisada su redacción. Supone dejar sin efecto la votación que hicimos respecto del párrafo tercero, del artículo 15, y votar ahora el texto de ese párrafo 3, del artículo 15, tal como figura en el dictamen de la Comisión, más un párrafo 3 que dice: «Las medidas de fomento al empleo integradas por subvenciones, desgravaciones u otras ayudas se establecerán por el Gobierno previa consulta a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas».

¿Están todos de acuerdo? *(Asentimiento.)*
Vamos a proceder a esta votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Artículo 15
(párrafo
tercero)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, 282; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: El párrafo 3 del artículo 15 queda, por consiguiente, definitivamente con el texto que figura en el dictamen de la Comisión más un tercer párrafo cuyo contenido es el que ha sido leído con anterioridad.

**Disposi-
ciones fina-
les primera
y segunda**

Votaremos, seguidamente, la Disposición final primera.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 285; en contra, uno; abstención, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final primera.

A la Disposición final segunda ha mantenido una enmienda el Grupo Parlamentario Comunista, enmienda que está formalmente presentada como mera consecuencia de las enmiendas a los artículos 68, 69 y 70, que fueron ya defendidas y votadas.

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: Precisamente, teniendo en cuenta la votación de esos artículos y la discusión que ha habido en torno a ellos, creemos que es mejor retirarlas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Vamos a votar la Disposición final segunda.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 266; en contra, uno; abstenciones, 19; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final segunda.

**Disposición
final
tercera**

El señor PRESIDENTE: A la Disposición final tercera el Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda número 600 respecto de su punto 14. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señoras y señores Diputados, para mantener, mediante nuestra enmienda, la modificación del apartado de esta Disposición final, que se refiere al Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo de 1977, sobre Relaciones Laborales.

La verdad es que entendemos que la forma como resuelve el problema el texto no nos gusta porque nos parece contradictoria. Nos explicamos perfectamente el por qué a través del texto derogatorio se mantiene el título I. No nos explicamos, en cambio, la confusión que representa derogar también el título II, cuando, en realidad, el título II regula toda la materia que debíamos haber mantenido y estudiado en el título IV del presente Estatuto. A nosotros esta confusión nos preocupa porque crea un vacío legislativo legal importante. Nos parece mucho más trascendental en cuanto a nuestro punto de vista el que mediante la derogación de todo el texto legal de que estamos tratando, menos el título I, en realidad lo que se mantiene es una configuración, un criterio o una forma de ver las cosas en relación con el derecho de huelga.

El título I del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977 contiene una serie de disposiciones —para nosotros inadmisibles— que las combatimos mediante nuestros medios en aquel momento, del cual hemos hablado en diferentes ocasiones en el Parlamento y del cual hemos hecho una de nuestras formas de lucha por la mayor libertad para la clase trabajadora. Se trata, como habrán adivinado vuestras Señorías, del derecho de huelga. El derecho de huelga, tal como lo contempla la disposición que derogamos, pero que mantenemos en su título I, contiene una cantidad enorme de limitaciones, contiene una cantidad enorme de problemas en relación con el ejercicio del derecho de huelga. Un ejercicio de derecho que, mantenido en la Constitución de la manera que se mantiene, nos parece plenamente satisfactorio y nos parece que es una contradicción en este momento mantener un texto que en estos instantes es un texto anti-constitucional.

El derecho de huelga es un derecho de los pocos que aparecen reconocidos de una forma indiscutible en la Constitución, que aparece sin limitación de ninguna clase, y a pesar

de que se sujete el texto a una futura ley, no sabemos esta futura ley cuándo se dictará.

Mientras tanto, mantenemos una tesis que alguna vez ha sido sostenida aquí por el señor Fraga: que es preferible la existencia de la ley a una mala ley. Pues bien, a través de un Real Decreto-ley que perturba un derecho importante y transcendental (quizá el más importante y transcendental de todos aquellos que tiene la clase trabajadora), vamos a entrar seguramente en un momento en el que en la órbita social tendremos graves y gravísimos problemas. Nosotros, que no nos atrevemos a afirmar que conocemos el camino de la historia, en la forma rotunda que se ha afirmado hoy aquí, decimos (y esto sí que nos parece seguro) que entraremos en una fase de conflictividad de todos los problemas. Esta fase de conflictividad debe ser resuelta de otra manera. El Gobierno, en todo caso, debería comprometerse, ahora y aquí, a tener a disposición de la Cámara un proyecto que regule, de la forma que establece la Constitución, el derecho de huelga. Pero mantener, en este momento, el título I del Decreto-ley de 1977 es mantener una formalidad y un derecho indiscutible, según la Constitución, para la clase trabajadora.

Os hago merced del contenido del decreto que todos vosotros conocéis y que algunos de nosotros hemos tenido que estudiar en profundidad, como consecuencia de las cosas que creó la existencia misma de este decreto. Hoy venimos aquí y decimos que, aparte de que se debería buscar una forma de resolver el vacío que he denunciado, nos oponemos a aceptar, de ninguna manera, que se mantenga el título I, porque limita el derecho de la clase trabajadora. No estamos dispuestos con nuestro voto a aceptar que se limite.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, tomo la palabra declarando que más que turno en contra es para decir que, según las afirmaciones del señor Solé Barberá, mi grupo también entiende que es evidente la innecesariedad de la inclusión del número 14, del título II, a que se

hace referencia cuando se habla del Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo. Además, esto debe ser necesariamente un error de imprenta, puesto que mi Grupo Parlamentario dejó absolutamente claro en la discusión de la Comisión que para nosotros la aceptación del desglose del título IV suponía, necesariamente, la derogación del número 14 del título II del Decreto de 4 de marzo, para evitar un vacío reglamentario y legislativo. Tema éste que creo fue dicho tanto en el momento de la discusión de la posible segregación del título IV, cuando posteriormente en el momento procesal oportuno de la discusión de esta Disposición tercera.

Por lo tanto, rogaría a la Presidencia que, si la Cámara así lo entiende, el señor letrado pueda advenir lo que digo y que en los textos originales de la discusión así debe constar. Es un error que yo entiendo es puramente mecánico.

Nos oponemos a las alegaciones hechas en cuanto al resto de la enmienda que ha sido defendida por el representante del Grupo Comunista, porque, en todo caso, para nosotros es importante no producir vacíos legislativos, mucho más cuando el calendario legislativo del Gobierno deja claramente la posibilidad de una nueva regulación de las situaciones jurídico-laborales. No hay razón alguna para crear ahora una quebradura de la reglamentación laboral que, en modo alguno, podría beneficiar a la mejor solución de los problemas y conflictos laborales.

El señor PRESIDENTE: Anuncia el señor Pérez Miyares la existencia de un error en el número 14 en cuanto que incluye la mención del título II. ¿Están de acuerdo los grupos en ese error? (Asentimiento.)

Por consiguiente, se subsana en el número 14 el error advertido y desaparece la mención del título II.

Vamos a someter a votación, en primer lugar, la enmienda número 600, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 14 de la Disposición final tercera.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 292; a favor, 129; en contra, 155; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 600, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la Disposición final tercera.

Votaremos, seguidamente, el texto de la Disposición final tercera, separando el punto 14 de esa disposición, a petición del señor Solé Barberá.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 290; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final tercera en los términos del dictamen de la Comisión, a salvo del resultado de la votación siguiente sobre el punto 14 de esa disposición.

Voy a aprovechar este momento de pausa para advertir a Sus Señorías que está previsto que haya Pleno el día 27, a las cuatro y media de la tarde, para prorrogarse el 28.

Número 14 de la Disposición final tercera. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 293; a favor, 155; en contra, 127; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el número 14 de la Disposición final tercera en los términos del dictamen de la Comisión.

La sesión se reanudará a las cuatro y media.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Disposición
final
cuarta

El señor PRESIDENTE: A la Disposición final cuarta del Estatuto de los Trabajadores mantiene el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática la enmienda número 50. Tiene la palabra el señor Senillosa.

El señor SENILLOSA CROS: Señor Presidente, Señorías, yo pensaba pedir al señor Ban-

drés, como compensación a su afirmación hecha al final de esta mañana de que yo gané una enmienda, que era de él, porque la defendí yo, que él defendiera ahora nuestra enmienda, porque tengo la sensación de que muchas enmiendas de Coalición Democrática no han llegado a buen fin, precisamente porque era Coalición Democrática quien las presentaba, pero veo que el señor Bandrés no se encuentra en la sala y no se lo voy a pedir.

Si tuvimos Coalición Democrática algunos éxitos en la Comisión, en el Pleno nos hemos visto obligados a conformarnos con muy pocas cosas y, a falta de mejoras más sustanciales, nos resignamos, por la ley de compensación, a algunas enmiendas transaccionales.

Nuestra enmienda número 50 proponía una nueva reelaboración del contenido de la Disposición final tercera del proyecto de ley, en el sentido de exigir al legislador que enuncie cuáles son las disposiciones con rango de ley que se convierten en ley a partir de ese nuevo texto, ya que mantenemos que la redacción actual supone dejar en manos del Ejecutivo materias que son totalmente de ley. Conocemos una transaccional del Grupo Centrista que colma, eso sí, nuestros deseos y nos satisface plenamente. Si se mantiene en los mismos términos redactados, Coalición Democrática retiraría con gusto su enmienda y apoyaría esta transaccional del Partido Gubernamental. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 601, del Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mantenemos esta enmienda por una cuestión de principio, por dar a la disposición el máximo cariz ajustado a las normas legales, y vamos a razonarla con una extraordinaria brevedad.

En la Disposición final tercera hicimos, como Sus Señorías saben, una relación detallada, una relación que parece ser exhaustiva de todas las disposiciones que en este momento derogamos. Hemos disentido en cuanto al Decreto-ley de 1977 por unas razones que hemos explicado, pero aquí debemos disentir por la inconcreción, por la inseguridad, por la forma cómo se establece esta enmienda de-

rogatoria que es, en cierto modo, la Disposición final cuarta.

Esta enmienda nosotros la mantenemos, primero, porque entendemos que se deja al Gobierno una facultad de disponer, una facultad de hacer, que no se corresponde con la realidad, y, en segundo lugar, porque nosotros pensamos que las disposiciones derogatorias deben ser disposiciones exhaustivas, deben ser disposiciones en las que quede claro aquello que exactamente derogamos y aquí eso no queda claro en absoluto; lo dejamos en primer lugar a disposición del Gobierno, a propuesta del Departamento correspondiente, que es otra cosa que tampoco nos gusta; pero lo que rechazamos es la plena inconcreción, la inseguridad jurídica que se crea con esta Disposición cuarta. Por eso, nosotros proponemos la sustitución en el sentido de afirmar que «Las disposiciones que regulan cuestiones no contenidas en la presente ley quedarán en vigor en tanto en cuanto no se opongan al contenido del presente Estatuto»; y ahí sí que entendemos que hay una función interpretativa del Gobierno, que podrá decirnos, por las vías legales correspondientes, qué es aquello que ha quedado exactamente derogado. Otra cosa es invertir los términos y que sea el Gobierno el que mediante esta disposición que nosotros proponemos diga constantemente aquello que pensamos que está derogado y aquello que exactamente no está derogado.

Vamos a crear una situación de inseguridad jurídica, una situación en la cual no sabemos nunca a qué atenernos, una situación que será de una dificultad interpretativa total y absoluta.

Por todo ello, proponemos esa sustitución derogatoria que acabamos de defender. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, Señorías, brevemente porque creo que el asunto a que se ha referido el Diputado señor Senillosa, sobre su conocimiento de nuestra posibilidad de una oferta transaccional que mejore el texto y pacifique la inquietud que, tanto en su enmienda como en la del Grupo

Comunista, late, es una decisión que el representante del Grupo Centrista que os habla hará firme en este momento, y copia de la cual ha presentado ante la Presidencia de la Cámara a través de la Secretaría.

Quiero, por lo tanto, referirme a lo que realmente esta disposición regula, que no es otra cosa que el hecho, evidente por otra parte, de que subsiste una cierta fauna legislativa en la que todavía se mantiene una serie de perfiles que, si bien están hoy día contenidos en disposiciones con rango de ley, no es menos cierto que en lo que es derecho necesario y norma sustantiva quedan realmente derogadas por el Estatuto del Trabajador en cuanto se apruebe, y lo será así. Sin embargo, hoy por hoy constituyen una necesaria complementariedad de esas normas que deben estar vigentes hasta que los representantes correspondientes del Gobierno, en el desarrollo del Estatuto, provean lo necesario.

Pero sí es cierto que los párrafos finales de la redacción inicial suscrita por la Ponencia no parece que tranquilicen al Grupo de Coalición Democrática, por lo que creemos que la redacción que voy a proponer a la Cámara para la Disposición adicional cuarta podría ser aceptada y, consecuentemente, votada con su asentimiento.

Esta transaccional a la Disposición final cuarta diría así: «Las disposiciones con rango de ley que regulan cuestiones relativas a jornada, salarios y cualesquiera otros aspectos y circunstancias de las relaciones laborales individuales no reguladas por esta ley, continuarán en vigor en calidad de normas reglamentarias y podrán ser derogadas o modificadas por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo».

Y en el segundo párrafo la modificación sería del siguiente tenor: «Quedan vigentes los Decretos de 17 de agosto de 1973, sobre ordenación del salario; de 23 de abril de 1976, sobre descanso semanal en las empresas con sistema de trabajo a turnos y en el comercio, y de 16 de septiembre de 1976, sobre régimen de jornada y descansos en el trabajo en el mar. Asimismo seguirá aplicándose la normativa específica sobre jornada, descansos y movilidad geográfica en el sector transporte, respetándose en todo caso el tiempo máximo

anual de trabajo hasta que por el Gobierno, previa consulta a las centrales sindicales y organizaciones empresariales más representativas, se dicten las normas de adecuación de la presente ley a dicho sector en tales materias».

La introducción de esta aportación de «consulta a las centrales sindicales y organizaciones empresariales más representativas» creemos que constituye un elemento pacificador de la inquietud a que antes me refería, y esperamos que esta enmienda sea aceptada por la Cámara.

El señor PRESIDENTE: Pregunto a la Cámara si acepta a trámite la propuesta transaccional a que acaba de darse lectura. ¿Están de acuerdo los señores Diputados? (*Asentimiento.*)

Vamos a proceder a las votaciones en relación con esta Disposición final cuarta.

Entiendo que la enmienda de Coalición Democrática queda retirada al aceptar la transaccional.

El señor SENILLOSA CROS: Retiramos el texto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Someteremos a votación en primer lugar la enmienda 601, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de esta Disposición final cuarta.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 108; en contra, 137.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 601, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto de la Disposición final cuarta.

Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, observo que no hemos tenido en cuenta un acuerdo de la Comisión, en su momento, y del Pleno que ha dado un tratamiento siempre uniforme al concepto de organizaciones sindicales y asociaciones empresariales. Por congruencia con lo que decimos en el resto del articulado, ruego que se haga esa rectificación en la transaccional. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda transaccional, presentada por el Grupo Parlamentario Centrista, en relación con esta Disposición final cuarta.

El señor Sotillo tiene la palabra.

El señor SOTILLO MARTI: Como entendemos que, si se aprueba la enmienda transaccional, el texto actual de la Disposición final cuarta quedaría modificado de conformidad con la transaccional, nosotros solicitaríamos de la Presidencia que esa transaccional se votara por separado su primer párrafo hasta «a propuesta del Ministerio de Trabajo», y, después, se votara la segunda parte de esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a la votación de la enmienda de transacción diferenciando sus dos párrafos. En primer lugar, sometemos a votación esa enmienda en cuanto dice: «Las disposiciones con rango de ley que regulan cuestiones relativas a jornada, salarios y cualesquiera otros aspectos y circunstancias de las relaciones laborales individuales no reguladas por esta ley, continuarán en vigor, en calidad de normas reglamentarias, y podrán ser derogadas o modificadas por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo».

Este es el párrafo que sometemos a votación en estos momentos.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 142; en contra, 112; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada esta enmienda de transacción en la parte que ha sido señalada con anterioridad.

Votaremos ahora el resto de esta enmienda de transacción.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 263; a favor, 242; en contra, 21.

El señor PRESIDENTE: Como consecuencia de esta votación y de la anterior, la Dispo-

sición final cuarta queda aprobada con el texto de la enmienda transaccional que ha sido propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista.

Disposición
final
quinta

A la Disposición final quinta mantiene un voto particular de supresión del segundo párrafo el Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Telegráficamente, porque la Disposición final quinta contiene en su párrafo segundo —el que nosotros proponemos que sea suprimido— una referencia a los contratos temporales que, en repetidas ocasiones, hemos manifestado los criterios que nos merecía. Y vuelvo a insistir en que esta lucha incruenta contra los contratos temporales no ha significado, en absoluto, oposición alguna a las afirmaciones que nos hizo el señor Ministro de Trabajo y que lo hemos, en cierto modo, aceptado a la vista de la forma en cómo lo expuso y cómo lo manifestó. Pero nuestro combate de principios sobre los contratos temporales continúa en pie y la forma como se intenta regularizarlos dentro del Estatuto no nos complace, no nos gusta y pensamos que es contradictoria con las garantías que necesitan y requieren los trabajadores.

Aquí, además, se produce otra situación. El párrafo segundo dice que los contratos temporales podrán prorrogarse por una sola vez y no sabemos, exactamente, quién los va a prorrogar: ¿el trabajador que está afectado por ellos o el empresario que también está afectado por ellos?; ¿quién deberá tomar la iniciativa?; ¿hasta qué punto?; ¿quién la regulará?, porque el Director Provincial de Empleo, en todo caso, deberá autorizarla, pero no tomar la iniciativa.

Aquí se crea otra vez una situación de incertidumbre que hace que nosotros no lo podamos aceptar. Hemos aceptado los contratos temporales principalmente con la garantía de que en el momento en que por su misma esencia de contrato temporal no se produzca la renuncia del mismo, dentro de los plazos señalados por el propio Estatuto, éstos quedarán, automáticamente, convertidos en contratos fijos, en contratos definitivos con las características y condiciones del contrato de

trabajo. Aquí se crea una situación de ambigüedad, una situación que nos vemos en la necesidad de regular, sobre todo porque el «podrán» es algo contradictorio con una ley que lo que intenta es saber, no lo que se podrá hacer, sino lo que se deberá hacer y, en todo caso, lo que se podrá esperar que se haga, pero no esta situación de incertidumbre que se crea con este precepto que nosotros pensamos que debería ser suprimido.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Moreno García.

El señor MORENO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, para, al oponernos en nombre del Grupo Parlamentario Centrista a la enmienda o voto particular de supresión, defender el texto del dictamen de la Comisión, y defenderlo teniendo en cuenta, en contestación a la pregunta fundamental que el portavoz del Grupo Parlamentario Comunista señor Solé Barberá hacía, que entendemos que «podrán prorrogarse» es una expresión realmente aceptada porque no todos se prorrogarán. Se podrán prorrogar aquellos en los que, evidentemente, haya conformidad por parte del trabajador en algo que es muy simple: el trabajador es normal que prefiera seis meses más de contrato temporal que pasar a una situación de estar sin contrato, y, por tanto, sin trabajo.

Ciertamente, la fórmula tampoco es muy original. La fórmula de poder prorrogarse el contrato temporal nos viene del Derecho italiano, donde, por cierto, el contrato temporal puede tener una extensión de hasta cinco años, y no sólo de hasta tres, que es lo que en el artículo 15, número 3, al que hace un rato nosotros hacíamos una nueva referencia y nueva votación, se expresa, y hay que tener en cuenta que es en aquellos casos en los que haya medidas de preferencia o de duración en torno al contrato temporal, en colectivos de trabajadores de edad avanzada, disminuidos, desempleados, o de primer empleo.

La referencia final que hace el párrafo a que la prórroga deba ser autorizada por el Director Provincial de Empleo obviamente

quiere decir que la autorización final, que nace de una posibilidad de prórroga que ofrezca la expresa y de una aceptación de esa prórroga, sí la quiere el trabajador.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Barberá tiene la palabra.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, únicamente para que no quepa la más mínima duda de que estoy completamente en desacuerdo con el Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra y con sus formulaciones. Esto que dice no resuelve el problema. No me ha contestado a la pregunta de quién puede pedir esta prórroga. No me dice si esta prórroga es una prórroga automática, ni cómo se puede pedir y regular, ni qué argumentos y posturas deberá adoptar, porque no se le dicen al señor Delegado de Trabajo, que es quien tiene que autorizar la prórroga, cuales podrán adoptarse.

En este momento, señores Diputados, estamos discutiendo la Ley de Arrendamientos Rústicos, y ahí los problemas de prórrogas si se fijan con rigor. Aquí, sin embargo, carece en absoluto de todo rigor y no sabemos qué se podrá hacer con esta Disposición.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con la Disposición final quinta. Votaremos, en primer lugar, el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, proponiendo la supresión del segundo párrafo de esta Disposición final quinta.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 271; a favor, 113; en contra, 152; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del párrafo segundo de la Disposición final quinta.

Votaremos seguidamente el texto de la Disposición final quinta, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 159; en contra, 21; abstenciones, 93.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final quinta conforme al texto de la Comisión.

No hay enmiendas a la Disposición final sexta por lo que vamos a proceder a su votación seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 267; en contra, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final sexta conforme al dictamen de la Comisión.

Enmienda número 602, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre la Disposición final séptima. Tiene la palabra el señor Sánchez Montero.

El señor SANCHEZ MONTERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda número 602 a la Disposición final séptima era una enmienda de supresión, pero no supresión pura y simple, sino de sustitución por una enmienda transaccional que tendré el honor de presentar después.

Se refiere a la regulación de la prestación del trabajo del personal civil no funcionario en los establecimientos y servicios militares.

En distintas ocasiones el Grupo Parlamentario Comunista ha expresado desde esta Tribuna su preocupación, su apoyo a toda medida que pueda contribuir al perfeccionamiento del nivel de organización, de profesionalización y cualificación de nuestras Fuerzas Armadas a todo lo que pueda redundar en beneficio del fortalecimiento de éstas, y también al desarrollo de una industria de la Defensa Nacional propia, que esté en condiciones, en la mayor medida posible, de abastecer todas las necesidades del país en este sentido.

Ahora, cuando nos encontramos ante un colectivo de trabajadores civiles que trabaja en servicios y establecimientos militares, nuestra preocupación en este Estatuto del

Disposición final sexta

Disposición final séptima

Trabajador va también en el sentido de asegurar el perfecto funcionamiento de esos servicios y de esos establecimientos. Pero creemos que no hay contraposición entre la consecución de ese objetivo y el respeto a los derechos civiles, a los derechos sindicales de ese colectivo de trabajadores. Y resulta que ese colectivo, esos trabajadores no se regirían por el Estatuto de la Función Pública, como los demás funcionarios, porque no están incluidos en el artículo 1.º bis; se les excluye del ámbito general del Estatuto y se remite la regulación de su trabajo al Ministerio de Trabajo y al de Defensa.

Esto es lo que a nosotros nos preocupa, y creemos que ese derecho de los trabajadores quedaría más asegurado, la regulación de su trabajo estaría más de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores si la Disposición final séptima sufriera una pequeña modificación que sería —y éste es el texto de nuestra enmienda transaccional— la siguiente: «La ley regulará la prestación de trabajo del personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares, de modo que se incorporen a su texto cuantas normas y Disposiciones de la presente ley sean compatibles con la debida salvaguardia de los intereses de la defensa nacional».

Nuestra enmienda, pues, sustituye el párrafo que dice: «El Gobierno, en el plazo de tres meses, y a propuesta de los Ministerios de Defensa y Trabajo», por «la Ley». Creemos que de esa manera queda salvaguardado lo que se quería salvaguardar y también los intereses de los trabajadores.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Medina.

El señor MEDINA GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, con brevedad, para manifestar el criterio del Grupo Centrista, contrario tanto a la enmienda original presentada por el Grupo Comunista como a la transaccional que se acaba de leer.

La argumentación del Grupo Comunista consiste en que la Disposición final séptima sería discriminatoria y limitativa.

El Grupo Comunista, en su motivación, cita

el artículo 14 de la Constitución, y es criterio del Grupo Centrista que no es ni discriminatoria ni limitativa. No es discriminatoria porque no hay discriminación, como diría el artículo 14, «por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o circunstancia personal». Aquí lo que hay es la toma en consideración, el reconocimiento de una particularidad que es institucional, que es objetiva, en función precisamente de los intereses de la Defensa Nacional. Y tampoco es limitativa, porque precisamente lo que hace el texto del dictamen de la Comisión es dar un mandato al Gobierno para que se incorporen al texto de las normas que regulan la prestación del trabajo del personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares, cuantas normas y disposiciones de la presente ley sean conforme con la debida salvaguardia de los intereses de la Defensa Nacional.

Es decir, que nuestro criterio es que si se está a favor del contenido de este Estatuto, a favor de considerar que existen particularidades que deben ser salvaguardadas en función de los intereses de la Defensa Nacional, habrá que aceptar forzosamente el texto de la Disposición final séptima. Creo, además, que el Grupo Parlamentario Comunista estará de acuerdo en que existen particularidades en materia de Defensa Nacional, porque precisamente el señor Sánchez Montero, en una interpelación que tiene presentada sobre los derechos sindicales del personal civil al servicio de la Administración militar, específicamente cita, y leo textualmente: El reconocimiento de la existencia de posibles modificaciones está justificado en razón de las necesidades específicas de la Defensa; y, en otro párrafo, habla de las peculiaridades requeridas por necesidades de la Defensa Nacional.

Sencillamente, lo que se hace en la Disposición final séptima es dar aplicación del Estatuto a todo el personal civil no funcionario dependiente de establecimientos militares, salvando los intereses expresamente de la Defensa Nacional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Sánchez Montero tiene la palabra.

El señor SANCHEZ MONTERO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados. El Diputado señor Medina ha tratado de replicarme con argumentos míos, pero lo ha hecho mal, porque esos argumentos yo los he expuesto antes y, precisamente, de acuerdo con esos mismos argumentos, es decir, con el reconocimiento de esas particularidades y de la necesidad de salvaguardar los intereses de la Defensa Nacional, teniendo muy en cuenta eso, está hecha nuestra enmienda. Por tanto, el recuerdo era innecesario.

El problema es si tiene que ser el Gobierno o debe ser por ley aprobada en esta Cámara, y si puede ser a propuesta del Ministro de Trabajo o del Ministro de Defensa, pero esta Cámara también tiene conciencia de los intereses de la Defensa Nacional, y debe ser, a nuestro juicio, quien elabore la ley que regule las condiciones de trabajo de estos trabajadores civiles de la Administración militar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pregunto a la Cámara si admite a trámite, para su ulterior votación, la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, de carácter transaccional. *(Asentimiento.)*

Admitida a trámite, vamos a proceder a votar, en primer lugar, esa enmienda del Grupo Parlamentario Comunista que sustituye a su primitiva enmienda de supresión. *(Pausa.)*

Señor Sánchez Montero, no se va a dar lectura a la misma, salvo que algún Grupo lo considere necesario, porque ya ha sido leída. Lo que le pediría la Presidencia es que le entregara el texto, con objeto de incorporarlo a los restantes cuando termine la votación.

Enmienda del Grupo Parlamentario Comunista respecto de la Disposición final séptima.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 125; en contra, 145; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Comu-

nista respecto de la Disposición final séptima.

Votaremos seguidamente el texto de la Disposición final, según el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 167; en contra, 20; abstenciones, 93.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final séptima, conforme al texto del dictamen de la Comisión.

Voto particular del Grupo Parlamentario Comunista sobre supresión de la Disposición final octava.

El señor CAMACHO ABAD: Queda retirada, señor Presidente.

Disposiciones finales octava y novena y Disposiciones transitorias primera, tercera, cuarta y quinta

El señor PRESIDENTE: Así, pues, la Disposición final octava queda sin enmiendas.

Tampoco tienen enmiendas la Disposición final novena y las Disposiciones transitorias primera, cuarta y quinta, por lo que, si no hay objeción, someteremos a votación conjunta las Disposiciones finales octava y novena y las Disposiciones transitorias primera, segunda y quinta. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Nuestra enmienda número 604 a la Disposición transitoria tercera la consideramos retirada, porque iba conectada con el tema que se trató y que se perdió en su momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Entonces entendemos retirada la enmienda número 604 a la Disposición transitoria tercera. ¿Es así? *(Asentimiento.)*

Retirada esta enmienda, podemos acumular para su votación la Disposición transitoria tercera. Consiguientemente, votamos las Disposiciones finales octava y novena y las Disposiciones transitorias primera, tercera, cuarta y quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 275; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las Disposiciones finales octava y novena y las transitorias primera, tercera, cuarta y quinta, todas ellas conforme al dictamen de la Comisión.

**Disposición
transitoria
segunda**

A la Disposición transitoria segunda mantiene una enmienda, la número 603, el Grupo Parlamentario Comunista.

Para su defensa tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nuestra enmienda no sé como habrá sido calificada, pero, en todo caso, si hay una enmienda que tenga un sentido de transacción, si hay una enmienda que tenga un sentido de respeto auténtico y profundo al contenido del precepto del dictamen, pero que intente realmente mejorarlo, es esta enmienda nuestra.

Sustancialmente el texto del dictamen contiene una necesidad de regular y de dejar establecido aquello que signifique la continuidad de determinados aspectos de las ordenanzas de trabajo, y nosotros lo aceptamos prácticamente en forma integral, lo respetamos en absoluto, añadiendo única y exclusivamente una situación de respeto a aquello que pudiera estar opuesto a la propia ley que estamos elaborando y a punto de terminar. Además, nuestra enmienda tiene un sentido auténtico y práctico de respeto a unas normas sobre las cuales insistió de una manera especial el señor Ministro en su exposición primera, y que ha venido siendo uno de los más honrosos motivos que ha venido exponiendo el partido del Gobierno. El respeto que en todo momento debería haber en el conjunto del Estatuto de los Trabajadores, a una intervención en profundidad de las organizaciones sindicales y de las organizaciones específicas del empresariado. Nuestra enmienda no tiene otro sentido que éste y voy a especificarlo única y exclusivamente para mayor claridad, para que se vea que no es una enmienda de oposición, que no es una enmienda que intente invertir ni subvertir el orden que vosotros mismos habéis esta-

blecido y que nosotros ciframos en tres aspectos. El primero, la necesidad de inmediata derogación de las ordenanzas laborales en todo aquello que tenga un sentido de contradicción con lo que estamos en este momento legislando. El segundo, la desaparición, que estaríamos incluso dispuestos a reconsiderar, si fuera el único obstáculo que hubiera a nuestra enmienda, una aparición extraña y regular, absolutamente anómala, de la referencia a los grupos profesionales en aquella Disposición transaccional que estamos discutiendo. Y, en tercer lugar, una reafirmación que a nosotros nos gustaría que en este momento, de una manera rotunda y radical, en lo que estamos elaborando, en la redacción final del Estatuto de los Trabajadores, sobre los organismos del trabajo en el terreno patronal, sin olvido de éstos, de una manera especial y rotunda, apareciera la presencia de las organizaciones sindicales en el momento de modificar y redactar las nuevas ordenanzas o, en todo caso, establecer las normas reguladoras de las relaciones patrono trabajador, que aparecen de una manera rotunda en esta nuestra enmienda.

Y me parece, señoras y señores Diputados, que dichas estas cosas, y a pesar de que pudiera reelaborar, de que pudiera rellenar todas estas afirmaciones que acabo de hacer, es innecesario, porque es la última enmienda que defendemos y en esta última enmienda sería para nosotros una inmensa satisfacción que por lo menos aquí se nos diera la razón en algunos de los aspectos que planteamos.

Señoras y señores Diputados, insisto en que esta no es una enmienda de sustitución, insisto que aquí no intentamos en forma alguna modificar los criterios —perdón, iba a decir que habéis impuesto y rectifico— que han aparecido como formales, como decisivos a la hora de elaborar el Estatuto de los Trabajadores. Este es el sentido de nuestra enmienda.

Yo empecé mi primera intervención diciendo que estaba orgulloso de intervenir en la discusión del Estatuto de los Trabajadores, y no tengo ningún motivo para rectificar esta afirmación. Yo puedo deciros, señoras y señores Diputados, que he discutido con apasionamiento, he discutido con emoción, he

discutido siempre sintiendo un profundo respeto para las afirmaciones de los demás, incluso cuando las he criticado, algunas de ellas con dureza, pero lo hemos defendido con honestidad, lo hemos defendido pensando que en este momento el oponer ante las Cortes Españolas, el oponer ante el Congreso los puntos de vista distintos, era saludable para el país, era enteramente satisfactorio para todos. Hemos intentado servir a los intereses de los trabajadores y lo hemos hecho con todas nuestras fuerzas, y el resultado será aquél que, en definitiva, el pueblo español, la clase trabajadora del pueblo español diga que tiene que ser.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en defensa del dictamen tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Perdón, señor Presidente, es que he solicitado del señor Solé una leve aclaración sobre su intervención, porque he creído entender que se colegía de ella la posibilidad de una transacción, y realmente quiero saberlo. *(Pausa.)*

A la vista de que he entendido bien la explicación del señor Solé, queda claro que constriñe los términos de su enmienda a los términos del párrafo final, en el que se sustituye el «preaviso de seis meses» por la fórmula final de la enmienda que hace referencia al informe previo de las organizaciones sindicales y organizaciones empresariales del sector. Entiendo que, literalmente, dice: «... con informe preceptivo previo de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas».

Aceptaríamos esa sustitución, dando en ese aspecto nuestro acuerdo a la enmienda comunista, en tanto que el Grupo Comunista retira, según entiendo, la propuesta de la supresión del párrafo segundo de la primera parte, en el que dice: «A efectos de la definición de grupo...», hasta el punto y aparte.

El señor PRESIDENTE: ¿Se acepta a trámite a efectos de votación la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Comunista? *(Pausa.)*

Pasamos a someter a votación la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en la versión transaccional que ha sido señalada, y que supone la sustitución del preaviso de seis meses «in fine» por el informe preceptivo previo incluido en la transacción.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 281; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Comunista respecto de la Disposición transitoria segunda.

Someteremos ahora a votación el texto de la Disposición transitoria segunda, quedando entendido que se incorporará al mismo el contenido de la enmienda ya aprobada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 281; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria segunda en los términos del dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda transaccional, anteriormente aprobada, del Grupo Parlamentario Comunista.

Queda aprobado el proyecto de ley sobre el Estatuto de los Trabajadores, que será remitido al Senado a efectos de la ulterior tramitación constitucional procedente.

— ENMIENDAS FORMULADAS POR EL SENADO AL PROYECTO DE LEY SOBRE EL ESTATUTO DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

El señor PRESIDENTE: El punto siguiente del orden del día incluye el examen y votación de las enmiendas propuestas por el Senado respecto del proyecto de Ley sobre el Estatuto de la Radio y la Televisión.

De conformidad con el sistema que venimos siguiendo para el examen de estas en-

niendas, la Presidencia irá enunciando las enmiendas propuestas por el Senado. Serán objeto de debate o de votación separada aquéllas respecto de las cuales algún Grupo Parlamentario así lo solicite. En la medida en que no haya solicitud de palabra o de votación separada, las enmiendas serán acumuladas a efectos de votación.

Enmienda al artículo 2.º (Pausa.)

Enmienda al artículo 4.º, letra b). (Pausa.)

Enmiendas al artículo 5.º (Pausa.)

Enmiendas al artículo 6.º (Pausa.)

Enmiendas al artículo 8.º (Pausa.)

Enmiendas al artículo 16. (Pausa.)

Enmiendas al artículo 23. (Pausa.)

Enmiendas a la rúbrica de la Sección tercera. (Pausa.) (El señor Guerra González pronuncia palabras que no se perciben.)

Señor Guerra, estoy enunciando las enmiendas del Senado en el valor entendido de que, si no se pide la palabra para debatirlas o para votar separadamente, serán objeto de votación conjunta.

El señor GUERRA GONZALEZ: Va un poco rápido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda al artículo 24. (Pausa.) Enmiendas al artículo 26.

El señor SOLE TURA: Perdón, señor Presidente, pedimos votación separada para el artículo 26.

El señor GUERRA GONZALEZ: Y nosotros también, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar conjuntamente todas las enmiendas que llevo enunciadas hasta este momento, excluidas las del artículo 26.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 275; en contra, uno; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobadas las enmiendas propuestas por el Senado respecto de los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 6.º, 8.º, 16, 23, rúbrica de la Sección tercera, y artículo 24.

Enmiendas al artículo 26. Tiene la palabra para un turno en contra la señora Brabo.

La señora BRABO CASTELLS: Señor Presidente, Señorías, el artículo 26 del Estatuto de Radiotelevisión, tal y como quedó aprobado en el Congreso de los Diputados contemplaba lo siguiente: «Se constituirá una Comisión Parlamentaria del Congreso de los Diputados, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara. Esta Comisión ejercerá el control de la actuación de Radio Nacional de España, Radio Cadena Española y Televisión Española, de tal modo que no impida el funcionamiento de los medios». En el Senado este artículo ha sido modificado, y en el texto que ahora nos remiten se dice que «Se constituirá una Comisión Parlamentaria integrada por miembros del Congreso de los Diputados y del Senado en igual número, de conformidad con lo que dispongan los Reglamentos de las Cámaras. Y sigue el artículo 26 tal y como había quedado en el Congreso.

Nosotros creemos, Señorías, que es notablemente más concreto el texto del Congreso que el texto del Senado. Y esto, sobre todo, porque se trata de una Comisión específica que tiene una tarea muy concreta: el control de la actuación de Radio Nacional de España, Radio Cadena y Televisión Española. Y queremos decir, Señorías, que este control parlamentario directo es una pieza clave del Estatuto de la Radio y la Televisión, tal y como se establece en el preámbulo de la ley y, también, en su Sección quinta.

En definitiva, estamos configurando un ente público, Radiotelevisión, que depende fundamentalmente del Parlamento por medio del Consejo de Administración, que es elegido en su mitad por el Congreso y en su mitad por el Senado. Pero, además de esta función, que corresponde conjuntamente al Congreso y al Senado, nos encontramos con que el Estatuto confiere al Congreso, tal y como salió de esta Cámara, una función muy concreta, que es el ejercer el control de la actuación de los medios de comunicación que estamos regulando con este Estatuto.

El Senado propone compartir también él mismo esta tarea de control, mediante la creación de una Comisión Mixta que esté in-

tegrada paritariamente por miembros del Congreso y por miembros del Senado. Y, Señorías, el Grupo Parlamentario Comunista no tiene nada en contra de que el Senado ejerza también una función de control de los medios de comunicación, porque creemos que, aunque en estos momentos no sea una Cámara de representación territorial, en tanto que todavía no está plenamente desarrollado el número 5, del artículo 69 de la Constitución, es de preferir que con la aprobación de los Estatutos de Autonomía, paulatinamente el Senado vaya cumpliendo esa función de Cámara de representación territorial.

Por tanto, Señorías, nosotros no negamos la capacidad al Senado para ejercer ese papel de control de los medios de comunicación. Sin embargo, lo que sí negamos es que esa función de control se pueda ejercer de una manera paritaria por ambas Cámaras, tal y como figura en el texto que ahora nos remite el Senado. Y lo creemos así por una razón fundamental, y es porque el único caso en que la Constitución contempla la posibilidad de comisiones paritarias Congreso-Senado es en el artículo 76, número 1, en el que textualmente se dice: «El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas».

Nosotros creemos, Señorías, que en este momento no estamos tratando del tema de una Comisión de Investigación, sino que estamos tratando de una Comisión de Control, no de una Comisión que se crea para estudiar una determinada anomalía de Radiotelevisión, que actúa durante un período determinado de tiempo, y que luego sus conclusiones siguen un determinado proceso. Lo que estamos creando es una Comisión de Control Permanente, y creemos que en este tipo de comisiones de control permanente ni en la Constitución, ni tampoco en el Reglamento provisional de esta Cámara está contemplado el hecho de que puedan crearse comisiones conjuntas del Congreso y del Senado.

Está claro que tampoco la Constitución ni el Reglamento provisional de la Cámara prohíben que se creen estas Comisiones conjuntas, pero nosotros no vemos ninguna razón ni motivo para que en estos momentos innovemos lo que dice el texto constitucional y el Reglamento provisional de la Cámara, y nos lancemos a crear una Comisión conjunta Congreso-Senado para el control de Radiotelevisión.

Por todo lo cual, Señorías, nosotros creemos que como en estos momentos se trata de elegir entre el texto del Congreso y el texto del Senado, el texto del Congreso es mucho más coherente, es mucho más acorde con la Constitución y con nuestro Reglamento provisional.

Nosotros hubiéramos querido que el Senado, en definitiva, lo que dijera es que también podría crear una Comisión de control, y en ese sentido no hubiéramos tenido nada en contra para aprobar ese texto del Senado, en el cual se especificara la propia capacidad de esa Cámara para ejercer la función de control de Radiotelevisión. Pero el texto que nos envía el Senado es la posibilidad de esa Comisión conjunta y nosotros, en ese sentido, solicitamos el voto contrario al texto del Senado y favorable al texto que se dictaminó en el Congreso.

Pero es que, además, Señorías, nosotros creemos que el hacerlo así para nada impide el que el Senado, aunque ello no esté contemplado en esta ley, decida en su Reglamento interno crear una Comisión específica para el control de Radiotelevisión y que, en cualquier caso, el Senado siempre tiene la capacidad para crear esa Comisión, y con ello estamos de acuerdo. En lo que estamos en contra es en que esa Comisión, que va a ejercer el control permanente de la actividad diaria de Radiotelevisión, sea conjunta entre el Congreso y el Senado.

Por todo ello, Señorías, nosotros pedimos su voto contrario al texto del Senado y favorable al texto que fue dictaminado por esta Cámara. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor de la enmienda del Senado? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, Señorías, mi Grupo Parlamentario va a apoyar la enmienda presentada por nuestro Grupo Parlamentario del Senado, y que prosperó por asentimiento de la Cámara Alta sin ningún voto en contra.

Como ha reconocido la representante del Grupo Parlamentario Comunista, no hay ningún inconveniente de carácter constitucional para poder crear una comisión mixta porque, efectivamente, el artículo 76 se refiere a la posibilidad de creación de comisiones de encuesta, pero no elimina la posibilidad de una comisión de carácter permanente y de carácter mixto.

Hay que tener en cuenta que el artículo 66 de la propia Constitución establece que «Las Cortes Generales ejercen la potestad legislativa del Estado, aprueban sus Presupuestos, controlan la acción del Gobierno y tienen las demás competencias que les atribuya la Constitución». En el artículo 20 de la Constitución, en su número 3, cuando habla de que «La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público, y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos...», no hace tampoco ninguna distinción en que este control parlamentario de los medios de comunicación tenga que hacerse por el Congreso de los Diputados.

A nosotros nos parece que, efectivamente, desde el punto de vista institucional y constitucional no existe inconveniente alguno. Desde el punto de vista reglamentario será un problema la organización de esa Comisión mixta, pero no creemos tampoco que ello sea un problema de fondo que pueda impedir su constitución. En cualquier caso, no nos parece un razonamiento —sino todo lo contrario— asimilable lo que establece en su argumentación la representante comunista, en el sentido de que el Senado puede crear también una Comisión propia, con lo cual, en definitiva, lo que estaríamos haciendo es duplicar la existencia de una Comisión de control, bien que la del Senado no sería con carácter permanente.

Por el contrario, nosotros creemos que es preferible constituir una Comisión mixta, evi-

tar fricciones entre ambas Cámaras y, en definitiva, realizar el control parlamentario, porque esto es posible hacerlo a través de una Comisión mixta. Hay que tener en cuenta que ese mismo papel se le ha atribuido al Senado, en unión del Congreso de los Diputados, respecto de la designación del Consejo de Administración, donde la mitad es designada por dos tercios del Congreso, y la otra mitad por dos tercios del Senado.

En función de estas consideraciones, vamos a votar favorablemente la enmienda del Senado.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación tiene la palabra la señora Brabo.

La señora BRABO CASTELLS: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no sé si mis argumentos no se han entendido bien por parte del representante del Grupo Parlamentario Centrista, pero yo creo que el Senado está perfectamente capacitado, diga lo que diga esta ley, para crear una Comisión de control permanente —si así lo considerase necesario— sobre el funcionamiento de Radiotelevisión. Realmente, Señorías, el hecho de que ni en la Constitución ni en el Reglamento de esta Cámara esté contemplada la posibilidad de esas Comisiones conjuntas y que, de hecho, esas Comisiones conjuntas no hayan funcionado hasta ahora, creo que son argumentos suficientemente serios como para que no nos embarquemos ahora en la aventura de crear una Comisión conjunta entre el Congreso y el Senado.

Es muy distinto, señor Bravo, que el Congreso y el Senado designen paritariamente un Consejo de Administración que, en definitiva, va a ser un órgano extraparlamentario, con unas funciones muy concretas que le confiere el presente Estatuto. Pero yo creo, Señorías, que no hay ningún motivo ni ninguna razón para que sea una Comisión conjunta del Congreso y del Senado, sobre la cual no existe ninguna práctica ni hay absolutamente nada legislado, la que ejerza el control de los medios de comunicación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Senado correspondiente al artículo 26.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, ¿se entiende que votar «sí» es votar a favor de la enmienda del Senado?

El señor PRESIDENTE: Estamos votando si se acepta o se rechaza la enmienda del Senado. Votar «sí» es votar su aceptación, y votar «no» significa rechazar la enmienda del Senado.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 200; a favor, 81; en contra, 115; abstenciones, una; nulos, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Senado respecto del artículo 26.

A continuación vamos con las enmiendas relativas al artículo 34.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Señor Presidente, pedimos votación separada del número 2 de la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para consumir un turno en contra respecto de la enmienda al artículo 34 tiene la palabra la señora Brabo.

La señora BRABO CASTELLS: Señor Presidente, Señorías, el texto que dictaminó el Congreso, en el artículo 34, número 2, establecía que «Aparte de los Servicios de Contabilidad e Intervención del Estado en la gestión económica, y en particular en la contratación de créditos y en la aprobación de los gastos, el ente público RTVE, así como las sociedades estatales, se sujetarán al control del Tribunal de Cuentas en los términos que establezca su Ley Orgánica». El texto del Senado dice textualmente que «Aparte de los Servicios de Contabilidad e Intervención del Estado en la gestión económica, y en particular en la contratación de los créditos y en la aprobación de los gastos, el ente público RTVE, así como las sociedades estatales y sus filiales, estarán sujetas a censura de cuentas a través del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, independientemente de su fiscalización por el Tribunal de Cuentas, en los términos que establezca su Ley Orgánica».

Señorías, el Grupo Parlamentario Comunista cree que es extraña la introducción de una institución no pública, como es el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, en la fiscalización de las cuentas de un ente público como es Radiotelevisión. Esta introducción en realidad ya figuraba en el proyecto inicial que el Gobierno envió a esta Cámara de Diputados. Pero en el curso de los debates en la Ponencia y en la Comisión tal formulación fue retirada por el Grupo Parlamentario Centrista y el Congreso dictaminó, en definitiva, que la fiscalización de Radiotelevisión Española estuviera sujeta fundamentalmente al control del Tribunal de Cuentas.

Señorías, nosotros al pedir la supresión de la modificación que ha introducido el Senado y la vuelta al texto del Congreso no intentamos impedir que el Consejo de Administración, si lo considera conveniente, solicite al Instituto de Censores Jurados de Cuentas la fiscalización que desee, porque, en definitiva, esto siempre será posible y es una atribución del propio Consejo de Administración del ente RTVE. Pero donde nosotros vemos el problema es en establecer por ley que una entidad no pública, como es el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, controle las cuentas de un ente público y que su función quede, en definitiva, equiparada a la del Tribunal de Cuentas.

Señorías, yo, preocupada por los motivos que hubieran podido inducir al Grupo Parlamentario Centrista a reintroducir en el texto algo que los propios centristas del Congreso habían rechazado, me he leído con atención el «Diario de Sesiones» del Senado para analizar los argumentos por los cuales el Grupo Parlamentario Centrista ha vuelto a introducir en este artículo el papel del Instituto de Censores Jurados de Cuentas.

Las dos clases de argumentos que he encontrado puede decir que son muy poco razonables y que difícilmente se tienen en pie. La primera clase de argumentos utilizados por UCD en el Senado para reintroducir el Instituto de Censores Jurados de Cuentas ha sido el de la falta de eficacia y, Señorías, también el de la falta de independencia del Tribunal de Cuentas, y mi Grupo Parlamentario considera que este tipo de afirmaciones

son gravísimas porque, en definitiva, en el Senado el Grupo Centrista ha lanzado serias dudas sobre la independencia del Tribunal de Cuentas y le ha acusado, en tono peyorativo, de conexión con el mecanismo gubernamental.

Aparte de que yo no entiendo por qué al Grupo Centrista le parece peyorativa esta conexión con el mecanismo gubernativo, me parece que esta acusación lanzada por UCD en el Senado ignora olímpicamente los términos en que la Constitución contempla al Tribunal de Cuentas. Porque, Señorías, en el artículo 136 de la Constitución se dice claramente que el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del sector público, que dependerá directamente de las Cortes Generales y ejercerá sus funciones por delegación de ellas en el examen y comprobación de la Cuenta General del Estado.

En el número 2 se dice que las cuentas del Estado y del sector público estatal se remitirán al Tribunal de Cuentas para ser censuradas por éste. El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de su propia jurisdicción, remitirá a las Cortes Generales un informe anual en el que, cuando proceda, comunicará las infracciones y responsabilidades en que, a su juicio, se hubiera incurrido.

El número 3 dice que los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de la misma independencia e inamovilidad y estarán sometidos a las mismas incompatibilidades que los Jueces, añadiéndose en el 4 que una Ley Orgánica regulará la organización, composición y funciones del Tribunal de Cuentas. Por tanto, me parece que los argumentos que en este sentido han movido a que en el Senado se reintrodujera el Instituto de Censores Jurados de Cuentas y se atacara la independencia del Tribunal de Cuentas carecen de toda base y que no son válidos para haber modificado este apartado del Estatuto de la Radiotelevisión.

Pero, Señorías, es que también se ha hablado en el Senado de la falta de eficacia del Tribunal de Cuentas. En concreto, en el Senado se ha dicho que el Tribunal de Cuentas es una institución de origen medieval, lo cual

es cierto y no tiene por qué ser peyorativo, pero es que además, se le ha acusado de determinadas actuaciones concretas realizadas en el año 1964, cuando el Tribunal de Cuentas se movía dentro del régimen franquista y forzosamente estaba del todo sometido y totalmente dependiente de ese régimen.

Quiero decir que todos sabemos que el Tribunal de Cuentas atraviesa una situación difícil, que en el reciente debate sobre los Presupuestos ha habido en esta Cámara una serie de intervenciones para explicar las dificultades por las que atraviesa el Tribunal de Cuentas, que en estos momentos el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, aprobado en el Consejo de Ministros, está pendiente de su entrada en esta Cámara, que se supone que dicha ley desarrolla el artículo 136 de la Constitución que acabo de leer, pero que, en cualquier caso, pese a las dificultades actuales, el juzgar al Tribunal de Cuentas por actuaciones durante el año 1964 me parece que no tiene para nada en cuenta la realidad constitucional y la realidad de la democracia que estamos construyendo en este país.

Por eso, el Grupo Parlamentario Comunista rechaza las acusaciones, porque, en definitiva, han sido acusaciones que se han vertido en el Senado por parte del Grupo Parlamentario Centrista en torno al Tribunal de Cuentas, como rechazamos que en base a estas acusaciones se intente reintroducir en el texto y como norma de ley al Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Pero el segundo argumento utilizado en el Senado nos parece todavía, si cabe, más grave, porque habla de la incapacidad del Tribunal de Cuentas para, en definitiva, controlar la eficacia o no de los gastos producidos y el posible despilfarro en los mismos. Creemos que es un argumento en apariencia inocente (al menos en el Senado se ha dado con una apariencia inocente, diciendo que, en definitiva, los servicios de la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas, que no son incompatibles con los del Instituto de Censores Jurados de Cuentas, pueden ser complementarios), pero yo creo que el papel del Tribunal de Cuentas y su capacidad para controlar o no la eficacia de los gastos

y llevar a cabo revisiones de auditoría, en definitiva, se establecerán en la Ley Orgánica que en estos momentos estamos discutiendo.

Sobre este tema ha habido una serie de debates en que se ha afirmado que el Tribunal de Cuentas puede y debe llevar a cabo una serie de funciones, funciones fundamentales en cuanto a auditoría, y yo entiendo que en estos momentos no podemos prejuzgar la incapacidad del Tribunal de Cuentas para llevar a cabo este tipo de función.

Por todo ello, Señorías, porque no encontramos en los argumentos que el Grupo Centrista ha planteado en el Senado una suficiente seriedad y responsabilidad como para hacer necesario la introducción del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España y, porque, volvemos a insistir, en cualquier caso el Consejo de Administración, si lo juzga conveniente o si considera que en determinado momento es necesario, siempre podrá recurrir al Instituto de Censores Jurados de Cuentas sin que nadie se lo impida; y porque, además, precisamente en el decálogo inicial de los Estatutos de los Censores Jurados de Cuentas de España, en el título IV se dice que los Censores Jurados de Cuentas procurarán que su función sea requerida, no por imposición de la ley, sino porque su prestigio y su trabajo lo reclamen; por todo esto, Señorías, creemos que es muy superior el texto del Congreso, que deja abierta la posibilidad de que el Consejo de Administración, si quiere, recurra al Instituto de Censores Jurados de Cuentas, pero sin imponerlo obligatoriamente mediante ley, y que, sobre todo, deja clara la posibilidad de la eficacia futura del Tribunal de Cuentas y que sus funciones se ajusten —y todos esperamos que se ajusten— a lo que en la futura Ley Orgánica así se establezca y a lo que marca para este Tribunal el texto constitucional.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor de las enmiendas del Senado? (Pausa.)

Vamos a proceder a la votación de las enmiendas respecto del artículo 34.

Tanto en el texto del Congreso como en el del Senado se habla de «contratación de los créditos», cuando técnicamente creo que se

está refiriendo a operaciones de contracción de los créditos dentro del proceso de ordenación del gasto. Podríamos hacer esta corrección, es decir, poner, en lugar de «contratación de los créditos», «contracción de los créditos».

Vamos a votar las enmiendas del Senado en relación con el número 1 del artículo 34.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 265; a favor, 256; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Quedan aceptadas las enmiendas del Senado en relación con el número 1 del artículo 34. (El señor Barón Crespo pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, para una aclaración. Ha dicho Su Señoría que tanto en el texto que venía del Senado como en el del Congreso se habla de «contratación», habiendo señalado que más correcto sería «contracción». Nosotros no acabamos de comprender por qué esta modificación, que no es simplemente de una palabra, sino que da otro contenido al artículo.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia entiende que aquí se está tratando de los mecanismos de control respecto del gasto. En el gasto público hay tres momentos básicos: el de la contracción del crédito, que verifica la Oficina de Contabilidad, el de la fiscalización por la Intervención y el de la ordenación del gasto. Aquí parece que se está refiriendo a la contracción de créditos y aprobación de gastos dentro del proceso de ordenación del gasto. Esa es la técnica normal en la administración financiera y por eso entendía yo que se refería a contracción de créditos y no a contratación de créditos.

Pasamos a votar las enmiendas del Senado respecto al número 2 del artículo 34.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; a favor, 15; en contra, 126; abstenciones, 134; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, rechazadas las enmiendas del Senado respecto del número 2 del artículo 34.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Para una explicación de voto, agradeciendo a la Presidencia la lección de técnica legislativa presupuestaria que ha dado.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso ha votado favorablemente al mantenimiento del texto tal como salió del Congreso, no sólo porque se hayan vertido opiniones gratuitas e incomprensibles para este Grupo sobre el papel del Tribunal de Cuentas por miembros del Grupo Centrista del Senado, que solamente se explican por la postura mantenida por el partido del Gobierno en relación con la modificación del Tribunal de Cuentas —tema que ya se ha discutido suficientemente en esta Cámara, sabiendo todos perfectamente que desde los Pactos de la Moncloa no se ha hecho nada por modificar la situación de este alto Tribunal—, sino porque entendemos que, desde el punto de vista de lo que debe ser el control, precisamente en la gestión pública, estaba perfectamente regulado, por una parte, con el control interno que debe llevar la Administración a través de la Intervención General de la Administración del Estado, y, por otra, por la posibilidad de fiscalización —que, dicho sea de paso, no se ve en el proyecto de ley del Tribunal de Cuentas que se ha presentado— que ha de llevar a cabo dicho Tribunal en relación con el Legislativo.

En este sentido, recordaría yo una enmienda socialista incorporada a la Ley de Presupuestos de este año que puede permitir iniciar este camino.

En cuanto al papel del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, nosotros creemos que puede ser positivo. Ahora, también entendemos (eso puede hacerse y hay determinados organismos autónomos de la Administración y determinados sectores relacionados con ella que lo hacen) que no se cierra ninguna vía para que se pueda intervenir en este sentido. Concretamente, en el

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por ejemplo, las Juntas de Puertos lo están haciendo; la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles también lo hace ya desde hace años; las Cámaras de Comercio, que tienen unas percepciones de tipo parafiscal, también lo están haciendo en estos momentos. Entendemos, pues, que el papel de los Censores Jurados de Cuentas puede desarrollarse por ahí y, además, creemos que habrá que volver a tocarlo, no de una manera puntual, metiéndolo en determinadas medidas a través de una enmienda, sino como un medio que tienen, algo que es un elemento positivo de este país frente a la presión de las multinacionales que tratan de entrar en un terreno tan importante y dejarnos desarmados en él.

Por último, señor Presidente, señoras y señores Diputados, solamente querría señalar que el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso está enormemente interesado en la claridad de cuentas en Radiotelevisión Española y, en este sentido, esperamos que se cumpla algo que ha sido una moción aprobada por todos los Grupos Parlamentarios en la Comisión de Presupuestos: que ese informe, que está guardado bajo siete llaves por la Intervención General de la Administración del Estado, sea puesto a disposición de la Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las enmiendas consistentes en la introducción de unas nuevas Disposiciones adicionales, sexta y séptima.

Vamos a proceder a votar, en primer lugar, la enmienda del Senado que propone la introducción de la Disposición adicional sexta, nueva.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 268; en contra, siete; abstenciones, cinco; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda del Senado, consistente en la incorporación de una nueva Disposición adicional, que será la sexta.

Para turno en contra de la enmienda del

Senado que propone la incorporación de una Disposición adicional, también nueva, que sería la séptima, tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con muy buen juicio esta Cámara no incluyó en el texto que ahora se nos devuelve esta Disposición adicional séptima nueva, que dice: «La adscripción administrativa del ente público Radio-Televisión se establecerá por Real-decreto». Y ello porque, prescindiendo de lo que dice la Constitución, si realmente se trata de un principio general del Ordenamiento jurídico, no es necesario que se incluya como especialidad en la ley, sino que se regirá por las normas generales del Ordenamiento jurídico. Y si se trata de una disposición específica, es evidente que no tiene ninguna ancladura en nuestro Ordenamiento jurídico.

«La Administración Pública» (dice el artículo 103 de la Constitución) «sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho».

«Los órganos de la Administración del Estado» (en este caso la adscripción administrativa estaría incluida en esta perspectiva) «son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley».

Nosotros entendemos que hay que ir al régimen general establecido en el Ordenamiento jurídico y, de acuerdo con la Constitución, que es absolutamente innecesaria esta Disposición adicional séptima, nueva por lo que solicitamos que sea votada en contra.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor de la enmienda del Senado? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Bravo de Laguna.

El señor BRAVO DE LA LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, Señorías, esta cuestión fue también discutida en el Senado y el Grupo Parlamentario Socialista mantuvo la misma tesis que ahora acaba de sostener de que es un precepto inútil y obvio.

A nosotros nos parece, por el contrario, que es necesario mantener este texto por una razón de tipo práctico. Efectivamente, la adscripción administrativa del ente público a un Ministerio puede estar sometida a alteraciones de organigramas administrativos que se pueden hacer por vía de decreto, y en el caso de que nosotros introdujésemos en este texto la adscripción por vía de ley, una modificación de carácter administrativo podría hacer necesaria una modificación de la propia ley.

Por estas razones, porque consideramos que el ente público debe adscribirse a un Ministerio, y que si este Ministerio concreto desaparece no será necesario alterar la ley, nosotros sostenemos la enmienda del Senado en el sentido de que la adscripción se produzca por una norma que consideramos de rango suficiente, cual es el Real-decreto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Senado sobre incorporación de una nueva Disposición adicional, que sería la séptima.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 277; a favor, 150; en contra, 122; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda del Senado, consistente en la introducción de una nueva Disposición adicional séptima.

Supresión de la Disposición transitoria quinta. Para un turno en contra tiene la palabra la señora Vázquez.

La señora VAZQUEZ MENENDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a utilizar un turno en contra del texto que nos ha remitido el Senado, que pretende la supresión de la Disposición transitoria quinta que esta Cámara había aprobado, en la cual se dice: «La adscripción de las emisoras de la CES en Radio Cadena Española se entenderá en todo caso sin perjuicio de los derechos que en concepto de patrimonio sindical puedan corresponder a las Centrales Sindicales sobre las citadas emisoras».

Consumo este turno en contra en nombre

del Grupo Socialista, porque nosotros desde hace años estamos haciendo grandes campañas de sensibilización, incluso de movilización, para que el patrimonio sindical sea restituido a quienes nosotros entendemos que deben tenerlo. Patrimonio sindical del que no me cabe más que hacer la distinción, puesto que hablo en nombre del Grupo Socialista, que no es el patrimonio sindical histórico que los socialistas reclamamos por justicia, sino que en este caso se trata de la Cadena de Emisoras Sindicales, es decir, el patrimonio sindical acumulado durante estos cuarenta años, que como todas Sus Señorías saben lo han ido haciendo los trabajadores a cargo de sus bolsillos; patrimonio sindical que no dejaremos de reclamar, y que desde esta tribuna alguna vez ya lo hemos tenido que hacer, para que sea devuelto a las Centrales Sindicales mayoritarias y representativas de este país.

También tengo que decir que en el mes de mayo, en el Consejo de Administración de la OIT, el Estado español se comprometió a que en un año se harían las gestiones necesarias para que este patrimonio sindical acumulado fuera devuelto a las manos en que tenía que estar.

Es por todo ello, Señorías, que pido el voto en contra y los Socialistas nos vamos a oponer a que se suprima del texto esta referencia que se hace a la Cadena de Emisoras Sindicales, porque, además, entendemos que es una supresión gratuita, puesto que al quitarlo del texto se podría entender como que el Gobierno no tiene esta disposición que ha manifestado varias veces de negociar con las Centrales Sindicales representativas y mayoritarias el destino del patrimonio sindical acumulado.

El señor PRESIDENTE: Para un turno a favor de esta enmienda del Senado, tiene la palabra el señor Bravo.

El señor BRAVO DE LAGUNA BERMUDEZ: Señor Presidente, Señorías, mi Grupo Parlamentario va a votar favorablemente la enmienda de supresión aprobada por el Senado, por considerar que se trata de eliminar algo que resultaba obvio. En cualquier caso,

esa supresión no prejuzga en absoluto el tema planteado del patrimonio sindical, puesto que si se lee detenidamente la Disposición transitoria quinta, de lo que habla es de derechos que puedan corresponder.

En definitiva, nosotros entendemos que es una disposición ajena al contenido propio del Estatuto de la Radio y la Televisión y por estas razones vamos a votar favorablemente la enmienda de supresión del Senado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación de la enmienda del Senado por la que se propone la supresión de la Disposición transitoria quinta del texto del Congreso. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 149; en contra, 133; abstenciones, tres; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda del Senado por la que se proponía la supresión de la Disposición transitoria quinta.

Enmienda a la Disposición transitoria sexta, que pasará a ser Disposición transitoria quinta. Tiene la palabra, para un turno en contra, el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en realidad nuestra intervención se circunscribe a estar en contra de la última frase que dice: «a tal fin, el Gobierno queda facultado para dictar las disposiciones complementarias precisas».

El problema se suscitó cuando el Estatuto se discutió por primera vez en esta Cámara, con motivo de otro artículo, por parte del señor Fraga. Nosotros lo apoyamos, intentando resolver el tema en otro artículo, y resulta que ahora nos viene de nuevo una delegación absolutamente en contradicción con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución. Porque no está claro, en absoluto, que las disposiciones complementarias estén ajustadas o sometidas a lo que establece el Estatuto, sino que en definitiva estamos infringiendo de nuevo la idea de los reglamentos autónomos. Por consiguiente, estamos en

contra de esa posibilidad y consideramos que es una frase absolutamente anticonstitucional que debe desaparecer, como debe desaparecer todo lo anticonstitucional que está haciendo en numerosas disposiciones el actual Gobierno, y nosotros no quisiéramos que en este supuesto la Cámara pudiese colaborar con disposiciones anticonstitucionales.

El señor PRESIDENTE: Para un turno a favor de la enmienda, tiene la palabra el señor Apostua.

El señor APOSTUA PALOS: Señor Presidente, Señorías, simplemente para sugerir a la Cámara que vote después de leer atentamente el párrafo, porque si lee atentamente el conjunto de esta enmienda que ha introducido el Senado, verá que en el curso de los próximos meses Radiotelevisión Española entra en un período transitorio en que tratará el Gobierno de que sea lo más práctica y funcional posible, y nos resulta inimaginable que se pueda llevar a feliz término ese período de transición con las condiciones de objetividad y firmeza que deseamos, si no se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias precisas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Guerra.

El señor GUERRA GONZALEZ: Pedimos que se someta a votación separada el último inciso de la enmienda del Senado, es decir: «a tal fin el Gobierno queda facultado para dictar las disposiciones complementarias precisas».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a votar la enmienda del Senado respecto de la actual Disposición transitoria sexta, según el texto anterior del Congreso, salvo en su frase final que dice: «a tal fin, el Gobierno queda facultado para dictar las disposiciones complementarias precisas».

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 274; en contra, seis; abstenciones, cuatro; nulos, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda del Senado respecto de la Disposición transitoria sexta del texto del Congreso en la parte que ha sido sometida a votación.

Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, solicitamos que para la votación que viene a continuación se vuelva a poner el marcador a cero. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación la enmienda del Senado respecto a la Disposición transitoria sexta, en la parte final.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 257; a favor, 128; en contra, 120; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobada la enmienda del Senado en cuanto a la parte que es objeto de votación en estos momentos.

No ha lugar ya a votar la modificación subsiguiente, que es convertir la Disposición transitoria séptima en sexta, puesto que se sigue naturalmente de una votación anterior que cierra la numeración, al haber suprimido la Disposición transitoria quinta.

Con eso, se termina el debate y votación de las enmiendas del Senado respecto del proyecto de Ley del Estatuto de Radiotelevisión Española.

DEBATE Y VOTACION DE TOTALIDAD DEL REAL DECRETO-LEY 19/1979, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO-LEY 1/1977, DE 4 DE ENERO, QUE CREA LA AUDIENCIA NACIONAL, Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 56/1978, DE 4 DE DICIEMBRE, MEDIDAS ESPECIALES EN RELACION CON LOS DELITOS DE TERRORISMO COMETIDOS POR GRUPOS ARMADOS

El señor PRESIDENTE: Pasamos al debate y votación de totalidad del Real Decreto-ley

19/1979, de 23 de noviembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que creó la Audiencia Nacional, y se prorroga la vigencia de la Ley 56/1978, de 4 de diciembre, de medidas especiales en relación con delitos de terrorismo cometidos por grupos armados. El Real Decreto-ley está publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 3 de diciembre.

Procede el debate de totalidad. ¿Grupos Parlamentarios que deseen intervenir en el debate? (Pausa.) Grupo Mixto, Grupo Andalucista, Grupo Vasco (PNV), Grupo Parlamentario Socialista, Grupo Comunita, Socialistas de Cataluña, Minoría Catalana, Grupo Centrista y Coalición Democrática.

¿Turno a favor? El del Grupo Parlamentario Centrista. ¿Para turno en contra de los que se han apuntado? (Pausa.) El Grupo Parlamentario Socialista. Los demás turnos de Grupos serán, por tanto, para fijar posiciones.

El señor SAGASETA CABRERA: Pido la palabra para un turno en contra.

El señor PRESIDENTE: Para que haya turno en contra, primero tiene que haber turno a favor; y tiene que haber un segundo turno a favor para que haya un segundo turno en contra. Tenemos un turno a favor y uno en contra. ¿Hay un segundo turno a favor? (Denegaciones.) Será entonces en el turno de Grupos de fijación de posición cuando pueda intervenir el señor Sagasetta.

El Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra para consumir un turno a favor de la convalidación de este Real Decreto-ley.

El señor JIMENEZ BLANCO: El Grupo Parlamentario Centrista va a votar a favor de la convalidación del Real Decreto-ley de 23 de noviembre último, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto-ley de 1977 que creó la Audiencia Nacional, y se prorroga la vigencia de la Ley de 4 de diciembre de 1979 de medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados.

Este Real Decreto-ley modifica parcialmente, digo, en primer lugar, el Real Decreto-ley a su vez de 4 de enero de 1977, y lo hace

extendiendo la competencia de la Audiencia Nacional a los supuestos de ofensa al Jefe del Estado, sucesor, altos organismos de la Nación, a la forma de Gobierno y desacato, insulto, injurias y calumnias a autoridades y funcionarios cuando se hagan a través de medios de difusión que, en todo caso, afecten a diversas partes del territorio nacional.

También se concretan con mayor precisión en esta parte del Real Decreto-ley, cuya convalidación se pide, las circunstancias que han de concurrir en los delitos de escándalo público para que su enjuiciamiento corresponda a la Audiencia Nacional. Esta modificación se hace hasta que entre en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial y se determinen por ley las competencias de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

La segunda parte prorroga la vigencia de la Ley de 4 de diciembre de 1978, de medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados.

Esta ley, la ley cuya vigencia se prorroga por Real Decreto-ley cuya convalidación se pide, es una ley que se aprueba cuando la Constitución está terminada y aprobada en esta Cámara, cuando está aprobada por las dos Cámaras, el 4 de diciembre de 1978, con una vigencia prevista, en principio, de un año; exactamente dos días antes de referéndum que aprobó la Constitución española vigente. Ley que, por tanto, después de la Consitución, y sin discusión por nadie, se ha mantenido en plena vigencia —porque en nada contradice los preceptos de la Constitución— y se beneficia de la continuidad de todo el ordenamiento jurídico vigente, en la medida en que no se ha declarado anticonstitucional.

Al aceptar su vigencia de un año el 4 de diciembre de 1978, todos los Grupos Parlamentarios reconocieron su vigencia compatible con la Constitución.

La prórroga que se prevé en este Real Decreto-ley de convalidación, de un año, quedará sin efecto si antes del año entrara en vigor la ley que regula la potestad gubernamental en relación con los supuestos previstos en el artículo 55 de la Constitución, y si por fortuna desaparecieran las circunstancias que aconsejaron estas medidas de tipo especial.

Conviene empezar por la historia parlamentaria del tema, que es muy ilustrativa al respecto. La ley, repito, es de 4 de diciembre de 1978. El debate en el Congreso tuvo lugar en julio de 1978, y después, de vuelta de la Comisión Mixta, en noviembre de 1978, con la Constitución totalmente terminada y con el referéndum dos días después de la fecha de la ley.

En el Congreso la votación fue la siguiente: la media de votos emitidos, artículo por artículo, computados, fue de 250; los votos a favor, la media, fue de 248. Consta así en el «Diario de Sesiones» de 27 de julio de 1978.

Tomaron posiciones en cuanto al fondo del asunto los Grupos Parlamentarios —problema de fondo que, pese a la eficacia real de la ley, como luego veremos, permanece vivo—. Los socialistas tomaron posiciones por boca de su distinguido representante, el señor Peces-Barba, quien dijo con respecto al texto de esta ley: «Cuando nosotros hemos votado a favor de este proyecto de ley lo hemos hecho conscientemente, en ruptura con la filosofía que inspiraba el Decreto-ley de agosto de 1975, porque el Grupo Parlamentario Socialista entiende que la justificación de este proyecto de ley es una justificación doble.

»En primer lugar, se sitúa en el marco de una sociedad democrática, y, en segundo término, supone una orientación especial para adecuar las normas legales a la especialidad de la existencia de las bandas armadas, pero con mantenimiento (reconoce) de todas las garantías imprescindibles para poder afirmar que se está en una sociedad democrática».

«Y precisamente esta perspectiva (dice el señor Peces-Barba el año 1978, el 27 de julio, y con el texto de la Constitución aprobado en esta Cámara, y que luego va a quedar invariable en todos estos puntos) en la que está firmemente asentado el Grupo Parlamentario Socialista es la que legitima radicalmente el uso de la fuerza y del aparato coactivo del Estado a través de sanciones institucionalizadas para aquellos que se salgan de las reglas del juego».

Y previendo ya que la duración del año no era una tasación de tiempo, una exigencia insita en la ley que nacía con naturaleza temporal, decía: «Esperamos que se puedan des-

prender resultados que hagan posible su derogación cuando transcurra el plazo de un año». Es decir, que la sagacidad del señor Peces-Barba le hace ver que si bien la eficacia se va a producir, sin embargo, el rendimiento pleno no se va a obtener en el año.

El señor Solé Barberá, del Grupo Parlamentario Comunista, dice que su Grupo aprueba la ley, dando su plena aprobación a esta ley. «Para nosotros (dice, y supongo que lo mantiene ahora), la urgencia del tema, las condiciones dramáticas en que hemos aprobado esta ley, hacían que cualquier impedimento formal fuera injustificado». «La lucha contra el terrorismo —decía el señor Solé Barberá el 27 de julio de 1978, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista— es para nosotros un elemento prioritario en las condiciones políticas con que hoy nos estamos moviendo, no sólo por el sentido desestabilizador, no sólo por el sentido antidemocrático, no sólo por el atentado a la libertad que representa el terrorismo, sino porque nosotros entendemos que es a la vez una forma de impedir aquello que nosotros llamamos avance progresivo de las clases populares».

Es decir, la posición en cuanto al fondo está clara en los Grupos que lo apoyaron, fundamentalmente, aparte del Grupo Centrista, el Grupo Socialista y el Grupo Comunista.

En la ley, por supuesto, está la intervención judicial garantizada; se preveía un control parlamentario en el artículo 6.º, por una Comisión mixta Congreso-Senado, que no ha funcionado porque no ha sido pedida por ningún Grupo Parlamentario, ni estaba prevista la forma de su constitución, ni nadie lo ha solicitado. Está dispuesto el Grupo Parlamentario Centrista a hacerlo en el momento en que se le diga, y no ha faltado información del Ministerio del Interior respecto al control de las actuaciones, siempre en relación con la utilización de los medios legales de que disponía, y está previsto en la ley la acción directa y la responsabilidad personal, en cuanto tal, del Ministerio del Interior.

¿Qué plantea esta convalidación? Plantea problemas jurídico-constitucionales y plantea problemas políticos. Con respecto a los pro-

blemas jurídico-constitucionales, partimos de que hay una Constitución refrendada el 6 de diciembre de 1978, dos días después de la fecha en que con aplauso unánime de las Cámaras entró en vigor la Constitución, y nadie pensó que su vigencia pudiera quedar afectada por la entrada en vigor de la Constitución.

Dos preceptos podrían, en principio, tocar el tema. El artículo 86, caso de extraordinaria y urgente necesidad, y que no afecte a determinados puntos del ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos y al régimen de las Comunidades Autónomas, ni al Derecho electoral general. Pero esto mismo ya existía el 4 de diciembre de 1978, cuando ya la Constitución está a punto de refrendarse y aprobarse por las Cámaras.

El artículo 55, 2 dice que «una Ley Orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas».

La Constitución es, pues, beligerante con respecto a estos supuestos. Los problemas concretos que plantea la convalidación (desde el punto de vista jurídico-constitucional) son si existe o no el supuesto de hecho habilitante para un Decreto-ley, que haya necesidad extraordinaria y urgente, y si la disposición normativa con fuerza de ley, que es un Decreto-ley, es o no constitucional. No es el Congreso el órgano adecuado, pero no está de más afrontar el tema, si alguien parece anunciar, como ya se ha hecho otra vez en algún medio, que, en su opinión, el Real Decreto-ley es o puede ser anticonstitucional.

Con respecto a la primera parte, el tema de las competencias de la Audiencia Nacional, no parece que seriamente se pueda plantear ni siquiera la posibilidad de su inconstitucionalidad. En todo caso, no es ordenamiento de instituciones básicas, pero es evidente que se va a la necesidad extraordinaria

y de urgencia. Se multiplican los ataques a las instituciones a través de determinados medios. Es lentísima la tramitación en cada Juzgado cuando, a través de la dispersión del territorio nacional, aparece el ataque —hay un reciente informe del Fiscal General del Reino que alude a esta lentitud de las tramitaciones— y se da frente a la sociedad una imagen de impunidad ante esta lentitud cuando, con la acumulación que supone la extensión de competencias de la Audiencia Nacional, puede acelerarse la tramitación. Además, ya está en el Parlamento la Ley Orgánica del Poder Judicial y la determinación de competencias de la Audiencia Nacional, y está el proyecto del Código Penal. Mientras tanto, Señorías, no puede contemplarse pasivamente la escalada de ofensas. Democracia no es desmadre, es un sistema de libertades, pero de libertades ajustadas a las leyes que este Parlamento dé como representante del pueblo.

Que es extraordinaria la necesidad y que es urgente resulta de lo que vengo diciendo. Pero es que la Audiencia Nacional no es un Tribunal especial, es Poder Judicial, sus Jueces y Magistrados proceden de la judicatura, su procedimiento es normal y sólo tiende a acumular a un nivel de Estado, lo que es de transcendencia general, aunque se produzcan los supuestos en partes distintas del territorio nacional. Aquí no es ni siquiera serio plantear el tema del posible roce a la Constitución.

La segunda parte del Real Decreto-ley, la que se refiere a la prórroga de la Ley de 4 de diciembre de 1978 por un año, prevé que no se llegará a esa duración de un año si antes se aprueba la Ley de Seguridad Ciudadana que lleva varios meses en esta Cámara, o cuando la situación o las circunstancias, la eficacia de esta ley, la eficacia de la acción de todos, hagan que desaparezca efectivamente este tremendo peligro para la democracia. Digo prórroga por un año a esta segunda parte de la Ley Antiterrorista de 4 de diciembre de 1978, que todos los Grupos de la Cámara estimaron absolutamente necesaria para la vida democrática. Yo creo que es imposible, innecesario pensar que nadie pueda estimar que no hay una necesidad urgente

y extraordinaria de que esta ley siga en vigor; esto es evidente. Pero voy a ir al otro problema, que ha sido anunciado en determinados medios, la posibilidad planteada —utilizaré el término del señor González— de su roce con la Constitución, si bien, en todo caso, digo que al Congreso no le incumbiría esta decisión, pero no es malo afrontarlo, puesto que de alguna manera hemos oído que puede plantearse.

En la misma ley, exactamente la misma ley, vigente sin discusión de nadie tras la Constitución, la que se prorroga; es la misma, la que se publicó el 4 de diciembre de 1978 con aprobación de todos los Grupos, con la conciencia de todos los Grupos de que iba a seguir en vigor después de la promulgación de la Constitución. No fue una ley temporal en sentido propio; el plazo de un año fue una previsión —como advertía el señor Peces-Barba, teniendo en cuenta la propia naturaleza de la ley, y ésta ha producido su efecto.

Tengo aquí informes sobre balances, su interpretación y sobre acciones producidas en virtud de esta ley, materia que correspondería tratar al señor Ministro del Interior, como ha hecho en repetidas presencias en esta Cámara. La eficacia con respecto a esta actuación ha sido evidente; que el problema no ha terminado es también evidente, y por eso se pide la prórroga de la ley. El problema, sin embargo, es fundamentalmente político, Señorías, el terrorismo continúa. Esa misma actuación de las bandas armadas continúa incluso con algunas formas de guerrilla urbana o subversión organizada en determinados colectivos de extrema derecha o extrema izquierda, y los dobles juegos avanzan con el sistema a través de fórmulas violentas.

Yo diría, utilizando palabras de un político ilustre, al pedir la prórroga de una ley de eficacia similar a ésta en régimen distinto del anterior, en régimen de la República, que los partidos que votaron la ley no tienen por qué alterar las posiciones tomadas cuando esta ley se votó. Sus puntos de vista colectivos, sus declaraciones, sus salvedades, los términos en que cada cual se produjo aquí, subsisten en todo su valor, porque el fondo de la cuestión permanece intacto.

Esta es una ley de excepción, claro está, y por lo mismo es una ley que a ningún Gobierno le gusta traer al Parlamento, ni hoy nos gusta como Grupo pedir su prórroga, pero hay necesidades dolorosas. A ello obliga la función de gobierno, y a ello obliga la responsabilidad de oposición que se presenta como alternativa de gobierno, Señorías. Sin este instrumento hoy sería muy difícil, más difícil aún, gobernar. Siempre es difícil gobernar en democracia, dijo un día el señor Carrillo, pero hoy lo es aún más.

La Ley de 4 de diciembre de 1978 ha producido su efecto, y aquí tengo a disposición de Sus Señorías las normas que el señor Ministro del Interior tantas veces ha aclarado, y puede aclarar cuantas veces se le pida, pero lo obtenido y la situación existente no permite derogarla. Hay un ataque, yo diría que internacional y de raíces muy profundas, a las sociedades democráticas occidentales, y hay que defenderlas.

Precisamente, el día 17 se ha publicado en el «Diario Oficial» de Italia el Decreto-ley del 14 de este mes, que aprobó una serie de decretos-leyes en materia de antiterrorismo, y que son, en muchos puntos, bastante más duros que esta ley ante un supuesto parecido: creación de un comité nacional para cuestiones de orden público y de seguridad, coordinando todas las fuerzas del orden; posibilidad de prórroga de cuarenta y ocho horas más de un sospechoso de haber cometido actos terroristas sin presencia de Abogado ni comunicación ante el Juez; penas más graves para los autores de atentados terroristas, que son casi dobladas para los autores de homicidios de funcionarios públicos; mayores penas para autores de delitos conexos con el terrorismo; imposibilidad de conceder la libertad provisional por parte de los Jueces. De aquí su oposición cuando se planteen problemas de terrorismo, de sospecha de terrorismo, o cuando se planteen problemas de subversión; incluso el hecho de que el Ministerio Público o el Ministerio Fiscal, en nuestro caso, pida la no concesión de una libertad provisional, por si solo impide que el Juez la decrete con eficacia.

El tema está planteado. No se puede dejar indefensa a la sociedad, y por eso, con tris-

teza, pero con esperanzas, señores, porque es absolutamente necesario para que la vida de la democracia continúe, os pedimos la convalidación.

Se ha dicho que la democracia consiste en un sistema en el que cuando a uno lo llamen a la puerta a las siete de la mañana, uno esté seguro de que quien llama es el lechero.

No hace mucho aquí, a las ocho y media o a las nueve, al montarse un compañero de todos nosotros en su coche, personas de una banda concreta le dijeron: «Esto es un secuestro», y eso es todavía más grave. Es igual de qué grupo fuera; me refiero a un compañero de hemicycle. Siguen las circunstancias ahí. Empieza a actuarse por medio de guerrilla urbana de alguna manera. Hay subversión en marcha. Es un tema ante el que la sociedad tiene que defenderse, y estimamos que hoy tenemos una nueva necesidad de manifestar nuestra satisfacción por un paso adelante muy importante.

Esta ley es una decisión grave, es una decisión ponderada, pero es una decisión trascendental a la hora de defender nuestra democracia, a la hora de defender nuestra libertad.

Estas palabras, con las que termino, son las mismas con las que el señor Solé Barberá pedía la aprobación de esta Ley, precisamente en esta misma Cámara, después de conocer en sus propios términos la Constitución hoy en vigor, en virtud del referendo del 6 de diciembre de 1978.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorente): El señor Peces-Barba tiene la palabra para consumir un turno en contra.

El señor PECES-BARBA MATINEZ: El Grupo Parlamentario Socialista consume un turno en contra de la convalidación del Decreto-ley número 19, de 23 de noviembre de 1979, por las razones que a continuación voy a exponer.

Siento mucho que se hayan utilizado —o quizá me alegro porque eso demuestra la debilidad de los argumentos de quienes piensan que se debe convalidar— verdades a medias sacadas de su contexto, frases nuestras, dando por supuesto que cuando entró en vigor el

Decreto-ley, que una de las partes ahora pretende prorrogar, ya regía la Constitución.

Se ha dicho de una manera confusa, no se ha dejado claro, lo que sin duda sabe Su Señoría, porque si no sería un suspenso de primer curso, lo que es la validez de una norma, y la Constitución entró en vigor a partir de su publicación, el 29 de diciembre y no el 4 de diciembre.

Se han utilizado argumentos, porque son exactamente los mismos que se utilizaron en relación con el otro tema, con el tema de la ampliación de las competencias de la Audiencia Nacional, para justificar en su tiempo las competencias del Tribunal de Orden Público: Los Juzgados están dispersos; es mejor centralizar, esto dará más rapidez al funcionamiento de los nuevos delitos, cuya competencia se otorga a la Audiencia Nacional.

Se olvida lo que ya pasó con el Tribunal de Orden Público, es decir, la necesidad de auxilio judicial, la necesidad de que la Audiencia Nacional tenga que acudir a los Juzgados y Tribunales de la jurisdicción ordinaria, para que éstos le auxilien en una serie de tareas en los procesos que se tramiten, con lo cual los sumarios no se acortan, sino que se alargan.

Se han hecho innecesarias ofensas al Poder Judicial, considerando que el ser investido como miembro de la Audiencia Nacional da una especial celeridad, puntualidad y competencia de la que carecen los Jueces ordinarios.

Se han dicho las mismas cosas que oíamos a los corifeos del franquismo para defender al Tribunal de Orden Público.

Nosotros estamos en desacuerdo y, naturalmente, no vamos a caer en la trampa que se nos intenta tender de que con nuestras afirmaciones estamos debilitando la lucha contra el terrorismo.

Todo lo que sea luchar por el Estado de Derecho, todo lo que sea defender la Constitución, es luchar contra el terrorismo, y es una flaca lucha contra el terrorismo la que utiliza medios que son contrarios a lo establecido en la Constitución.

Efectivamente, el uso de la técnica del Decreto-ley, a partir de la entrada en vigor de la Constitución, es, en general y en este caso,

susceptible de muy severas críticas. Se ha empleado una técnica, la del Decreto-ley, que solamente puede emplearse cuando, como dice nuestra Constitución, circunstancias extraordinarias lo exijan, como vamos a analizar; se ha utilizado una técnica normativa, concebida constitucionalmente como excepcional, a modo de fórmula de cobertura de la imprevisión gubernativa, porque aquí no se ha dicho que al día siguiente de entrar en vigor la Constitución, el Gobierno podía haber traído una Ley Orgánica de bandas armadas que fuera acorde con lo establecido en la Constitución.

Nosotros no decimos que el contenido de la ley que se pretende prorrogar sea anticonstitucional; decimos que el procedimiento utilizado es anticonstitucional. Y lo vamos a intentar demostrar.

En efecto, por lo que se refiere a la modificación que se opera respecto al Real Decreto-ley 1, de 4 de enero de 1977, es decir, el que amplía las competencias de la Audiencia Nacional, deben tenerse en cuenta los siguientes extremos: En primer lugar, debe tenerse en cuenta que aquél no era un Decreto-ley que se aprobó con el procedimiento de severo control que establece la Constitución, control severo que recuerdo que algunos Ponentes constitucionales considerábamos que era algo de lo que podíamos enorgullecernos, porque era imposible que ningún Gobierno se zafase de ese control, pero ya estamos teniendo pruebas de que hay habilidades legales que permiten salirse de ese control que intentamos establecer.

Rechazamos la convalidación de este Real Decreto-ley porque no cumple, en absoluto, el requisito constitucionalmente impuesto de haber sido adoptado en caso de extraordinaria y urgente necesidad. ¡Qué de equilibrios ha hecho el señor Jiménez Blanco para, pasando por encima de la realidad, decirnos que era muy urgente que unos delitos que existen desde hace tiempo y que podían haber sido incluidos como competencia de la Audiencia Nacional, hace algunos meses no lo han sido! Ahora, aprovechando que hay un Real Decreto-ley que intenta mantener la prórroga de la Ley de Bandas Armadas, se ha acordado que había esta otra posibilidad

pendiente desde hace meses, y se ha dicho: ¿Por qué no vamos a aprovechar el Real Decreto-ley y de paso metemos estas competencias nuevas para la Audiencia Nacional? Extraordinaria y urgente necesidad.

El propio preámbulo de la norma que discutimos es consciente de esta carencia de condiciones al intentar mezclar y confundir las razones que llevan a esta modificación, con lo cual se ampararía en la prórroga de la Ley de 4 de diciembre de 1978.

Lo cierto es que no se ve ni se dicen aquí las razones que legitiman el recurso al Real Decreto-ley en este caso. Ha de tenerse en cuenta que la necesidad a que se refiere el artículo 86, 1 no solamente ha de ser urgente, con lo que se alude a la conveniencia de su regulación inmediata, de acuerdo con la Constitución, sino también extraordinaria, es decir, no susceptible de ser satisfecha por los cauces constitucionales ordinarios.

Es claro que aquí no concurren ninguna de las dos notas, pero, desde luego, no concurre la segunda. Hay bibliografía sobre este tema: recomiendo al señor portavoz de Unión de Centro Democrático que se lea el libro de Javier Sala que contiene la doctrina para la defensa de sus tesis. Quizá lo ha leído, pero no lo ha asimilado o no lo ha querido asimilar. Sus tesis están absolutamente en contra de lo que dice el libro de Javier Sala. Si el señor Jiménez Blanco tiene ese libro, su intervención se agrava mucho más todavía; no se dulcifica.

Además, el mismo contenido del Decreto-ley está incurso en inconstitucionalidad material. Ya hemos hablado de la inconstitucionalidad formal. El artículo 86, 1 de la Constitución impide el Decreto-ley en determinados campos, y, entre ellos, los que afectan a derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, regulados en el título I. Y, como quiera que el artículo 24 de la Constitución, integrado en aquel título, señala en su número 2 que «todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley», es evidente que el procedimiento del Decreto-ley, al modificar sustancialmente las competencias de un órgano jurisdiccional, extralimita el ámbito constitucional de aquella fuente normativa, es decir, del Decreto-ley. Tanto

más cuanto que es dudoso, y nos llevaría a una discusión académica larga, que la Audiencia Nacional está hoy integrada en la jurisdicción ordinaria. Dificilmente puede estar integrado en la jurisdicción ordinaria un Tribunal creado por un Decreto-ley.

También hay que recordar que es imposible el Decreto-ley cuando se afecta a instituciones básicas del Estado, y el propio señor Jiménez Blanco ha reconocido que se afecta a la competencia del Poder Judicial ordinario, se le priva de una competencia, ya que el Poder Judicial es una institución básica del Estado. Porque si el Poder Judicial no es una institución básica del Estado, ¿qué es una institución básica del Estado? Defender al Poder Judicial no es defender determinadas prerrogativas o privilegios de ciertas personas, sino que es defender al Poder Judicial, y no se le ha defendido al admitir que el Decreto-ley es constitucional en esta materia.

En cuanto al segundo tema, el de la prórroga de la urgencia —el señor Jiménez Blanco se ha referido bien a la vigencia de la Ley de 4 de diciembre, que ha rectificado el Decreto-ley, y quizá, por hacerse demasiado rápido, en vez de hablar de vigencia ha hablado de efectividad, término absolutamente incorrecto desde el punto de vista técnico— el vicio de inconstitucionalidad es absolutamente evidente.

El argumento es el mismo que el señalado en el punto anterior: la prohibición constitucional de que se utilicen decretos-leyes en materia de derechos y libertades que quedan ampliamente ignorados cuando se extiende la vigencia de una norma que afecta directamente, entre otras cuestiones, a los plazos de detención gubernativa, a la intervención en materia de comunicación privada, y no se nos vuelva a decir que ya la ley se hizo cuando la Constitución era conocida, porque eso supone que el señor Jiménez Blanco ignora lo que es una norma especial con una vigencia limitada de tiempo. El señor Jiménez Blanco ignora que, una vez aprobada la Constitución, esa norma, que es anterior, aunque todos hicimos los argumentos que ahora repetimos, pero por razones de fondo, ya que no teníamos razones constitucionales para oponernos, no se puede hacer, y es necesaria una Ley Orgánica. Por

cierto, ya veremos cómo se va a plantear la convalidación o derogación de este decreto-ley, en cuanto a la mayoría exigida para ello, porque se puede producir otra importante vulneración de la Constitución por este motivo.

El problema, por consiguiente, es que no han sido respetados los límites de los decretos-leyes, una vez entrada en vigor la Constitución, y esto es, a nuestro juicio, enormemente importante.

Hay otras consideraciones que nos parece necesario señalar en cuanto a estos dos temas, después de estas consideraciones generales.

Primera, un decreto-ley no puede convertirse en fórmula para subsanar la imprevisión del Gobierno, ya lo hemos dicho. En estas dos materias objeto de regulación por el presente decreto-ley, la objeción aquí planteada podría haber sido obvia a través del procedimiento legislativo que está en manos del Gobierno, y que no se nos diga, como se ha dicho en el editorial de algún órgano de Prensa, que si nos parecía tan malo, que lo hubiéramos previsto nosotros y hubiéramos hecho una proposición de ley. Ya estamos sustituyendo el retraso en el calendario legislativo del Gobierno en muchas materias para que se nos quiera también hacer cargar con esto. El Gobierno tiene un calendario legislativo. No era imprescindible hacer una Ley de Seguridad Ciudadana. Podían haberse hecho diversas leyes, entre otras una específica para esta materia, que se podía haber presentado aquí para prever lo que iba a ocurrir, con meses suficientes para haber sido aprobada.

Segunda, en lo que se refiere al primer tema, al de la competencia de la Audiencia Nacional, no puede dejar de señalarse la excesiva precipitación del Gobierno en regular por decreto-ley las competencias de un órgano, con una constitucionalidad por lo menos discutible y a través de un procedimiento constitucionalmente muy discutible, porque si se tiene en cuenta que el artículo 117, 5, de la Constitución sienta el principio de la unidad jurisdiccional como base de organización y funcionamiento de los Tribunales y que con relación a ello el ya citado artículo 24, 2, reconoce el derecho de todos al Juez ordinario predeterminado por la ley, es legítimo cuestionar la constitucionalidad del Decreto-ley 1/1977, de

4 de enero, por el que se crea la Audiencia Nacional. La Audiencia Nacional, si se mantiene la Ley Orgánica del Poder Judicial, estará perfectamente legitimada como un órgano de la jurisdicción ordinaria, pero en este momento es muy discutible que sea así un órgano de la jurisdicción ordinaria y, con esa discutibilidad de contenido de la constitucionalidad de la Audiencia Nacional, a lo que por decreto-ley se le dan más competencias, es al menos una imprudencia, si no un error. Además, técnicamente está tan mal hecho este decreto-ley, es tan criticable el apresuramiento del Gobierno en remitir en bloque al conocimiento de esta jurisdicción conductas incursas en tipos penales sólo parcialmente en vigor que, por ejemplo, algunos de los tipos previstos en el capítulo primero del título II del libro segundo del Código Penal, al que se refiere el artículo 1.º, a), del presente decreto-ley, se incluye los delitos contra las leyes fundamentales que deben entenderse derogadas y, por ello, parece evidente que había que haber previsto por elemental prudencia esa situación de derogación de esos preceptos.

Ciertamente corresponderá a los Jueces, interpretando la Constitución, apreciar la derogación aludida; pero el Gobierno, al entender vigentes las normas en cuestión, no deja de hacer una interpretación de las mismas y de la Constitución que no se concilia ni con la seguridad ciudadana ni con el respeto debido a la norma fundamental.

Y voy a terminar, señor Presidente, señoras y señores Diputados. Que no se nos diga que esto supone un debilitamiento de la lucha contra el terrorismo, porque es también una ilegalidad profunda atacar a la Constitución. El atacar a la Constitución, el violar la Constitución, un poco o mucho, no es significativo. Lo cualitativo es violarla un poco o un mucho. Y en este caso se viola un mucho.

Desde los sectores que el señor Jiménez Blanco representa se ha dicho muchas veces que el fin no justifica los medios, y aquí se nos intenta, a través del fin, justificar unos medios que son absolutamente inconstitucionales.

El decreto-ley —y podemos brindar este título a algún ilustre profesor de los que se sientan en los bancos de la mayoría— como

dictadura anticonstitucional sería un buen título para glosar lo que este decreto-ley supone.

En este país, señor Presidente, necesitamos ideales. Necesitamos que la gente salga de la situación, en la que muchas veces se encuentra, de postración o de desencanto. Una fórmula importante es mantener el ideal de la Constitución. Necesitamos un ideal al que servir. No debemos servirnos de los ideales, en este caso del ideal constitucional, para hacer con él, más que pragmatismo, mezquindad.

Por todo eso, señor Presidente, señoras y señores Diputados, los Socialistas estamos en contra de la convalidación de este decreto-ley, que es una puerta abierta a la dictadura anticonstitucional.

El señor VICEPRESIDENTE (Gómez Llorrente): Por el Grupo Andalucista tiene la palabra el señor Rojas-Marcos para fijar su posición.

El señor ROJAS-MARCOS DE LA VIESCA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en el proceso de reconstrucción democrático de España, la Constitución supone un punto de partida para el establecimiento de la justicia y la libertad mediante la convivencia pacífica de todos los ciudadanos.

En consecuencia, es necesario que la normativa de todo tipo que, a partir de la Constitución, se ponga en vigor responda a estas ideas y tenga como objetivo su práctica a nivel ciudadano.

Nosotros vemos con excesiva frecuencia cómo por las características ideológicas el Gobierno, unas veces presionado por motivaciones electorales de los sectores más conservadores de la sociedad española, y otras veces por un simple instinto de conservación, trata de garantizar la autoridad y la seguridad, de manera tal que supone una regresión a formas, usos y costumbres ya periclitadas.

Ejemplos claros de la realidad que es necesario aseverar son el proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana y el de reforma de los artículos 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; la Ley 56/1978, de 4 de diciembre; y el propio presente Real Decreto-ley que pretende su injustificada prórroga.

Nuestra oposición a la convalidación del Real Decreto-ley está avalada por razones de fondo y de forma. Empezando por las razones de procedimiento, debemos manifestar nuestra sorpresa por el método utilizado para conseguir la prórroga de la Ley 56/1978, de 4 de diciembre. El Gobierno encubre la prórroga pretendida dentro de un texto legal que, aparentemente, tiene como finalidad principal la simple ampliación de competencias de un Tribunal de Justicia. Una vez más se utiliza el Poder Judicial como cobertura para la realización de fines exclusivos del Ejecutivo.

A este respecto debemos llamar la atención sobre un extremo que a veces pasa desapercibido para la mayoría: la ampliación de las competencias de la Audiencia Nacional consiste, casi exclusivamente, en atribuirle el conocimiento de supuestos delitos referentes a la seguridad interior del Estado, según consta en la nueva redacción de la letra a) del número 1 del artículo 4.º del Real Decreto-ley de 4 de enero de 1977.

Parece como si fueran a repetirse errores del anterior régimen, transformando a la Audiencia Nacional en una especie de Tribunal de Orden Público, de tan triste recuerdo, e incluso vivencia, para muchos de los señores Diputados presentes en este Congreso.

Yo quiero destacar también que esta atribución de competencias supone un nuevo deterioro del principio universalmente admitido del Juez natural, como instancia que debe tener atribuida la valoración penal de los hechos realizados en su jurisdicción territorial; y no consideramos válida la argumentación de que, para agilizar la tramitación hay que centralizar el procedimiento, sino que es todo lo contrario: a menudo esa centralización lo que produce es una mayor complicación y aplazamiento de esos procedimientos.

En segundo lugar, por lo que se refiere a las razones de fondo que motivan nuestro rechazo al Real Decreto-ley cuya convalidación se pretende, podemos dividir las en dos grupos: en primer lugar las razones que afectan a la legalidad de este Decreto-ley, y resulta obvio que, a estas alturas, reiterar la patente anticonstitucional del texto legal sometido a convalidación es, realmente, algo que no necesita mayor argumentación, puesto que bas-

taría la lectura del artículo 86, párrafo primero de la Constitución para que quedáramos relevados de tal argumentación.

El Gobierno tiene que ser consciente de que los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico, y que ha pasado ya el tiempo aquél en que el que la hizo decía que la ley no obliga al gobernante, puesto que hoy, al primero que obliga es al gobernante.

La suspensión de garantías, prevista en la Constitución, tiene un trámite procedimental preciso, y que el Gobierno, en este caso, entendemos con todo respeto, pretende eludir. La necesidad de una ley orgánica promulgada por estos supuestos es innegable y, aquí y ahora, se está intentando embargar lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución y lo determinado en los artículos 118, 496, 503 y 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

El argumento de que sólo se trata de prorrogar una ley votada en Cortes es ineficaz a este respecto, ya que esa ley existió como consecuencia del intento gubernamental de utilizar reiteradamente la forma del Decreto-ley, y si en aquel caso se logró el objetivo esperado, eso no supone que nuevamente se reincida en idénticos errores legales. El mismo hecho de que en la anterior ocasión hubiese que llegar a una ley demuestra la flagrante ilegalidad del Decreto-ley para supuestos de suspensión de garantías constitucionales.

En segundo lugar, respecto de las razones que afectan a la eficacia de la medida, quisiera decir que el mismo Gobierno, en la exposición de motivos del Real Decreto-ley, viene a reconocer la improcedencia de esta medida, o, mejor y más importante, su ineficacia, al decir «subsistiendo las graves circunstancias»; es decir, que, como en la práctica se ha demostrado, la Ley 56 del año 1978 no ha servido para conseguir los fines pretendidos. Por una parte, porque la ley se ha aplicado discriminadamente, olvidando la cada vez mayor amplitud del terrorismo de derechas. La ultraderecha violenta campea, por doquiera, con total impunidad desde las apelaciones verbales hasta los hechos de sangre. Andalucía, el dos de diciembre, ha sido terreno abonado para este tipo de terrorismo, y la negligencia, cuando no la ineficacia, de la au-

toridad gubernativa para controlar a los incontrolados es patente, y los últimos sucesos sirven de muestra de que el rumbo no va a cambiar al respecto.

Por otra parte, la acción anti-ETA parece que no tiene resultados positivos; ahí está el secuestro del Diputado señor Rupérez; la batalla contra los GRAPO no puede haber tenido un final más lamentable.

No es con dureza en las leyes como se defiende la seguridad ciudadana, sino con voluntad clara, igualitaria, con medios e, incluso, con una acertada política de relaciones públicas de las propias fuerzas del orden público. Ahí está el caso de la manifestación en Sevilla del día 2 de diciembre; todo el mundo, los trescientos mil manifestantes, pudieron apreciar cómo se aplaudía fervorosamente a las fuerzas de orden público cuando llegaron ante el ataque físico, violento, de que eran objeto por fuerzas de la extrema derecha, y la perplejidad de la propia muchedumbre, que pacíficamente se manifestaba, cuando vio que esas fuerzas de orden público lo que hacían era rodear la sede de esas fuerzas políticas de extrema derecha, sin la menor intervención durante más de media hora, y que esas fuerzas de extrema derecha arrojaban impunemente botellas contra la muchedumbre completamente indefensa. Hay una pérdida, ahí como en tantas ocasiones, de la oportunidad de ganarse la colaboración activa de las fuerzas ciudadanas.

¡Cuántas veces se ha hablado de la Ley de Defensa de la República! Y ¿de qué le sirvió a la República esta ley? No es mediante una legislación restrictiva, no es mediante esos instrumentos con los que se consigue salvaguardar a las instituciones.

Yo quisiera hacer una consideración sobre el impacto real que en la opinión pública y medios jurídicos ha tenido, y tiene esta legislación antiterrorista. Y la consecuencia es que se ha sembrado la duda sobre la voluntad del ejecutivo de respetar los derechos y libertades, porque la defensa y el respeto de derechos y libertades son inseparables del respeto a la Constitución.

En resumen, la ineficacia de las máximas autoridades policiales en la lucha antiterrorista ha sido denunciada, incluso por los mis-

mos funcionarios del Cuerpo General de Policía que, en algunos casos, han llegado a pedir la propia dimisión de tales autoridades.

Una vez más el Gobierno ha optado por la falsa dialéctica: seguridad, derechos y libertades, olvidando que la verdadera y auténtica tranquilidad ciudadana sólo puede venir por el camino de una profundización y desarrollo de los derechos y libertades fundamentales, contenidos en el título primero de la Constitución, ya que el orden y la seguridad sólo son posibles en la justicia y respeto al imperio de la ley, como expresión de la voluntad popular.

¿Por qué no se han tomado medidas para que la Ley de Seguridad Ciudadana estuviera en vigor antes del 4 de diciembre? Cuando ha sido necesario, esta Cámara ha actuado con rapidez y urgencia. ¿Por qué se tiene que esperar a que venga una disposición, como la que hoy tenemos entre manos? Hay medios, además, que prostituyen el fin. No es que venga a decir que el fin no justifica a los medios y los medios no justifican al fin. Lo que vengo a decir es que, sea cual sea el fin, hay medios que prostituyen al fin y, siendo bueno el fin, lo convierten en malo.

Queremos, más que nadie, la eficacia en este orden de las medidas antiterroristas. Sabemos que la democracia está en juego por ello; pero no son las leyes las que sirven para evitar que los presos se escapen, o que se produzca esa violencia, como se produjo en la manifestación de Sevilla, o que haya dos muertos en Madrid. El problema clave aquí es un problema de eficacia. Y nos gustaría más que este tiempo que estamos dedicando aquí, ahora, a esta Disposición legal, lo dedicáramos a escuchar las proposiciones de los Ministros de Justicia e Interior para dotar de los medios adecuados y para que rindieran cuenta de la ineficacia, hasta ahora, de una parte de su gestión. Este tipo de disposiciones no son eficaces para aumentar la seguridad ciudadana y, sin embargo, sí son eficaces para reducir la seguridad jurídica. Entonces es legítimo que la propia opinión pública se pregunte si es eso lo que se pretende: reducir la seguridad jurídica a costa, y con el pretexto, de aumentar la seguridad ciudadana.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Pouja-

de): Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: No voy a consumir el plazo que la Presidencia tiene señalado para este trámite de toma de postura de los Grupos Parlamentarios porque, de alguna forma, y de modo brillante, el representante del Grupo Parlamentario Socialista ha puesto el dedo sobre la llaga de este decreto-ley, cuya convalidación se solicita de esta Cámara.

Mi Grupo Parlamentario anuncia, previamente, que solicitará de esta Cámara la derogación de este decreto y, por tanto, se opondrá a la convalidación del mismo. Y ello por razones de estricta legalidad constitucional.

Este Grupo no va a bajar al fondo, me refiero a la eficacia o a los resultados de la aplicación de la Ley del 4 de diciembre de 1978, llamada Ley Antiterrorista. Esta es una valoración que el Ministro del Interior ha ido realizando a lo largo de la legislatura. Mi Grupo se va a mantener, y yo en esta intervención, en el campo del cumplimiento o no de los requisitos constitucionales que exige el artículo 86 para la posibilidad de convalidación de un Real Decreto-ley. Este decreto-ley, como han explicado el portavoz del Grupo Centrista y el portavoz del Grupo Socialista, consta de dos medidas: en primer lugar, de la ampliación de las competencias de la Audiencia Nacional, modificando el Decreto-ley de 4 de enero de 1977.

Para mi Grupo, de forma concisa, este es un decreto inconstitucional en esta materia, dado que viola flagrantemente el artículo 86 de la Constitución, y lo viola, en primer lugar, porque afecta a una Institución básica del Estado, como es el Poder Judicial, del título VI de la Constitución, y cualquier materia que afecte al Poder Judicial y, por tanto, a una Institución básica del Estado que, según dice el artículo 86, requiere ley orgánica pero no decreto-ley.

Además, en todo caso, Señorías, hay que tener en cuenta que en breve plazo —está ya en la Cámara—, entrará en debate en la Ponencia y en Comisión posteriormente la Ley Orgánica del Poder Judicial y la ampliación de las competencias de la Audiencia Na-

cional en las materias de falsificación, tráfico de drogas, prostitución. Estas materias, como han dicho los que me han precedido en el uso de la palabra, no son de extraordinaria y urgente necesidad. Si se tratase de materias que no estuviesen atribuidas en ninguna jurisdicción a ningún Tribunal, habría que replantearse la cuestión de su urgencia y extraordinaria necesidad, pero se trata, simplemente, de atribuir a la competencia de la Audiencia Nacional unos supuestos delictivos que ya están cubiertos jurisdiccionalmente, y, por tanto, no vemos por ninguna parte que, a falta de unos meses de que entre en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial, sólo por esos meses, se considere urgente y necesario el hecho de atribuir estas competencias a la Audiencia Nacional.

En todo caso, mi Grupo tiene sus dudas sobre si la definición que en este decreto-ley se hace de las circunstancias que han de concurrir en el escándalo público como delito pueda hacerse mediante decreto-ley, ya que, a nuestro entender, esta definición de los requisitos que concurren en el escándalo público como delito, de alguna forma está limitando los derechos y libertades de los ciudadanos, y, por tanto, al afectar al título I, debería de alguna forma ser objeto de una ley orgánica.

Por lo tanto, este es el primer motivo fundamental para declarar inconstitucional, y, por lo tanto, oponernos a su convalidación, este decreto-ley. Pero, en segundo lugar, está también la prórroga de la vigencia de la Ley de 4 de diciembre de 1978, de medidas especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados. También en esta materia mi Grupo considera que este decreto-ley es inconstitucional por afectar flagrantemente al artículo 86, en primer lugar, y porque afecta a los derechos y libertades de los ciudadanos regulados en el título I que, según el artículo 86, queda expresamente excluido del campo del decreto-ley.

En segundo lugar, porque aún en el supuesto de no ser necesaria la ley orgánica para regular esta materia, no vemos lo urgente ni necesario del decreto, ya que, como ha dicho muy bien el señor Peces-Barba, ha tenido diez meses (siendo benévolo nueve) el Go-

bierno para remitir a esta Cámara una ley, un proyecto de ley orgánica, que regulase las materias delictivas cometidas por bandas armadas; es decir, el supuesto del artículo 55, 2 de la Constitución. En vez de ir a una Ley de Seguridad Ciudadana, que al mismo tiempo regula los estados de alarma, excepción, sitio y las funciones de las autoridades gubernativas, las funciones de los Cuerpos de Seguridad del Estado, y al mismo tiempo regula el artículo 55, 2, se podría haber hecho un proyecto de ley bastante sencillo y de rápida tramitación con carácter de urgencia, y en un mes hubiésemos podido tener una ley orgánica en vigor con el contenido de la ley que ahora se pretende prorrogar.

En segundo lugar, porque mucho nos tememos que, salvo que cambie el carácter de esta ley y se convierta en ley orgánica, y sea objeto de un auténtico debate, se siga aplicando esta ley, llamada antiterrorista, de una forma indiscriminada.

Señorías, al amparo de esta ley, han sido detenidos, en muchas ocasiones, militantes de partidos políticos legalizados, de partidos políticos con representación parlamentaria, e, incluso, de Senadores, como sucedió en el caso del Senador Elósegui, por Guipúzcoa, que cuando fue detenido se le dijo: «Le aplicamos a usted la Ley Antiterrorista». Ha servido para una vuelta a las detenciones masivas, y los Colegios de Abogados están emitiendo informes de cómo muchos detenidos manifiestan a sus Abogados que en el momento de la detención se les ha dicho que se les aplicaba la Ley Antiterrorista, incluso en supuestos delitos comunes e individuales.

A su amparo, al amparo de esta ley, y en su momento del decreto, se ha violado de una forma sistemática, lo denuncié en nombre de mi Grupo aquí y lo denuncié ahora, el artículo 17, 3 de la Constitución, la asistencia del Letrado al detenido. Y prueba de ello son los informes de los Colegios de Abogados y la interpelación socialista, que se ha visto recientemente publicada, donde se denuncia que en las comisarías el artículo 17, 3 de la Constitución es algo desconocido. Incluso, Señorías, mi Grupo tiene constancia, a través del Colegio de Abogados de Vizcaya, de la existencia de impresos en los cuales el detenido,

al firmarlos, renuncia a la asistencia del Letrado en el momento de la detención. Esto es sumamente grave.

Por tanto, mi Grupo Parlamentario se opone a la convalidación de este decreto-ley, porque, como antes decía el representante del Grupo Socialista, el fin no justifica los medios en ningún caso. Y así como para el Grupo Parlamentario Vasco la violencia de los grupos terroristas no puede ser en ningún caso un medio para cualquier fin, por bueno que sea, tampoco pensamos que para conseguir marginar, aislar y evitar la violencia y acabar con ella, tengamos que acudir a medios anticonstitucionales o inconstitucionales. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Corresponde el turno al Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana. En su nombre, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: No es sin una previa e, incluso, dolorosa reflexión como este Grupo ha alcanzado su posición sobre este punto y es la de ser contrario a la convalidación del Real Decreto-ley, a pesar, insistimos y recalamos este aspecto, de lo que podríamos considerar una aceptación básica del contenido de lo que podría suponer la regulación del artículo 2.º de la misma en lo que hace referencia a la prórroga de una ley o disposición básicamente similar a la que había sido regulada y aprobada por esta Cámara mediante Ley de 4 de diciembre de 1978.

Y dicho esto quiero señalar que el motivo es fundamental: el que otros compañeros han pretendido desarrollar, y lo han hecho aquí muy bien, sobre el problema de la constitucionalidad o no.

Nosotros, como Sus Señorías comprenderán, no podemos aceptar que se nos coloque, no por nadie, sino por la razón de los hechos, ante una falsa alternativa, una falsa disyuntiva; entre decir si queremos o no queremos luchar contra el terrorismo, cuando, en definitiva, lo que se plantea es si queremos o no queremos respetar la Constitución, y, por nuestra parte, la Constitución constituye un punto fundamental a respetar. Lo hemos demostrado, aceptado e incluso practicado, y en este sentido debemos hoy insistir

en que la defensa de la Constitución debe ser un punto fundamental.

En la intervención del representante del Grupo Parlamentario Centrista —y no quiero que nadie interprete que le cito porque no está, me gustaría que estuviese— se ha dicho que ésta podía ser una cuestión formal. Yo lo lamento. La democracia es también, no únicamente, pero también, una suma de cuestiones formales, de formalidades, y en el respeto a estas formalidades se encuentra la verdadera esencia de la democracia.

Nosotros, pues, nos incluimos por la Constitución, sobre todo por un razonamiento: porque hoy debemos estar todos, todas Sus Señorías, empeñados en poder demostrar que es desde la Constitución desde donde se puede luchar contra el terrorismo, porque si la lucha contra el terrorismo no fuera posible desde la Constitución, el terrorismo habría ganado, y nosotros este planteamiento no lo aceptamos. La lucha eficaz contra el terrorismo sea precisamente en el marco estricto del respeto y cumplimiento de la Constitución.

¿Por qué decimos que es anticonstitucional? Decimos que es anticonstitucional por diversas razones, algunas de ellas ya expuestas, pero que Sus Señorías me permitirán que desgrane muy breve y muy sucintamente.

La primera de ellas es que si el criterio de la extraordinaria y urgente necesidad pudiera de alguna manera, hipotéticamente, llegarse a argumentar respecto del artículo 2.º de este Real Decreto-ley —insistimos, hipotéticamente llegar a argumentar—, a pesar de los instrumentos constitucionales que existían para poder conducir esta iniciativa, lo que ya no es sostenible es que sea de extraordinaria y urgente necesidad el artículo 1.º del Real Decreto-ley para incorporar a la competencia de la Audiencia Nacional una serie de delitos, entre ellos, por ejemplo, el de calumnias e injurias que cometa un funcionario público o el de calumnias e injurias que cometa un funcionario público cuando el presuntamente agredido sea un Ministro, o para incorporar a la competencia de la Audiencia Nacional el delito de desacato, o para incorporar a la Audiencia Nacional la competencia sobre delitos contra el Jefe del Estado, su sucesor, altos organismos, y no las Leyes Fundamen-

tales que fueron modificadas en la rúbrica del precepto, para de esta manera acomodarlo al texto constitucional. Pero para todo esto, evidentemente, no osaremos contemplar una extraordinaria y urgente necesidad.

Para modificar un precepto en el sentido de que las bandas o grupos organizados, que deben ser el elemento más caracterizador de la actuación en determinados delitos de corrupción, de prostitución (se dé antes o después para los dos supuestos o para uno sólo del artículo que contemplamos, en la letra d) del artículo 1.º) realmente, Sus Señorías, yo, con toda mi buena fe y con todo mi interés, no he podido encontrar razones de extraordinaria y urgente necesidad. Y no se diga, como se ha dicho, que en definitiva, a lo sumo, esto podría ser una leve alteración de una ordenación, de una institución básica. Señores, una leve alteración es esto: una alteración, y cuando el artículo 122 de nuestra Constitución señala de una manera muy contundente y muy clara que «la Ley Orgánica del Poder Judicial determinará la constitución, funcionamiento...», cabe dentro de este concepto de funcionamiento la adscripción o no de las respectivas competencias; si se está alterando lo que a una Ley Orgánica corresponde, evidentemente la extraordinaria y urgente necesidad no podría producirse por estos hechos.

Por tanto, al amparo del artículo 86, 2 de la Constitución, es evidente que no se corresponde la extraordinaria y urgente necesidad para incluir dentro de la misma el artículo 1.º del Real Decreto-ley que estamos contemplando. Pero es que se plantea una cosa realmente grave que Sus Señorías deberían comprender, o al menos intentar seguir en mi razonamiento esta línea para comprender también el punto final de nuestra posición.

Se dice en este Real Decreto-ley que se prorroga la Ley de 4 de diciembre de 1978, es decir, una ley elaborada por unas Cortes, antes de la aprobación definitiva, de la vigencia definitiva de la Constitución; esta ley, luego resulta que por la vía de un decreto-ley puede ser asumida y prorrogada en su vigencia. Entonces, yo pregunto a la Cámara: ¿Este Real Decreto-ley de qué manera va a ser convalidado? ¿Es que se va a requerir la mayoría absoluta de esta Cámara? Porque si un Real

Decreto-ley es una disposición legislativa, y una disposición legislativa —mientras no se diga otra cosa— es una ley, es evidente que esta ley que modifica una ley orgánica —porque, en definitiva, esta ley que intentamos prorrogar tenía un contenido de ley orgánica con arreglo a nuestra Constitución— requiere para su modificación la mayoría absoluta; y la estamos modificando, porque prorrogar es modificar, y, por tanto, si se modifica, entonces debería requerirse aquí una mayoría absoluta.

Para mayor abundamiento de esta tesis se nos dice en el propio Real Decreto-ley dos cosas: lo dispuesto en su artículo 1.º quedará sin efecto cuando entre en vigor la Ley Orgánica del Poder Judicial —otra vez una ley orgánica—, y, por tanto, si es una ley orgánica, nos estamos adelantando a la regulación de una ley, lo que debe hacerse es que se apruebe por mayoría absoluta en esta Cámara, no por la vía de una mayoría simple, cual es la de la convalidación de los reales decretos-leyes. Si se quiere hacer así, que se haga mediante la mayoría absoluta que señala el artículo 82. Se nos dice, asimismo, que la prórroga que ha de establecerse al artículo 2.º quedará sin efecto si antes del año entrase en vigor la ley que regule las potestades legislativas, especialmente en relación con el artículo 55, apartado segundo de la Constitución. Y el artículo 55, apartado segundo de la Constitución nos vuelve a decir que una ley orgánica podrá determinarlo.

Queda, pues, contundentemente demostrado que lo que aquí se está regulando es materia de ley orgánica, y en tanto en cuanto sea materia de ley orgánica, bien por la vía de la aprobación de un nuevo texto, bien por la modificación de este texto, requiere una mayoría absoluta de la Cámara. Y por esta vía es evidente que no cabe, no puede incluirse dentro del estrecho marco que suponen los decretos-leyes a que se refiere el artículo 86.

Por nuestra parte, anunciamos ya y rogamos al señor Presidente tome buena nota de ello, para el supuesto de que este Real Decreto-ley fuese convalidado, nosotros decimos y solicitamos en el momento oportuno que se tramite como proyecto de ley orgánica. Y para el supuesto de que no sea convalidado, anun-

ciamos que con fecha de mañana dejaríamos presentado ante este Congreso el proyecto de ley que viniera a regular en la manera más similar posible al artículo 2.º del Real Decreto-ley, la temática que en el mismo se contempla.

Esto —para que nadie pueda decir que hemos olvidado la seguridad del Estado ni la lucha contra el terrorismo— intentaremos conducirlo desde la Constitución. No la hemos olvidado. No hace aún dos meses, el Secretario general de nuestro partido presentaba y hacía llegar a la Presidencia del Gobierno una larga lista de medidas de actuación en este tema. No se nos puede invocar ningún tipo de negligencia, pero lo hacíamos en una línea severa, dura, muy estricta, de apoyo a las medidas que pudieran ser más duras en la persecución de aquello que pueda afectar a la seguridad ciudadana; lo hacíamos también diciendo que el procedimiento por el cual debía tramitarse era el procedimiento que constitucionalmente, que legalmente correspondiera.

Este es nuestro estilo de actuación, y lamentándolo mucho, en este momento a él debemos acogernos.

Señorías, termino, porque se me ha agotado el tiempo, y quiero decir, remediando una frase que todas Sus Señorías conocen, aquella frase histórica del que decía: «Yo no puedo estar de acuerdo con nada de lo que usted dice, pero daría mi vida para que usted pudiera seguir diciéndolo». Quiero decir que en nuestro Grupo queremos luchar contra el terrorismo, pero para aquellos que no respetan nuestras vidas, nuestros derechos y nuestra legalidad, queremos para ellos el respeto a sus derechos y su legalidad. Esto es lo que hoy, aquí, estamos jugándonos en este Pleno.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno del Grupo Mixto. Entiendo que van a ser dos intervenciones, según está anotado. Tiene la palabra el señor Sagasetta, por cinco minutos.

El señor SAGASETA CABRERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para anunciar nuestro rotundo «no» a la confirmación y ratificación de este decreto que, sin

lugar a dudas, implica una imperdonable falta de respeto a esta Cámara.

Las razones jurídicas son obvias. Compañeros mucho más competentes que yo en la materia han expresado ya los tremendos errores, las tremendas faltas que hacen clarísima la anticonstitucionalidad del pretendido decreto-ley.

Consagrar en este momento este decreto sería, en definitiva, la consagración de la ley de la selva. Porque ¿con qué autoridad va hoy la Cámara a exigir el cumplimiento de ninguna ley, cuando la suya propia se viola descarada y abiertamente en un acto de auténtico terrorismo? Señores, se nos está diciendo: «Nosotros sabemos que es anticonstitucional, y sabemos que ustedes lo saben. A pesar de ello, lo vamos a hacer». Esto es pura tiranía. Es consagrar la ley de la selva: «Haremos lo que podamos; no lo que debemos hacer». Y esto se está haciendo precisamente en la misma sesión en que se ha decretado un Estatuto de los Trabajadores que se sabe perfectamente no va a satisfacer los anhelos, las justas aspiraciones de la clase obrera. Se hace, además, en un contexto en que hay una impresionante cascada de leyes represivas; desde la disminución de la libertad provisional, que se anuncia, hasta la disminución de la mayoría de edad penal y la existencia de recortes a la libertad del derecho de reunión, respecto al que con una norma de tal vaguedad, como es la moral pública, se pone en entredicho cualquier reunión, empezando por la del Consejo de Ministros que la ha propuesto. (*Rumores.*)

Esto es, en definitiva, lo que en la calle se va a saber, se va a ver. Y esa escasisima credibilidad que hoy tiene nuestro pueblo, nuestros pueblos, en este Parlamento, en este Congreso, va a terminar desapareciendo totalmente. Ya no habrá autoridad moral para decir nada. Es motivo más que suficiente para ese voto de censura, simplemente por el hecho de haberla presentado con estos antecedentes, con este conocimiento, con esta conciencia.

Porque, señores, eso de que resuelve el problema terrorista que se lo digan a los pueblos que luchan por sus derechos nacionales; que se lo digan a mi pueblo, al pueblo canario; que se lo digan a esos hombres que han sufrido en sus garras los golpes de la ultraderecha, a la

vista, ciencia y paciencia de aquellas personas que son herederas directas del franquismo, del cual no se han depurado, ni muchísimo menos, las fuerzas a las que se va a dar diez días para que sigan haciendo lo que les plazca.

Eso es favorecer el terrorismo, crear condiciones objetivas al terrorismo, ayudar a esa espiral de terrorismo que nadie desea, y mucho menos el pueblo, que es el que más lo sufre. Y si no, que se lo pregunten al pueblo vasco, aunque de este tema no quiero hablar, porque mi compañero Bandrés lo hará suficientemente.

Hace nada más que unos días ha acordado la apertura de una Comisión de Investigación, precisamente sobre ese problema, y eso ¿qué es lo que lo ha facilitado? La ley que se nos pide hoy que se prorrogue por otro año más, cuando tenemos ante la vista hechos como el de ese señor magistrado de Herrera de la Mancha que está exigiendo tres millones de pesetas con todo descaro para que se persiga a unos señores torturadores...

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Sagaseta, le ruego que se cifa a la cuestión.

El señor SAGASETA CABRERA: Es precisamente una explicación de que esta ley no es antiterrorista; es terrorista. Y así datos, hechos a docenas y docenas, y todavía se quiere pretender hacer creer a esta Cámara que es una ley que combate el terrorismo. Es una ley que crea ese terrorismo, que está ayudando, colaborando siniestramente a ese terrorismo, y que no se nos hable ahora de guerrillas urbanas cuando precisamente han sido los disparos de la Policía los que han matado a dos personas, no vaya a resultar que ahora las víctimas... (*Rumores y pateos.—No se percibe el final de la frase.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Señor Sagaseta, por favor. (*El señor Sagaseta abandona la tribuna.*)

El señor Bandrés tiene la palabra por cinco minutos.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, porque

estoy conforme con todas y cada una de las razones que se han expuesto aquí contra la convalidación del decreto-ley y por falta de tiempo, me voy a fijar en un solo aspecto de esta convalidación.

La Ley de 4 de diciembre de 1978, cuya prórroga se prevé en este decreto-ley, determina que la detención se prolongará hasta diez días. Y la práctica nos ha dicho que esa detención va acompañada de incomunicación, incluso con el abogado defensor. ¿Para qué se pretende prorrogar hasta diez días la incomunicación y detención de los detenidos? Cuando a mí un digno policía —y me anticipo a decir que hay muchos policías dignos a quienes yo conozco— me ha dicho que lo que no se extrae en los tres primeros días jamás se extrae en otros siete si se emplean medios lícitos, ¿para qué esos diez días si la Constitución respeta el derecho del acusado a no declarar?

Si el artículo 24, 2, de la Constitución dice que todos tiene derecho «a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia», ¿para qué esos diez días, señores Diputados?

Yo voy a ser necesariamente crudo: esos diez días son solamente para facilitar que se utilicen medios no autorizados por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, medios taxativamente prohibidos por el Código Penal actualmente. Y si hubiera alguna duda, nos la ha despejado recientemente el señor Secretario de Estado para la Información cuando, ante la acusación de que Mikel Amilibia había sido torturado, contestó públicamente: Si hubiera sido torturado, habiéramos agotado el plazo legal de diez días para que a su salida no le hubiera quedado rastro alguno de ese mal trato, de haber existido.

Yo he denunciado aquí, y lo he denunciado al Gobierno, dos casos concretos de tortura. Por unanimidad este Congreso ha acordado la constitución de una Comisión. Yo estoy seguro de que si esa Comisión va al País Vasco, o interroga aquí a personas, con buena fe, absolutamente despojada de prejuicios, va a llegar a la conclusión de que han existido, cuando menos, dos casos de tortura en el País Vasco, y quizá llegue a la conclusión, o por lo menos certeza moral, de que esos casos no son insólitos.

Nuestro Rey puede seguir hablando, y lo hace muy bien, cada vez que sale fuera, de los derechos humanos, del respeto a los derechos humanos. Nosotros podemos seguir hablando de derechos humanos y de democracia, pero en determinadas dependencias oficiales, con la bandera española fuera, en la puerta, presididas por el retrato de S. M. el Rey, a veces compartido con el antiguo Jefe de Estado, que todos o algunos quisiéramos olvidar, se va a seguir maltratando si este decreto-ley se convalida.

Y el Congreso va a tener mucho trabajo, porque yo anuncio que voy a seguir denunciando con todas mis fuerzas, todos aquellos hechos de esta naturaleza que lleguen a mi conocimiento, y el Congreso va a tener que seguir creando Comisiones y trabajando y, sobre todo, va a seguir participando de la vergüenza de proclamar una democracia que no se practica en todas las dependencias oficiales, ni en todos los estamentos del Estado.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Tiene la palabra el señor Fraga.

El señor FRAGA IRIBARNE: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Real Decreto-Ley 19/1979, de 23 de noviembre, «Boletín Oficial del Estado» del 3 de diciembre, contempla en realidad en sus artículos 1.º y 2.º, respectivamente, dos medidas: a) de rango legislativo; b) el propio texto reconoce que son materias propias de ley orgánica; c) con carácter provisional puesto que la primera dejará de tener vigor cuando entre como tal la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial; y la segunda, en dos supuestos alternativos: o al entrar en vigor la ley orgánica prevista en el artículo 55, 2, de la Constitución o por el transcurso de un año de no haberse producido otra.

Nuestro Grupo desea manifestar, en cuanto a los temas sometidos al presente debate con ocasión de la ratificación de dicho decreto-ley, en primer lugar, en cuanto al fondo, que acepta básicamente la filosofía y las disposiciones del decreto-ley. Entiendo que, con la única excepción de la última intervención —que, naturalmente, no nos podía sorpren-

der—, todas las demás coinciden en este punto, puesto que no ha habido ataques al fondo de la cuestión. Entendemos, en efecto, que los problemas de tráfico de drogas, de falsificación de moneda y papel moneda, de tráfico monetario, de escándalo público, son gravísimos para el interés público y no pueden acometerse, dado el volumen de los intereses que intervienen en los mismos, más que a nivel nacional e incluso a nivel internacional.

Por otra parte, no creemos necesario explicar una vez más desde esta tribuna la grave amenaza que supone para nuestra Patria, España, y para su joven democracia el asalto brutal del terrorismo y de la guerra revolucionaria, venga, por supuesto, de donde viniere. Lamentamos, si acaso, que no se haya hecho uso, con mayor energía y eficacia, de los recursos legales que concede la ley que hoy se propone renovar y las demás que prevé al respecto nuestro ordenamiento jurídico; como lamentamos, igualmente, porque queremos decirlo todo, que el artículo 6.º de dicha ley, sobre información del Gobierno a las Cortes Generales, no haya tenido su debido cumplimiento trimestral, porque los Grupos Parlamentarios tenían que pedirlo —ilustre amigo y colega Jiménez Blanco— si era en un intervalo menor de los tres meses, pero en tres meses debía haberse producido de oficio.

Pasemos a la cuestión de forma. Evidentemente aquí la situación es muy diferente, y en el mismo afán de objetivizar —por supuesto, con más coherencia, entiendo, que otros Grupos porque siempre hemos dicho lo mismo y nunca hemos dicho desde esta tribuna que en esta materia de derecho constitucional dos y dos puedan no ser cuatro— hemos criticado el uso y el abuso de los decretos-leyes. El artículo 86 de nuestra Constitución es claro: sólo proceden los decretos-leyes en caso de extraordinaria y urgente necesidad, que, evidentemente, aquí no se dan, considere como causa de urgencia la imprevisión.

La urgencia es, ciertamente, lo que llaman los doctrinarios del derecho un concepto jurídico indeterminado, pero es bien sabido para los conocedores de esta doctrina que indeterminación no quiere decir imprecisión, quiere decir remisión a unos «standards» jurídicos y sociales admitidos por todos; y es evidente

que la urgencia en este caso, cuando ha habido once meses para pensar —dejando que el primero fuese simplemente para no pensar—, evidentemente no se da.

Los decretos-leyes, por otra parte, no podrán afectar a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos, incluidos en el título I. Lo hemos dicho siempre y en esta ocasión hay que decir que estamos en dos casos, no sólo en la referencia al título I, sino «nominatum»: a los artículos 55, 2, y 122 de la Constitución se remiten precisamente a leyes orgánicas.

Vistos, pues, en el plano del Derecho positivo constitucional los temas de fondo y de forma; aclarando que dentro de la legalidad una cosa deseable y oportuna no se puede hacer si, al mismo tiempo, se rompen elementos básicos del Estado de Derecho, creo que debemos elevarnos aquí a consideraciones verdaderamente transcendentales, porque esto nos plantea temas sobre los que, sistemáticamente, nuestro Grupo ha dicho siempre lo mismo. Somos hombres de Derecho, y como decía el Rey Sabio «bien está al facedor de las leyes de querer vivir según ellas, como quier que por premia non sea tenuto de lo facer.» Justamente nuestro papel como legisladores es ser educadores y dar ejemplo del cumplimiento de la ley.

No es el momento de que yo explique desde esta tribuna lo que es la ley, sin embargo, a veces se pregunta uno si no hay que recordarlo en esta tribuna de los legisladores. No me voy a enzarzar en un debate académico lleno de referencias filosóficas e históricas. Desde los romanos a los grandes liberales hay una idea clara: las grandes normas, las que afectan a todos, a los intereses más generales y profundos de una sociedad, deben discutirse públicamente y con el respeto a determinadas reglas de procedimiento. Puede hacerse, incluso, en ciudades o cantones pequeños, por democracia directa; puede hacerse normalmente, como se decía ya en el Senado Consulto romano, porque no puede oírse a todo el pueblo por democracia representativa; pero, evidentemente, en un sistema constitucional el principio «aquel de que lo que place al príncipe tiene vigor de ley está acantonado por las disposiciones constitucionales para supuestos

excepcionales que son, en nuestra Constitución, los decretos legislativos por delegación expresa de esta Cámara, y los decretos-leyes, cumpliendo las condiciones del artículo 86.

Ese famoso binomio, señoras y señores Diputados, de legalidad y legitimidad, clave básica de la ciencia política y del derecho constitucional, no es, en realidad, tanto un binomio como un continuo, y si se rompe sistemáticamente la legalidad se acaba por erosionar la legitimidad.

Si la Constitución se va vaciando de contenido y de eficacia reales, un día se hunde, como ocurría con las antiguas minas cuando estaban ya socavados suficientemente los fundamentos del edificio.

No podemos jugar con todas estas cosas de principio. Yo quiero decir que, para mí, dos y dos son cuatro en derecho constitucional, como no lo son, ciertamente, en política cuando no roza con el derecho, porque la política es un arte.

La tarea de este Congreso, señoras y señores Diputados, justamente consiste en actuar en momentos como éstos, y en actuar con decisión. No creo, sinceramente, que sea debatir tres veces, en Ponencia, en Comisión y en el Pleno, artículo por artículo un Código Penal o Laboral, como hemos hecho estos días. De aquel principio británico de la tercera lectura estamos pasando, en días como los últimos, al tercer mundo de la práctica parlamentaria o, quizá, a veces, al obstruccionismo de tercera clase.

Lo nuestro es el gran debate político; lo nuestro son los grandes momentos de consentimiento y de control en nombre del pueblo. Si no hacemos esto, lo otro, sinceramente, lo hace mejor cualquier órgano técnico, y algún día nos lo van a recordar.

Las tres palabras mágicas escritas en la pared de este Congreso a finales de este año, ahora que se acercan los festines de Navidad y nos recuerdan el Baltasar, podrían ser retrasos intolerables, falta de reacción ante los verdaderos problemas y poner lo accesorio antes que lo principal. Retrasos, falta de reflejos, irrelevancia, esos son nuestros «Mane, Tecel, Fares», en estos momentos.

Pues bien, señoras y señores Diputados, tenía que decir todo esto; tenía que ser con-

gruente con cuanto he dicho siempre, y lo voy a ser una vez más. Recuerdo, a este respecto, que la misma solución propuso nuestro Grupo en un caso semejante que se planteó no ante el Pleno de la Cámara, sino ante la Diputación Permanente de este Congreso, cuando estaba la Cámara disuelta en la última ocasión previa a las últimas elecciones. Nuestro Grupo desea una salida constitucional y entiende que no hay más que una, que es, primero, votar a favor de la ratificación por nuestra conformidad con el fondo y porque, en este momento, España no puede tener, ni aunque la culpa la tenga el Gobierno, ni un minuto de vacío jurídico. La propuesta que ha hecho el señor Roca de traer mañana una proposición o un proyecto de ley nos dejaría con un vacío jurídico durante días. Pero tenemos una fórmula perfectamente constitucional: votar aquí, para poder sanar estos defectos, la tramitación como proyecto de ley, porque ahí se cumplen los dos requisitos: que no hay vacío legal y que no haría falta ahora mayoría absoluta porque pasa a ser proyecto de ley, y hoy no se decide sobre el final, que deberá tener carácter provisional y, en su momento, rango de ley orgánica. Sólo entonces cabrá pedir mayoría absoluta.

Esta será la actitud de nuestro Grupo por todas estas razones: votar a favor de la ratificación, con todas estas reservas, pidiendo que no se nos vuelva a poner en esta situación, y proponer, después, la tramitación, si hay votos para ello, como proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno del Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña. Tiene la palabra en nombre de dicho Grupo el señor Obiols.

El señor OBIOLS GERMA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a tratar de competir en brevedad con el señor Senillosa no fundamentalmente para no cansarles a ustedes, sino porque tengo la convicción y me parece que el hilo de los argumentos que se han vertido aquí es tan perfectamente nítido que la prolijidad puede ahora resultar absolutamente ineficaz.

Nuestra actitud es una postura contraria a la convalidación de este decreto-ley, y cree-

mos que si se impone en este hemiciclo una mayoría en esta dirección no va a producirse un vacío jurídico. Y adoptamos una postura contraria no a pesar de que nuestra actitud frente al terrorismo sea una actitud absolutamente congruente de respuesta enérgica y eficaz para combatir este enemigo de la democracia, sino, precisamente, porque ésta es nuestra actitud.

En las distintas ocasiones en las que en esta Cámara se han debatido los temas de la violencia, del terrorismo, de la agresión armada contra la convivencia democrática, hemos dejado bien claramente manifiesta nuestra posición; una actitud de energía, una actitud de apoyo a una creciente eficacia en la lucha contra el terrorismo, pero, también, una actitud coherentemente democrática, una actitud escrupulosamente «garantista», rígidamente constitucional que se oponga a cualquier tipo de concesión a las veleidades o nostalgias del autoritarismo y de las arbitrariedades del pasado.

Esta es nuestra fuerza; la fuerza de la democracia; esta es nuestra gran arma. La respuesta es firme y enérgica, avalada, sin embargo, por el máximo respeto a los derechos, a las libertades y a las garantías contempladas por la Constitución democrática. Si no se hace así, nosotros afirmamos que la democracia pierde credibilidad, que la democracia pierde fuerza en el combate contra el terrorismo.

Desde esta perspectiva, nosotros consideramos que el procedimiento utilizado por el Gobierno ha constituido un error importante; se dan bazas a los adversarios; se dan armas a los enemigos de la democracia. Los argumentos, como he señalado, me parecen absolutamente claros y nitidos. Hay que ir a la Constitución; hay que ir al artículo 86 de la Constitución donde se afirma de manera inequívoca que sólo «en caso de extrema y urgente necesidad, el Gobierno podrá dictar disposiciones legislativas provisionales que tomarán la forma de decretos-leyes y que, en cualquier caso, «no podrán afectar al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el título I» de la Constitución. Y el artículo 55 de esta Consti-

ción, muy precisamente, señala también que los derechos reconocidos en los artículos 17 y 18 sólo podrán ser suspendidos «para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas»; pero únicamente podrán serlo por una ley orgánica que determine la forma y los casos de dicha suspensión, siempre «con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario».

Creo que es obvio que la ley que ahora se pretende prorrogar y el decreto-ley que se nos ofrece para convalidar contienen en su articulado una serie de medidas que afectan a los derechos y garantías personales de los ciudadanos, protegidos, precisamente, por estos artículos 17 y 18 de la Constitución.

Señores Diputados, no es este el momento de hacer el balance de la aplicación de la ley que se trata ahora de prorrogar. Baste señalar, desde nuestro punto de vista y en lo que afecta a la Cámara, el incumplimiento del artículo 6.º, que manifestaba que el Gobierno debía informar al menos cada tres meses del uso que se hace y del resultado obtenido por la aplicación de las medidas reguladas en esta ley a una Comisión parlamentaria de carácter informativo, cuyas reuniones serán siempre secretas. Tal vez el carácter secreto de estas reuniones ha impedido que los Grupos Parlamentarios de esta Cámara se hayan enterado de su celebración.

Y no corresponde en este momento la argumentación de señalar que eran los Grupos Parlamentarios quienes debían solicitar estas reuniones, puesto que la ley señala muy clara e inequívocamente que era responsabilidad del Gobierno; y, desde nuestro punto de vista, un Gobierno responsable debe ser el primer interesado en manifestar a todos los Grupos del arco constitucional el proceso de lucha contra la violencia y el terrorismo.

Dígase lo que se diga, esta ley, que ahora se trata de prorrogar, es preconstitucional y el procedimiento utilizado ahora no es constitucional. El Gobierno, en la actualidad, tiene la obligación de sujetarse a los artículos 55 y 86 de la Constitución y tiene que actuar en este campo sin comodidad, sin ambigüedades, con el máximo rigor, no sólo en el plano de su ac-

tuación contra el terrorismo, sino también en el plano legislativo. (*El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.*)

Uno no puede sustraerse en este momento a la ostensible impresión de que el Gobierno actúa de una forma absolutamente improvisada en este campo y no podemos sino lamentar profundamente esta situación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al igual que la gran mayoría de los portavoces de los Grupos que me han precedido en esta tribuna, anuncio que nuestro Grupo va a oponerse a la convalidación del Decreto-ley que se nos propone. Y va a oponerse por congruencia, y siento que en este momento no esté aquí el señor Fraga porque él también ha hecho un llamamiento a la congruencia; y creo que lo congruente es que, si se considera que este texto es anticonstitucional, y me parece que él lo admite, lo congruente, repito, es no votarlo afirmativamente.

Ya en su día nosotros nos opusimos a la regulación de esta materia por decreto-ley, y las razones eran las mismas que se aducen hoy aquí con tanta insistencia, con tanta claridad y con tanta razón. Por un lado, el recurso evidente del artículo 86, número 1, que excluye, de una manera clara y taxativa, que la materia que contiene hoy este Decreto-ley pueda regularse precisamente por decreto-ley. Y, en segundo lugar, porque no considerábamos, y no considerábamos hoy tampoco, que se dé el supuesto del número 1 de dicho artículo, que se refiere a la «extraordinaria y urgente necesidad».

Por estas razones nosotros nos opusimos ya en su momento. Pedíamos que se regulase por ley y cuando más tarde se hizo, cuando más tarde efectivamente se reguló por ley, nuestro Grupo apoyó esta ley, dio su voto afirmativo y lo dio porque estaba de acuerdo esencialmente con su contenido. De modo que aquí no se trata tanto del tema del contenido en sí mismo y, como han dicho otros Grupos,

no se trata de meternos o dejarnos meter en la falsa dialéctica de oponerse o no en razón de la eficacia. Nosotros estamos, de una manera clara e inequívoca, contra el terrorismo; pensamos que es necesario erradicarlo, creemos que la ley es un instrumento y no el único, evidentemente, para solventar este problema y pensamos que, efectivamente, la eficacia consiste en la conjugación de varios elementos: la ley, pero también la eficacia de los aparatos del Estado y, sobre todo, las grandes soluciones políticas.

Consideramos que, en todo caso, no se nos puede acusar de que no estamos por la eficacia, cuando, al mismo tiempo, los que esto insinúan han dejado escapar tranquilamente los presos terroristas de las cárceles, cosa que realmente hace que las leyes que aquí se aprueben carezcan en la práctica de validez. De modo que eficacia, sí, pero seamos claros, seamos consecuentes. La eficacia se obtiene no sólo con las leyes; se obtiene con un funcionamiento real de los aparatos y con soluciones políticas que hoy no se dan, o no se dan en la medida que deberían darse.

En consecuencia, nosotros estamos de acuerdo con el contenido —sobre esto no hay más que decir—, y nos oponemos hoy precisamente, en razón de esto, a que se siga insistiendo en la vía del decreto-ley; primero, porque sigue plenamente vigente el argumento de inconstitucionalidad. El artículo 86, insisto, repito, es claro, terminante, y este argumento efectivamente no tiene vuelta de hoja. Pero, además, se nos dice que existen razones de urgencia. Yo pregunto exactamente dónde están. Quizá, rizando el rizo e hilando muy delgado, se podría pensar —luego me referiré a eso— que el artículo 2.º sí tiene razones de urgencia, porque pretende prorrogar algo que termina. En cambio, como creo que ha dicho algún otro orador ya, ¿dónde existe la urgencia en lo que se refiere al artículo 1.º? ¿Dónde está esa extraordinaria y urgente necesidad que obliga a recurrir a un decreto-ley? No; ocurre más bien al contrario, que so capa de urgencia y extraordinaria necesidad, lo que se está intentando precisamente es meter, por la vía del decreto-ley, algo que no debería meterse.

Esto es algo muy importante. No admiti-

mos tampoco el posible argumento formal de decir: bien, en definitiva, con este artículo 1.º se pretende reformar, mediante un Real decreto-ley, algo que también fue regulado ya inicialmente por Real decreto-ley. Pero es que ese Real decreto-ley precisamente corresponde a un momento, es decir, a enero de 1977, que es previo a las primeras elecciones generales, que es previo a la constitución de esta Cámara y que, evidentemente, es previo a la Constitución.

No se nos quiera ahora volver a insistir en este camino, convalidando algo que entonces se hizo por la misma vía formal. No. Aquí ni razones formales ni razones de urgencia, nada de nada, justifica el recurso a un decreto-ley.

Pero es que en el artículo 2.º, digo, es donde se podría decir: aquí sí existen razones de urgente necesidad. Pero, en realidad, como han puesto de relieve otros Grupos, aquí no estamos propiamente en la urgencia, sino ante una negligencia del Gobierno, y lo que se intenta es cubrir esa negligencia, convalidarla por así decirlo, aceptándola mediante el razonamiento de la urgencia.

Se nos dice: señores, no hemos estado a la altura de las exigencias, y ahora nos encontramos con que es absolutamente urgente que ustedes nos ayuden a esconder ese hecho.

Y, efectivamente, esa es la razón de fondo, y por eso precisamente nosotros apreciamos que no existe propiamente tal urgencia, no existe urgencia objetiva, puesto que se podía haber evitado, y se podía y debía haber evitado si hubiese habido un calendario concreto y ese calendario se hubiese cumplido hasta el final.

Por todo ello, nos oponemos a la convalidación, y anunciamos también que, en caso de que se convalide, pediremos inmediatamente su tramitación como ley, en los términos del artículo 86, número 3, de la Constitución. Pensamos que si no se convalida, existen medios —como antes ha anunciado el señor Roca— para cubrir el vacío que se pueda producir en lo relativo exclusivamente al artículo 2.º y no a los demás.

Quiero referirme, finalmente, a un tema importante que ha planteado el señor Roca, que es el criterio formal; es decir, el tema de la

votación. Formalmente, es evidente que la Ley que ahora se pretende prorrogar no es una ley orgánica, y no lo es por una razón formal, porque se hizo antes de que la Constitución estuviese en vigor, y la Constitución es la que formaliza el concepto de ley orgánica. Pero es evidente que desde el punto de vista material, desde el punto de vista de su contenido concreto, indudablemente ésta es una materia de ley orgánica y, en consecuencia, vamos a entrar ahora en una vía, si se convalida, en la que, efectivamente, después de la vigencia de la Constitución, un año después de la Constitución, estaremos modificando por decreto-ley algo que es materia de ley orgánica. Este es un tema que no es pequeño. De modo que de la forma en que lo resolvamos aquí, de las posturas que finalmente se adopten y de la forma en que se vote, va a depender también el que estemos prestigiando o no el texto que hace un año aprobamos y que debe ser el centro, el eje mismo de toda la arquitectura del sistema político que estamos intentando construir.

Por todas estas razones, nosotros, efectivamente —insisto y con esto termino—, vamos a sumarnos a las posiciones expresadas ya por la gran mayoría y vamos a oponernos a la convalidación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Cave-ro Lataillade): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no resulta fácil, dentro del término de tiempo de que se dispone para la sustanciación del debate, contestar de una sola vez a nueve intervenciones de Grupos Parlamentarios y, al mismo tiempo, sentar criterios sobre un tema o un artículo que, no obstante su naturaleza de complejidad, viene recogido en tres artículos del decreto-ley que se trae a convalidación.

Sobre el primer tema que se plantea (sin perjuicio de que luego vaya examinando cada una de las intervenciones de los Grupos Parlamentarios, y de forma rápida quiera sentar criterios o, por lo menos, la opinión del Gobierno con relación a las intervenciones de los distintos Grupos), quisiera señalar que,

indudablemente, hay dos puntos concretos en todo este debate.

En primer lugar, la posibilidad de acudir a la vía del decreto-ley, si se dan específicamente las condiciones que exige el artículo 86 de la Constitución, y, en segundo lugar, la problemática de su inconstitucionalidad.

En la medida del tiempo reducido de que dispongo, voy a tratar de dirimir ambos temas.

El tema del decreto-ley viene perfectamente regulado en nuestro texto fundamental (en el artículo 86) y admite dos posibilidades a las que luego me referiré: por un lado, que se tramite el decreto-ley en su convalidación simplemente como decreto-ley, y por otro la posibilidad de que, una vez convalidado, sin embargo, pueda tramitarse también como proyecto de ley.

A este respecto cabe la duda —aunque ya existe algún precedente— de si sería factible, en un plazo reducido de treinta días de que se habla en el apartado 3 del artículo 86, el cumplimentar la tramitación como proyecto de ley, ya que quiero señalar, puesto que ninguno de los señores Diputados que se han referido a este tema ha matizado este aspecto, que el artículo de la Constitución diferencia claramente la competencia para uno y otro tema.

Lógicamente, si se trata de la convalidación simplemente de un decreto-ley, es competente el Congreso; si se trata de la tramitación como proyecto de ley, ya se habla de las Cortes. Por lo tanto, requiere la intervención de ambas Cámaras, dentro de un plazo reducido, y que, en la práctica por lo menos, puede determinar serias dudas sobre la posibilidad de cumplir ese plazo reducido que establece la propia Constitución.

Independientemente de ello se han planteado dudas, con diversos argumentos, sobre la concurrencia de los dos requisitos que establece el artículo 1.º de la Constitución: la concurrencia de extraordinaria y, al mismo tiempo, urgente necesidad.

Resulta difícil —insisto— por la limitación de tiempo poder argumentar a fondo, pero voy a intentarlo, sobre los dos artículos que incluye el decreto-ley: la concurrencia de ambas circunstancias.

En cuanto a la extraordinaria y urgente necesidad del artículo 1.º quiero señalar que, quizá también en la exposición que han hecho algunos señores Diputados al establecer objeciones, no se ha calado en cuál era el alcance de la modificación. Porque por razones de sistemática, por ejemplo, en la letra a) se reproduce casi íntegra la competencia que ya tenía la Audiencia Nacional y lo que se limita es exclusivamente, en los supuestos de delito de escándalo público, cuando se utilizan medios de comunicación social, a excluir, para que sea de competencia de la Audiencia Nacional, la exigencia de que la autoría procediera de grupos o bandas armadas, porque la experiencia acredita hasta la saciedad que la autoría de estos delitos de escándalo público no se producen por grupos organizados, sino que se producen por sociedades mercantiles, que son las que muchas veces pueden respaldar en algunos casos de publicidad, y muchas veces por autores individuales. Pero mantiene el principio fundamental de aquel requisito que se exigía, que era el que los efectos del escándalo público se produjeran sobre el territorio de demarcación de más de una Audiencia Provincial.

Esa era exclusivamente la modificación que se introducía y que exigía la experiencia basada en un informe de la Fiscalía General del Estado del retraso de más de 400 sumarios que están tramitándose en distintos Juzgados españoles, en algunos de los cuales, con todos los respetos que merecen y la complejidad y el trabajo que pesa muchas veces sobre los Juzgados, se están produciendo retrasos hasta de dos años, con inseguridad jurídica no solamente para la tutela de derechos que se defienden, sino incluso para las mismas personas que puedan estar afectadas por estos procedimientos.

El segundo párrafo que se está contemplando, donde se introduce la modificación, está basado también en una experiencia clara del aumento de determinados delitos que afectan indudablemente a las instituciones del Estado y que son aquellos a los que se refiere la adición que se establece en el propio apartado del artículo de referencia.

La adición que se establece es que en aquellos casos de desacato o de ataque a las

instituciones del Estado, a la Jefatura del Estado y a las mismas Cortes y autoridades, cuando se utilicen exclusivamente medios de comunicación social, es decir, en estos supuestos, en estos ataques que se están produciendo en la práctica, se viene acreditando también que las dificultades, la complejidad de las mismas materias exigían que en un Juzgado, sin ninguna idea de establecer ningún tipo de Juzgado especial, sino de establecer una especialización, materia muy distinta, se pudiera, por existir una carga de trabajo, tramitar con mayor urgencia estos procedimientos.

Estas son, en cierta medida, las razones de urgencia. Si la tramitación de este Decreto-ley fuera en forma de ley, podría plantearse en Comisión, con datos específicos de estadísticas muy concretas sobre el crecidísimo número que en ocasiones están alcanzando, debido al retraso en la tramitación, estas causas basadas en las conductas delictivas que vienen perturbando, en cierta medida, la tranquilidad ciudadana y ciertos valores que la propia Constitución defiende, una sensación de impunidad que indudablemente deteriora el prestigio de las instituciones. Y es fundamental, por encima de cualquier otra consideración, que la eficacia de las instituciones se acredite incluso por la celeridad en la tramitación de estas causas criminales.

Pero, por otro lado, también se puede poner de manifiesto que se trata de una necesidad extraordinaria y al mismo tiempo urgente, porque el Gobierno no ha pretendido que ese tema quede exclusivamente cubierto por la introducción o la modificación, relativamente de menor cuantía, que se establece —insisto en ello— en este artículo, sino que ha realizado un doble tipo de acciones por las que no se podrá decir que existe esta negligencia, ya que, Señores Diputados, tramitar la elaboración de un Código Penal exige un tiempo importante.

El Código Penal, que ha entrado en esta Cámara y será objeto de debate, tiene una complejidad extraordinaria, y la prueba está en que la propia Mesa de la Cámara ha señalado para el período de enmiendas un plazo extraordinario hasta el 31 de marzo de 1980. Por tanto, cuando se decanta que algunos

aspectos tienen que tener un tratamiento mejorados en el futuro, se cubre por el Código Penal que, en un plazo que yo consideraría extraordinario, ha sido enviado a esta Cámara; y este proyecto ha merecido algunas críticas de muchos sectores de la doctrina o profesionales del Derecho en cuanto a la celeridad con que se ha elaborado y enviado. Al mismo tiempo, el propio Gobierno ha preparado un proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial en los inicios, apenas constituido el nuevo Gobierno, sobre trabajos y antecedentes que existían, teniendo en cuenta que la anterior Ley Orgánica se elaboró en dos años, y que en este caso, con un plazo record de sesis meses, va a entrar en esta Cámara inmediatamente. Probablemente, lo mismo que el propio Código Penal, exigirá para su elaboración cerca de diez o doce meses, entre toda la tramitación en ambas Cámaras. ¡Ojalá me equivocara y fuera un plazo más corto!

Ante esta sensación de inexistencia de una respuesta adecuada por parte de la sociedad ante problemas que vienen conturbando la convivencia, que son muchas veces determinados ataques a instituciones, con una absoluta impunidad en los procedimientos, o ataques a determinados valores que afectan a una gran parte de la comunidad y que están tipificados como delitos de escándalo público, el transcurso del tiempo determina que exista una sensación de impunidad que invita al aumento de esta delincuencia y de esta lacra social, así como un problema de necesidad de una extraordinaria urgencia, por lo menos desde la óptica del Gobierno.

Pero, en general, el argumento que aquí se ha utilizado —voy a empezar por referirme a algunas de las intervenciones— es que la Audiencia Nacional, según ha dicho el representante del Grupo que se ha opuesto a la tramitación del proyecto de ley, si no lo he entendido mal, tiene cierto carácter de tribunal diferente de los demás, y que por llevarlo ese tribunal como extraordinario existían dudas de si estábamos de alguna manera sacándolo de la competencia de los tribunales ordinarios y creando una cierta competencia al Poder Judicial.

Me resulta bastante sencillo leer lo que en

un debate parlamentario en esta Cámara, y con ocasión de esta ley, se dijo por ese digno representante respecto de la Audiencia Nacional, según consta en el «Diario de Sesiones» del día 27 de julio de 1978, en su página 4.692. Se decía literalmente: «Entendemos que precisamente el hecho de que la competencia se dé a la Audiencia Nacional (con relación a otras competencias, pero se refería a la Audiencia Nacional) en este caso concreto y en el marco de una sociedad democrática, olvidando los precedentes anteriores del Tribunal de Orden Público, por ejemplo, aumenta las garantías de los detenidos en relación con otros supuestos que hubieran podido contemplarse».

Aquí se hace un elogio de la Audiencia Nacional, porque la Audiencia Nacional, en cuanto a su composición, en cuanto a las normas de procedimiento y en cuanto a las garantías y las posibilidades de actuación en la misma, es exactamente igual que los demás tribunales del Estado; y si los señores Diputados y Senadores en su día aprueban la Ley Orgánica del Poder Judicial y se completa, o se convalida, o de alguna manera se institucionaliza definitivamente su existencia. No puede ponerse en este momento en tela de juicio que el reconocer una competencia a la Audiencia Nacional pone en evidencia que estamos tratando de un tribunal extraordinario o que estamos ofendiendo al resto del Poder Judicial, porque los Magistrados y Fiscales que integran la Audiencia Nacional son todos ellos miembros de ambas carreras, acceden en función de sus propias peticiones de destino y son tan dignos como el resto de la judicatura. Por tanto, no hay por qué poner en tela de juicio como argumento el hecho de que la Audiencia Nacional asuma determinadas competencias.

Paralelamente, se ha puesto en duda también el carácter de urgencia, aunque en estos casos la mayoría de las intervenciones de los señores que me han precedido han señalado que quizá estaría más justificada la urgencia y extraordinaria necesidad respecto del Decreto-ley en lo que se refiere a la prórroga de la Ley 59/1978.

La realidad es que este proyecto de ley en su día mereció la aprobación unánime en

el momento de la convalidación, y voy a señalar, o recordar simplemente, una cronología de fechas que no se ha dado hasta ahora.

La ley se aprobó inicialmente en el mes de julio. Se envía al Senado y cuando llega allí obtiene una mayoría del 95 por ciento favorable a la misma. Posteriormente esta ley se envía también a esta Cámara, la fecha es importante, en el mes de noviembre, si no recuerdo mal el día 21. En esa fecha, antes ya, el 31 de octubre, no voy a decir que ha entrado en vigor la Constitución, porque faltaba, evidentemente, un requisito de competencia de la soberanía nacional del país, pero el día 31 de octubre se convalida por ambas Cámaras la Constitución y se somete al subsiguiente referéndum.

Veintiún días después se aprueba en esta Cámara, sobre una mayoría de 205 votos, por 199 votos a favor y seis abstenciones el proyecto de ley cuya prórroga se pide en este momento.

Señorías, cuando se previó en ese proyecto de ley que podía tener una vigencia de un año ¿es que alguien pensó que la vigencia era exclusivamente hasta el día de entrada en vigor de la Constitución? ¿Es que había alguna duda en ese sentido? ¿Se pensaba que el proyecto de ley se podía sustituir por la complejidad inmediatamente de aprobada la Constitución?

Se ha dejado de mencionar aquí que se disolvió la Cámara y se ha olvidado decir que se constituyó un Gobierno posteriormente, en abril; se ha olvidado decir que apenas constituido ese Gobierno se comenzó la elaboración del texto sustitutorio, y ese texto sustitutorio se fue elaborando con todas las dificultades que tenía y en el mes de agosto —tres meses después de haberse constituido ese nuevo Gobierno— se aprobó por el Gobierno el texto sustitutorio, esto es la Ley de Seguridad Ciudadana, que entró en esta Cámara a primeros de septiembre. El 21 de septiembre se publicó en el «Boletín Oficial» de la Cámara y está ha tenido tres meses, desde que ese texto entró en ella, para poder haberlo tramitado.

El Gobierno no tiene responsabilidad porque se hayan presentado 300 enmiendas; no

tiene responsabilidad tampoco de que la tramitación haya sido larga y enjundiosa.

Señores Diputados, la responsabilidad del Gobierno es presentar proyectos de ley. La responsabilidad de la Cámara es aceptarlos o no. No es responsabilidad del Gobierno tampoco el orden de su tramitación, las dificultades que puedan surgir o la concurrencia y coincidencia con otros proyectos de ley que consuman el trabajo de las Comisiones legislativas.

Lo que en cierta medida se está planteando como necesidad urgente sobre este segundo aspecto del artículo 4.º es una alternativa muy sencilla. La alternativa, desde el punto de vista de la urgencia y de la necesidad —ya hablaré luego de la constitucionalidad— es la siguiente: cuando el Gobierno, desde hace tres meses, ha enviado a la Cámara un proyecto de ley que puede sustituir y que derogará automáticamente la Ley de Seguridad Ciudadana, la petición de una prórroga del texto que casi unánimemente aprobó esta Cámara —y con una composición muy similar— después de aprobada la Constitución, cuando se conocía su espíritu, porque la ratificación popular no afectaba al articulado, era una aceptación o ratificación de su totalidad. Por lo tanto, se pudo tener presente. Y no quiero leer aquí los elogios; lo ha hecho ya la persona que, en nombre del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, ha defendido el proyecto de ley, pero si hiciera falta y tuviera tiempo podría leer los elogios que muy lógicamente los señores parlamentarios de los distintos Grupos vertieron con ocasión del proyecto de ley. ¿Es que se podía pensar que el proyecto de ley iba a tener solamente de vigencia un mes o dos cuando se pedía la posibilidad de un año? ¿Es que el Gobierno, tres meses antes de su derogación, no ha enviado un proyecto de ley a la Cámara?

Lo que se está planteando en este momento claramente es la alternativa siguiente: o se convalida el decreto-ley y se prorroga el proyecto de ley, o se crea un vacío legal en materias que son absolutamente necesarias en la tramitación de la lucha contra el terrorismo.

Podrá opinarse sobre el contenido, pero desde luego la opinión que en este momento se manifiesta negativa no se manifestó cuan-

do el debate parlamentario, porque consta bien en el debate que aquellas dudas o preocupaciones de las detenciones o posibilidades de intervención de determinados teléfonos, etcétera, nos podían llevar a determinados abusos. Para eso existe la posibilidad del control que establecen los Tribunales y también la propia Cámara a través de las Comisiones de Encuesta.

Por tanto, señores, planteemos la urgencia y la necesidad. El tema es muy sencillo: o se prorroga el tiempo necesario ese proyecto de ley que aprobó esta misma Cámara por el plazo de dos, tres meses —dependerá de la cortedad del plazo, de la forma en que se tramite o de la urgencia y celeridad con que se tramite ese proyecto de ley, que lleva tres meses en esta Cámara—, o, si no, se creará un vacío que todas las encuestas, todas las investigaciones, todas las actividades de la lucha contra el terrorismo acusará indudablemente una paralización y también unas consecuencias negativas que la propia Cámara, o quienes votemos, tendríamos que asumir, cada uno en el área de su responsabilidad.

Ahora bien, la realidad es que ha sido cuestionada por los distintos Grupos Parlamentarios la constitucionalidad de este decreto-ley que se somete a convalidación.

Me voy a referir en un minuto o dos, si me lo permite el señor Presidente, teniendo en cuenta la excepcionalidad de que tengo que contestar a nueve Grupos Parlamentarios, lo cual no es muy corriente... (*Rumores.— Un señor DIPUTADO: No es excusa.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor! Abrevie, señor Ministro.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Cavero Lataillade): Sí, señor Presidente; simplemente, señores Diputados, mucho más sencillo: la contestación, por la lucha contra el tiempo, señalando que su planteamiento es el siguiente:

Tenemos la costumbre de señalar de forma casi apodíctica la constitucionalidad e inconstitucionalidad de las leyes. Nuestra Constitución es bien clara. Podrán establecerse todas la opiniones y justificarse como argumentos la

constitucionalidad para aprobar o no aprobar una ley, pero dado el carácter que nuestra Constitución atribuye al Tribunal Constitucional en jurisdicciones concentradas y de competencia privativa, solamente el Tribunal Constitucional es el competente para poder determinar la constitucionalidad de las leyes. Lo demás serán opiniones. Lo demás podrán ser juicios críticos, podrán ser avances de opinión, pero lo que no puede ser, en modo alguno, son soluciones definitivas y apodícticas sobre la constitucionalidad de las leyes.

El problema de constitucionalidad que se plantea a este respecto con relación al artículo 1.º, donde se habla del ordenamiento general del Estado, es que habría que profundizar concretamente qué entendemos por ordenamiento; y, por supuesto, tendríamos que entrar en el análisis de esa palabra. Pero el hecho de determinadas modificaciones puramente funcionales no supone que afecte al ordenamiento, porque el ordenamiento general debería haberse, quizá, concretado más en la Constitución; cualquier modificación que afecte al ordenamiento debería concretarse más porque, si no, en este sentido, no podría modificarse ningún tipo organizativo, aunque fuera de menor entidad, que afecte a cualquier institución del Estado, sobre la base de que, de alguna manera, afectaba al ordenamiento.

El precedente de todas las convalidaciones de Decretos-leyes que se han producido en esta Cámara, en muchos casos han afectado al ordenamiento de instituciones generales del Estado, y cuando en realidad había también un determinado interés, el ordenamiento general del Estado no ha sido tan traído a colación con la misma sensibilidad que en este caso. El precedente de la convalidación de otros decretos implica que la idea del ordenamiento tiene una visión general, pero no una visión detallada y específica.

En lo que se refiere al segundo punto concreto, me remito a lo que vengo señalando: que la alternativa, en este momento, es la convalidación del Decreto-ley o la convalidación que podría considerarse como ley dentro de la propia Cámara. Pero el hecho de la negativa a la convalidación del Decreto y su derogación implicará necesariamente el trans-

curso de un plazo —por muy rápidamente que se vaya— de uno, dos, tres, cuatro meses, con un vacío del que no es responsable el Gobierno por cuanto que el Gobierno, ya en el mes de septiembre, envió un proyecto de ley, y el Gobierno ha dado tres meses a la Cámara para tramitar ese proyecto de ley. *(Rumores.—El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, el Grupo Parlamentario Socialista quiere significar en este momento que el señor Ministro ha hecho una intervención contestando, como él mismo ha dicho, a todos los Grupos Parlamentarios.

Hay un problema reglamentario. Hubiéramos querido pedir al señor Presidente la posibilidad de intervenir para rectificar algunas de las observaciones del señor Ministro, pero después de oír la intervención precisa y desapasionada del señor Ministro, renunciamos a ello, porque entendemos que es muy adecuado lo que ha dicho para defender nuestras posiciones.

El señor PRESIDENTE: Como sabe muy bien el señor Peces-Barba, este es un debate tasado; y sabe que, efectivamente, no ha lugar a réplica, y que cierra el debate un miembro del Gobierno, si es que quiere hacer uso de la palabra, conforme al artículo 98.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Expone su opinión con un turno a favor.

El señor PRESIDENTE: Expone la opinión del Gobierno en los términos que considera. De manera que no había lugar a réplica ni a rectificaciones. *(Rumores.)*

Se ha presentado ante la Mesa un escrito de los Grupos Parlamentarios Socialista del Congreso y Socialistas de Cataluña solicitando la votación secreta en relación con la convalidación de este Real Decreto-ley. Había una petición de votación nominal, pero que entiendo ha sido retirada, por el Grupo Parlamentario Centrista. Por lo cual, vamos a pro-

ceder a la votación de convalidación o derogación del Decreto-ley por el procedimiento de votación secreta. *(El señor Peces-Barba Martínez pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: En primer lugar, entiendo que el señor Presidente, naturalmente, garantiza, y para nosotros es suficiente, el secreto de la votación.

En segundo lugar, quisiéramos que se pusiera a «cero» el tablero electrónico y que se comprobase el número de los presentes antes de efectuar la votación; es decir, que supiéramos, una vez cerradas las puertas, exactamente los presentes que hay en la sala.

El señor PRESIDENTE: El procedimiento electrónico garantiza el secreto del voto; es decir, es voto sin listado y, consiguientemente, sin identificar el sentido con que cada uno pronuncie el suyo.

Tengan la bondad de sacar las llaves de los pulsadores. *(Pausa.)* Hay tres llaves indebidamente puestas. *(Pausa.)* Pongan la llave ahora todos los que van a votar, dándole la vuelta en condiciones de ser pulsada para la votación. *(Pausa.)* Pongan todos la llave como si fueran ya a votar; de manera que es introducirla y girarla un cuarto de vuelta. *(Pausa.)* Comprueben todos que tienen la llave puesta. *(Pausa.)*

Vamos a proceder a la votación. Votar «sí», es votar a favor de la convalidación; votar «no», es votar por la derogación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 146; en contra, 148; abstenciones, dos.

(Grandes aplausos en los escaños de la izquierda.—Grandes Rumores.)

Un señor DIPUTADO: Han votado cuatro de más. *(Grandes rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Permanezcan todas las puertas cerradas. Por los Secretarios se van a contar por filas los señores Diputados presentes. *(Pausa.)*

Un señor DIPUTADO: ¡No saben perder!

El señor PRESIDENTE: Son 294 los presentes.

Tiene la palabra el señor Vizcaya.

El señor VIZCAYA RETANA: Señor Presidente, yo pregunto si el hecho de estar en la Cámara obliga a meter la llave. Puede estar un señor Diputado en la sala y no votar ni «sí», ni «no», ni «abstención», es decir, no meter la llave. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Perfecto. Un señor que esté en la Cámara puede no meter la llave. Eso quiere decir que no puede haber más de 294 votos.

Atención, vamos a comenzar la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 150; en contra 142; abstenciones, una.

(Grandes aplausos en los escaños de la derecha.—Grandes rumores.)

El señor PRESIDENTE: Queda convalidado el Real Decreto-ley. *(Arrecian los rumores.)*

El señor Peces-Barba tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Puesto que también hay una diferencia de una persona, nosotros solicitamos que se haga una votación por papeletas, que es lo que nos da seguridad a todos. *(Aplausos.—Rumores.) (El señor Barrera pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor! Señor Barrera, siéntese; en su momento le daré la palabra. *(Continúan los rumores.)*

¡Silencio, por favor! Vamos a proceder a la votación por papeletas. Las puertas permanecerán cerradas mientras se produzca la votación. No entrará ni saldrá nadie del salón de sesiones desde que comience hasta que termine la votación. *(Rumores.)*

¡Silencio, por favor! El señor Barrera tenía algo que decir.

El señor BARRERA COSTA: Quería decir solamente que esta situación ya se produjo

que, por acuerdo de los Grupos Parlamentarios, no hay explicación de voto, porque todos han tenido la oportunidad de definir su posición con anterioridad.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, ha habido una votación posterior que es la de la convalidación. Si me permite el señor Presidente, simplemente... (Rumores.)

Quiero decir que esta votación es nuestra explicación de voto, y es, señor Presidente, el homenaje que el vicio rinde a la virtud. (Rumores.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la proposición de ley señalada.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 273; a favor, 267; en contra, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la proposición de ley sobre modificación del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo, en los términos del dictamen de la Comisión.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID